



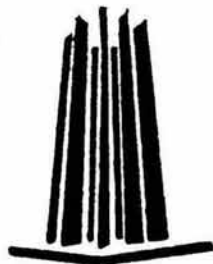
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“MENOSCABO DE LA SOBERANÍA EN EL SISTEMA
POLÍTICO MEXICANO, POSTURA FRENTE A UN
MUNDO GLOBALIZADOR”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO AGUILAR FLORES

ASESOR: LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo va dedicado a mi pueblo como Nación de la República Mexicana, que de diversas maneras contribuyó para que uno más de sus ciudadanos se realice y cumpla un anhelo más sobre su formación.

A mi madre que siempre luchó incansablemente porque uno de sus hijos obtuviera resultados de tan tenaz esfuerzo y que de lo más alto bendecirá orgullosa.

A mi padre digno ejemplo de superación, unidad y fraternidad que luchó en la composición de mi formación y por sus sabios consejos.

A todos mis hermanos que desinteresadamente apostaron en mi toda su confianza, su fe y esperanza.

A mis hijos Miguel Ángel, Carlos David y Rony Francisco, que son el fruto de mi ser, para ellos mi máximo legado.

Al señor Licenciado don José Hernández Rodríguez que con su amplia experiencia y apoyo docente contribuyó en la realización del presente trabajo.

Al señor licenciado David Valenzuela Linares, que con su valioso apoyo e insistencia colaboró y aportó diversos matices.

Al señor licenciado Carlos Mendoza Mejía cooperó con ideas para la conclusión del presente trabajo.

Al señor licenciado Guillermo Antonio Morales Flores que incondicionalmente realizó aportaciones para el buen término de este humilde trabajo.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recesional

NOMBRE: Francisco Ayvilar Flores

FECHA: 25 Mayo - 2004

FIRMA: 

INDICE

MENOSCABO DE LA SOBERANIA EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, POSTURA FRENTE A UN MUNDO GLOBALIZADOR:

Pág.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I

TRASCENDENCIA DE LA SOBERANIA Y SU ORIGEN-----	1
I. 1. DEFINICIÓN-----	9
I. 2. NATURALEZA-----	13
I. 3. JUSTIFICACION-----	15
I. 4. TEORIAS-----	22
I. 5. ESCUELAS-----	38

CAPITULO II

EL FEDERALISMO

II.1. EN ESTADOS UNIDOS-----	52
II.2. EN MÉXICO-----	58
II.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL-----	64
II.3.A). ARTICULO 39 -----	69
II.3.B). ARTICULO 40 -----	75
II.3.C). ARTICULO 41 -----	85

CAPITULO III

LA SOBERANIA EN EL SIGLO XX A PRINCIPIOS DEL XXI:

III. 1. POSTULADOS-----	93
III. 2. INCUMPLIMIENTOS -----	107
III. 3 EL ACTO SOBERANO-----	112
III. 4. LA SOBERANIA DEL PUEBLO -----	116

CAPITULO IV

LA CONSTITUCIÓN:

IV. 1. SUS PRINCIPIOS RECTORES-----	119
IV. 2 TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA-----	140
IV. 3. POSTURA PARA UN NUEVO PACTO SOCIAL-----	145
IV. 4. INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VERDADERA SOBERANIA POPULAR-----	150
IV. 5. PROPUESTA-----	152
CONCLUSIONES-----	155
BIBLIORAFÍA -----	163

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Realizar el presente trabajo es una labor titánica, ya que hablar acerca de uno de los elementos del Estado como lo es el desarrollo de la Soberanía, no importando que tipo de régimen gobierne tal o cual Estado, nos conlleva a tratar aspectos sobre el ejercicio del poder público en cada país del orbe y específicamente en nuestro sistema mexicano actual.

Para el suscrito tesista es de vital importancia hablar de la soberanía por ser un tema tan importante para la humanidad en el ámbito internacional como en el ámbito interno de cada Estado o Nación ante las actuales circunstancias de un mundo globalizador, resultado de una serie de cambios estructurales de tipo económico de los países ricos frente a los países pobres, con la creación de tratados de libre comercio y uniones europeas o asiáticas, que no es otra cosa que la simple manifestación del poderío económico de los países ricos que se han fusionado para no perder su fuerza, donde en última instancia son el yugo de la esclavitud de lo menos industrializados que son consumidores o simples creadores de mano de obra barata.

Principalmente tenemos que todo esto deviene porque el poder que siempre ha buscado el hombre en su devenir histórico por este mundo, ha sido la libertad, sobre todo cuando se dieron las primeras manifestaciones allá en los Estados Europeos del siglo XVI al XVIII, con la paz de Westphalia y las primeras manifestaciones sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano, posterior al derrocamiento del poder de la República, luego con el Papado y los Príncipes, de

estos a los Señores Feudales, de éstos al Parlamento y de éstos últimos a los Sistemas de Partido o Dictadores.

En fin toda una gama de denominaciones por medio de los cuales se ha poseído el poder, pero principalmente nuestro interés es definir y resaltar en la presente investigación de quién emana el poder y quién realmente lo ejerce; porque las instituciones como el Estado son uno y las otras instituciones que legalmente están reconocidas por las Constituciones o Códigos de las diversas naciones se dan y se ejercen de diversa manera, y el resultado nunca va ser el que inspiro JUAN JACOBO ROUSSEAU en su famoso libro "El Contrato Social", que es donde ahonda la libertad del hombre y que a través de ese contrato el ser humano iba a gozar de su libertad sin tener la necesidad de venderse a otro.

Luego entonces dentro de éste contexto va ha redundar nuestro planteamiento ya definido y sus consecuencias, así como, de la forma en que se ha ejercido, que ha originado y si en verdad ha sido libre y soberano el hombre en su conjunto y sobre todo sí se cumplen los estamentos legales en particular en nuestro sistema mexicano vigente.

CAPITULO I

TRASCENDENCIA DE LA SOBERANIA Y SU ORIGEN

Para iniciar el análisis del tema que nos concierne, es fundamental partir y tomar como base el estudio del Estado Moderno, que aparece a finales del siglo XV, principios del XVI y su manifestación plena se da en el siglo XVIII, todo con el objeto de tener un marco de referencia, para que desde ahí podamos comprender a la Soberanía como una de las características modales, que contribuyeron a la creación de las diversas formas de Estado, refiriéndonos en el caso particular al Estado Mexicano vigente, todo con el ánimo de dar una idea de la evolución que se ha dado en esta época contemporánea; ya que de esta forma trataremos de resolver nuestro planteamiento.

Para esto, retomaremos algunos consejos de Carré de Malberg, en relación a nuestro tema, cuando dice: "Solamente cuando se trate de resolver las dificultades inherentes al funcionamiento del Estado o también de estudiar el desarrollo de su derecho en el porvenir, es cuando se puede y se debe recurrir a la Teoría General del Estado, como una base de razonamientos o un principio real de soluciones o de indicaciones útiles; pero entiéndase bien, incluso en este caso es necesario buscar los elementos de esta teoría general en las instituciones constitucionales o en las reglas de Derecho Público consagradas por el orden jurídico vigente"¹.

¹ MALBERG, cit. por Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 17a. edición. Porrúa. México 1993. p. 3.

Para el tema que nos concierne, sólo dejaremos indicado, que Nicolás Maquiavelo fue quien introdujo por primera vez la palabra "Estado" en la literatura política en su obra "El Príncipe" con la siguiente frase célebre:

"Todos los Estados, todos los dominios, que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son Repúblicas o Principados"².

Aunque la historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, como en Egipto, cerca del año 6000 antes de Cristo; y es a partir de entonces, cuando se conoce como polis, Ciudad, Imperio, o República, a la agrupación humana asentada en un territorio con cierto orden y una determinada actividad o fines comunes.

Por consiguiente nos avocaremos a señalar los acontecimientos más importantes que dieron pauta a la aparición del "Estado Moderno" y por ende el de Soberanía.

A finales del siglo XV con la caída de Constantinopla en 1453 y hasta el siglo XVIII con la Revolución Francesa en 1789, abarca aproximadamente la llamada Edad Moderna o inicio del Estado Moderno, habiendo dentro de ese lapso de tiempo, tres características importantes que determinaron a éste último; a saber:

El origen de la soberanía: a efecto de clarificar esta primera característica en primer término tenemos, el inicio y concentración del poder temporal y espiritual, como primer movimiento que se suscitó para dar nacimiento al Estado Moderno, que decidió dar fin a la controversia entre el Papa Bonifacio VIII,

² DE LA CUEVA, Mario. Idea del Estado. 11a. edición. Porrúa. México. 1990. p.42.

representante de la iglesia, y el Rey Felipe el Hermoso, representante del Estado en cual salió favorecido este último en el siglo XIV.

Así mismo, y continuando esta primera característica, Francisco Porrúa Pérez, señala: "hubo dos hechos importantes que transformaron la historia, y en consecuencia las ideas políticas; el Renacimiento y la Reforma Protestante que dividió a la Unidad del Cristianismo en Europa en el siglo XVI; y el segundo fue el fortalecimiento del poder de los Monarcas frente a los señores feudales, que motivó la Unificación Nacional y dio como resultado al nacimiento del Estado Moderno"³.

El Principio de Nacionalidad, concibiendo con esto la idea de Nación; concepto polémico que toma diferentes matices o condiciones en cada Estado y aún para los autores, ya que es uno de los conceptos claves para el estudio de la Teoría del Estado, pues lo podemos observar en la Revolución Francesa y las Guerras Napoleónicas y en este siglo el sentimiento anticonstitucionalista han sido factores importantes para divulgar los ideales Nacionalistas.

En relación a la búsqueda de una verdadera definición de Nación, debemos entender que precisamente en este periodo surge con las ideas de Rousseau y Montesquieu, que son la base de las siguientes teorías que se conocen y que nos hablan algunos autores, las cuales transcribimos, para que más adelante podamos delimitar las diferentes instituciones con nuestro tema central.

Ernesto Renan, teórico espiritualista, en una conferencia que denominó ¿Qué es una Nación?, asegura que "La Nación es el acto espiritual colectivo de

³ PORRUA PEREZ, Franciso. Teoría del Estado. 5a. Edición Herrero. México. 1993. 0. 70.

adhesión, que en cada momento verifican todos los partícipes de una determinada nacionalidad, y que la existencia de una Nación es un plebiscito de todos los días, como la existencia del individuo es una afirmación perpetua de la vida".

Otro teórico espiritualista, es José Ortega y Gasset, que al igual que el anterior censura a la teoría Naturalista, diciendo que, "la Nación es también un acto de adhesión que se tributa a la Unidad de la patria, que recae no sobre el pasado histórico colectivo de la tesis anterior, sino que esa adhesión recae sobre el porvenir histórico que va a realizarse".

Para Manuel García Morente, dice; "la adhesión espiritual plebiscitaria hacia el pasado de Renan o hacia el porvenir de Ortega y Gasset, no constituye la esencia de la Nación. En realidad la Nación, no es, pues, el acto de adherir, sino aquello que adherimos. La realidad de la Nación está en lo que hay de común entre los tres momentos, el pasado, el presente y el futuro; concluyendo que una Nación es un estilo de vida colectiva".

Por último, para Carlos Marx, la Nación era un concepto burgués, los vínculos nacionales crean los vínculos burgueses, que ponen en peligro la solidaridad internacional del proletariado; pero Lenin aceptó el concepto ante la fuerza del Nacionalismo..

Las teorías citadas anteriormente, han hecho consideraciones objetivas con respecto a la Nación, suficientemente claras, pero si estas no convencen; las teorías subjetivas se esforzarán por considerar al problema de Nación en su totalidad e integridad, a través de las teorías Nación-Persona y Nación-Órgano.

En relación a la primera teoría, tuvo gran influencia, pues en ellas se dice; Que la Nación es una persona moral distinta a los individuos que la componen.

Ella es la titular de la Soberanía originaria que tiene su mejor expresión en la voluntad general, y lo observamos de la siguiente manera:

"El absolutismo confundía al Estado con el Monarca, porque todo el poder se concentraba en sus manos. El estado era propiamente el resultado de la voluntad real sin limitaciones de ninguna especie. La Revolución Francesa cambió a los titulares de la Soberanía y en lugar del Monarca aparece la Nación como órgano representativo de la voluntad Nacional"⁴.

Por lo que hace a la doctrina Alemana de la Nación-Órgano, tiene como principal exponente a George Jellinek, en su obra Teoría General del Estado, este autor afirma en relación a la Nación que "No hay más voluntad que la voluntad de los seres humanos. Sólo ellos tienen los atributos anímicos y espirituales propios para el manejo de la razón y de la voluntad". La persona moral se integra con órganos-esferas de competencia jurídica, donde la Nación-Órgano aparece como elemento básico de la organización democrática. Ella es la que construye el orden jurídico, la que define la orientación política, la que apoya en procesos de opinión pública a la acción gubernamental, y que en algunos Estados se han adoptado y se han plasmado en su legislación Constitucional, en base a los principios del Jus-Sanguinis o Jus-Solí.

Otros caracteres de la Nacionalidad, son los que se dan a través de los estudios Sociológicos, en donde se considera a esta, de la siguiente manera:

⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 10a. edición. Porrúa México. 1993. p. 368.

a).- La Nacionalidad es una conciencia de la especie unida al deseo de realizar una vida en común, particularmente manifestada en los vínculos especiales que ligan al hombre a una comunidad.

b).- La Nacionalidad representa el supremo ideal del progreso y perfeccionamiento de una comunidad de la libertad y de la cultura. Una obra en común animada por los ideales de nuestras tradiciones.

Analizando el mismo problema ha afirmado Herman Heller sólo en muy raros y breves momentos de la historia es cuando la Nación, es capaz de obrar como Unidad-Política y aún es esos momentos la Unidad Nacional no coincide con la totalidad del pueblo.

En mi consideración serán instituciones más creadas por el hombre, con diferente denominaciones, con otro cariz, que servirá para seguir manteniendo el poder de una clase social, porque la finalidad para la cual fueron creadas, servirán sólo por un momento, ya que es transitorio y que después aparecerán nuevas instituciones, pues ya lo dijo Heller, sólo en breves momento es cuando fue capaz de obrar como tal y aún así a veces no llegó a ese momento; pues en ocasiones quedó relegada por no ajustarse a los nuevos ideales de los hombres que la ponían en práctica, porque estos proyectan sus posturas a otro nivel, basándose en ella, por ejemplo lo podemos observar con las guerras Napoleónicas que fueron a nivel multinacional y en nuestra época a nivel universal, con las potencias hegemónicas mundiales que quieren lograr una dominación universal, en base al principio de la Idea de Nación.

La Soberanía, es el elemento principal de la aparición del "Estado Moderno", sobre la cual nos estamos basando para observar el origen de nuestro tema central.

Esta es reconocida como elemento de la idea de la autodeterminación de los Estados y a la no intromisión del poder público de una Nación interna o externa sobre otra, (Esta idea más bien consiste en ser soberano con relación a cada una de las demás Naciones) y por otro lado es fundamental, para mantenerse como Estado Soberano, con facultades de tener un ejército propio para salvaguardar a la Nación entera y tener si acaso un comercio que lo respalde económicamente hablando y por último el que el propio Estado imponga sus propias leyes.

Juan Jacobo Rousseau, individualista y liberal en nombre de la Sociedad y del Estado, en su obra "El Contrato Social", considera que en un principio subsistía un Derecho Natural y se caracteriza porque no existía la propiedad privada ni el poder del Estado y el hombre era "un noble salvaje"; sin embargo al desarrollar el hombre el uso de sus instrumentos, aparece la propiedad privada, y que después de haber levantado una parcela de tierra, se le ocurrió pensar y decir ¡esto es mío!, Hubo gente incrédula, entonces este fue el auténtico fundador de la Sociedad Civil, pero con esto se creó la desigualdad apareciendo por ende el despotismo, siendo en consecuencia para Rousseau, necesario destruir ese sistema y crear un Estado basado en un "Contrato Social", (Constitución Política) régimen Democrático, en donde el hombre sigue siendo libre, de ahí el principio de soberanía que debe de radicar en la voluntad del pueblo, formado por hombres libres sobre el que nadie tiene por naturaleza un poder de mando para asegurar su libertad.

Sin embargo, para este autor la propiedad privada debe de existir, afirmando que en una Sociedad Ideal un hombre no sea tan rico para poder comprar a otro, ni ser tan pobre para tener la necesidad de venderse.

Huelga decir, en relación a esta tercera característica del Estado, que fue también resultado de ciertas ideas de grandes pensadores políticos del siglo XVI, los cuales manifestaban "que la organización social de aquel entonces, era de forma monárquica y absoluta, característica de un despotismo ilustrado, en el cual el gobierno se constituía en un Rey o Principado".

Asimismo, el movimiento que se gestó para la disolución del Estado monárquico, fueron inspirados por las obras que escribieran el Barón de Montesquieu, siendo para este "El Espíritu de las Leyes", donde toma en cuenta para sus estudios la Geopolítica o sea Estudios Geográficos, y lo más importante manifiesta en ellos que existen tres tipos de gobierno a saber: Democracia, representada por el poder del pueblo, la Aristocracia, representada por un grupo de personas, la Monarquía, representada por una persona; existiendo otra forma incorrecta que se impone a las tres que es el Despotismo.

(Marx posteriormente lo resume como la dictadura burguesa), el cual se mantiene gracias al poder centralizado y absoluto, y que lo anterior es una falacia, por que sólo servirá a los que están en el poder.

Pues como ya se ha dicho, "En ese Estado de naturaleza primitivo el hombre gozaba de libertad plena, (era esclavo de la naturaleza por carecer de conciencia) pero por el hecho mismo de gozar de esa libertad plena, no podía lograr por medio de la ayuda de sus semejantes satisfacer todas las necesidades, luego entonces los hombres consideraron que sería conveniente, sacrificar en

parte, algo de esa libertad y construir en virtud de un pacto, por medio de un Contrato, una comunidad política"⁵.

En donde "el poder se da al Estado, sólo en la medida en que sea necesario, para lograr que se cumplan los fines propios de la comunidad política. En todo lo restante la Soberanía queda depositada en el pueblo".

Podemos decir que esto debe de servir de base a todo el sistema social, que en vez de destruir la igualdad natural, el pacto fundamental sustituye por el contrario una igualdad moral y legítima, a la desigualdad física que la naturaleza había establecido entre los hombres, los cuales pudiendo ser desiguales en fuerza o en talento, vienen a ser todos iguales por convención y derecho.- situación que en la actualidad y en nuestro país no se aplica ya que se ha degenerado en una demagogia burguesa para imponer esta su poder.

I.1 DEFINICIÓN

A efecto de entender el objeto de nuestra tesis debemos entender el significado de nuestro tema central que es precisamente la Soberanía, para lo cual, Primeramente tenemos que, el pensamiento Griego definía, "La Autarquía, que significaba autosuficiencia de un país, al bastarse a sí mismo sin depender de los demás, es lo que especifica al Estado con este pensamiento, sólo se exigía la independencia potencial y activa respecto del exterior, referida ésta no al poder, sino a la situación del mismo Estado, lo que nos lleva a pensar que aún no era

⁵ PORRUA PEREZ, Francisco. op. cit. p. 342.

categoría jurídica, sino ética, porque sólo trataba la condición fundamental, uno de los fines del Estado o de la realización de la vida perfecta⁶.

El anterior concepto, no se refiere para nada a la libre determinación del Estado en su conducta, en su derecho, en su gobierno o administración, ni en su política interior o exterior, concepto que no toca al aspecto del poder que se deriva del concepto Soberanía.

Como segundo punto, tenemos que la noción de Soberanía en el pensamiento político Romano, ellos usaron expresiones como "Potestad e Imperium", referida más bien al poder público en sentido material más que referida al Estado; que por su parte como herederos de la anterior cultura, tampoco llegaron a la concepción del Estado Soberano, ya que hasta la Edad Media se siguió sosteniendo la doctrina política de la Autarquía.

En tercer lugar, ya en los tiempos modernos, Hugo Grocio siguió adoptando ese pensamiento romano, lo que parece curioso ya que este pensador se le considera el creador del Derecho Internacional (Orden jurídico que supone la relación del Estado perfecto en base a la Autarquía).

Sin embargo, no fue hasta el siglo XVI, es decir, en los tiempos modernos, cuando Juan Bodin o Bodino expresó con entera claridad el concepto jurídico de Soberanía (Tomando en cuenta ciertos acontecimientos que contribuyeron a su formación), "...en su obra "Los Seis Libros de la República", comienza diciendo,

⁶ PORRUA PEREZ, Francisco. op. cit. p. 330.

República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que le es común con potestad Soberana⁷.

Aquí encontramos el vocablo "Soberana", referido a la definición de "República", lo que ya es un avance notable de la doctrina Aristotélica, en virtud de dos elementos; uno de ellos constituidos por el grupo, elemento humano que forma la comunidad y el otro lo encontramos en su definición, es el poder Soberano bajo el cual se encuentra sometido.

Como ya se había señalado, el primero de los elementos lo utilizó Aristóteles en la polis; pero el segundo, el poder, como dice Adolfo Posada, "es el aporte original de Bodino, es el concepto específico de Soberanía, como cualidad esencial de un Estado. Sólo es República, es decir, Estado, afirma Bodino, aquella que tiene un poder Soberano. Y lo define diciendo que es la "potencia absoluta y perpetua de una República".

Asimismo, dice "que la Soberanía asegura la unidad y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente. Poder, que tiene la característica de ser legalmente Supremo y Perpetuo y que contiene un signo fundamental que consiste en crear y derogar la Ley con potestad suprema, precisando que la Soberanía es indivisible.

Como se puede observar, con este pensador ya existe una base doctrinaria que, junto con la aportación de Hobbes, servirá al absolutismo que se desarrollaría más tarde en Europa. Además porque esta teoría ya analiza el poder como

⁷ PORRUA PEREZ, Francisco. op. cit. p. 335.

elemento del Estado y aún (como adelanto) trata de dar una explicación al concepto de Soberanía manifestación característica de ese poder.

De acuerdo a su desarrollo histórico, algunas opiniones afirman que la idea de la Soberanía, en cuanto a su contenido, pertenece a tiempos más antiguos, tal como ya se ha dejado plasmado en páginas anteriores.

Así pues la idea de la Soberanía.- SOVRAIN o PODER SUPREMO, es de origen relativamente reciente, ya que éste se desarrolló inicialmente en Francia, durante la última etapa feudal, cuando la monarquía absoluta se enfrentó a la iglesia que trataba de mantener su poder temporal subordinado su autoridad a los reyes.

Por otra parte Soberanía significa.- SUPER OMNIA, lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder; para otros viene de la voz francesa "SUPERAMUS", como una potestad o imperio.

Etimológicamente Soberanía significa "lo que está por encima de todo (de Super, sobre, se formó, Superanía, Soberanía, palabra que según otros deriva de Super Omnia, sobre todas las cosas). A dicha acepción etimológica debe corresponder un contenido ideológico congruente, respetuoso de la filiación lingüística del vocablo"⁸.

En este sentido, este es el contenido que se le ha dado a la palabra Soberanía; el poder que está por encima de todos es precisamente el que no admite limitaciones o determinaciones jurídicas intrínsecas. Por ello la competencia de los Estados miembros de la Federación, para gobernarse por sí

⁸ MATEOS M., Agustín. op. cit. p. 138.

mismos dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución Federal no es Soberanía. Porque estos sólo tienen una potestad relativa, por acatada, de autodeterminación.- La Ley depende de la economía y la Ley sólo es una forma de la conciencia.

En la religión católica sólo encontramos en el Salmo 33.5 de la Biblia lo siguiente "El señor ama la justicia y el derecho, y su misericordia llena la tierra. El plan del señor subsiste para siempre", se podría interpretar que lo que el señor quiso para la humanidad es el bien común como voluntad general, para la paz eterna.

I. 2 NATURALEZA

La Soberanía, por su naturaleza pertenece a la teoría general del Estado, pero sólo en la medida indispensable para interpretar nuestras propias instituciones y su manifestación en nuestra legislación vigente.

Así tenemos que, se dice que ninguno de los conceptos fundamentales del derecho político necesitó tanto de una investigación acerca de su evolución como el de Soberanía, pues no se trataba de buscar la historia de la literatura a este concepto, para saber los matices que se le dieron por diversos autores, sino de su origen de donde ha nacido; pues en un principio es de índole política, y más tarde se condensará de índole jurídica, ya que no nació en un gabinete, sino que su aparición se debe a la existencia de fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros.

Luego entonces, "La Soberanía es un producto histórico y, como afirma Jellinek es un concepto polémico. No fue conocida de la antigüedad, porque no se le dio entonces, la oposición del poder del estado a otros poderes; la idea se gestó

a finales de la edad media, tal como lo hemos estado refiriendo desde el principio, para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el Rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: el papado, el imperio y los señores feudales. Del primero reivindica la integridad del poder temporal; del segundo le negó el vasallaje que como reminiscencia del imperio romano le debían los príncipes al emperador; de los señores feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte habían pasado a su patrimonio. Pero las luchas fueron largas y variadas, pero el resultado fue casi idéntico en las dos grandes monarquías, unificadas y fuertes culminó la victoria (Francia y España)"⁹.

De las luchas de esos poderes nació la Soberanía y, por ello, no puede comprenderse ese concepto sin el consentimiento de las causas que originaron, en ese sentido se afirma que es un concepto polémico, en el que vuelve a afirmar Jellinek "que al principio, este concepto tuvo un valor defensivo y posteriormente fue de naturaleza ofensiva, pues como ya se ha hecho alusión en las tres etapas de la edad media, se elaboró con ellas una "doctrina del poder", por que no se le había opuesto. Toda doctrina de aquel entonces le faltaba el conocimiento de que el poder es un elemento esencial del Estado, por lo cual, no hay una doctrina jurídica de éste, al conocimiento de la naturaleza jurídica del poder"¹⁰.

Porque "el ejercicio del poder del Estado" plasmado en el poder legislativo, se consuma en la Ley; en la norma jurídica y Constitución Política, de este se

⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. op. cit. p. 5.

¹⁰ PORRUA PEREZ, Francisco. op. cit. p. 333.

desprende lo que nos da la certeza de única y exclusivamente el Estado, es el soberano, de ahí la conclusión de la corriente ontológica del Estado Alemán, es el Estado la corporación territorial de todo un poder de mando originario o soberano.

I. 3 JUSTIFICACIÓN

Para analizar la justificación tenemos: que en los años del Imperio, la Soberanía se concebía como la potestad de organizar políticamente a la comunidad, que pertenecía al pueblo; en cambio en los años de la República, es posible declarar que la Soberanía le fuera usurpada total o parcialmente, ya que si bien existieron las viejas instituciones, la autoridad pasó al Rey.

Tal como quedó asentado en los incisos anteriores, las circunstancias del Estado moderno, que se dan a partir del siglo XV, con la concentración de un poder central único frente a los demás; la lucha que se desarrolló entre el poder feudal, el poder de las ciudades, el de los reyes, el clero representado por el papado y, el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico que a través de una serie de batallas, armadas e ideológicas, culminaron con la paz de Westfalia de 1648.

De lo anterior surgió así el principio de que el Estado es soberano y tiene facultad para imponer su régimen jurídico interno, estableciendo su política interna y externa. En este orden de ideas, así como otros acontecimientos que se suscitaron en esa época, influyeron en el concepto del Estado moderno.

Y es a partir de entonces cuando Bodino "habla de la Soberanía como el poder más grande, refiriéndose al Estado como una clase social o estamento"¹¹.

¹¹ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 17a. edición. Porrúa, México. 1994. p. 58.

"La Revolución Industrial, el comienzo de los nacionalismos, el absolutismo monárquico, dieron la tónica del Estado moderno en los siglos XVIII y XIX, aunados al colonialismo y a la idea de hegemonía. Las revoluciones, Francesa de 1789, la Independencia de los Estados Unidos de América y las de las Repúblicas Latinoamericanas, dan un nuevo auge e impulsó a la formación de Repúblicas en América"¹².

Lo anterior trajo aparejada la transición de la soberanía para el monarca al pueblo, del pueblo al Constituyente y de éste a la Constitución, según algunos autores muy formalistas que tienden a descuidar los elementos extranormativos de lo jurídico, es decir, sus condiciones económicas, sociales y políticos, tanto nacionales como internacionales.

Así tenemos que, la soberanía, es un concepto filosófico, político y jurídico que ha sido muy discutido, existiendo a partir de la obra de Bodin, y su justificación y realidad efectiva se da con la paz de Westfalia en el año de 1648, aunque ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de los fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes.

Entonces, la soberanía se justifica porque el Estado se autodetermina, dictando su propia Constitución y las leyes que de ella derivan; asimismo, la

¹² *Ibidem.* p. 59.

soberanía intrínseca con el Estado se autolimita, dándose así un realidad social, y a ella le corresponde una realidad jurídica, con dos características específicas que son:

a).- La organización política dentro de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados, porque el Estado es la consecuencia de una larga evolución de la sociedad humana y esta última es la que se organiza políticamente para ejercer la soberanía, que es un principio político jurídico, que en nuestros días es básico para la existencia del Estado.

b).- La realidad del Estado, que a su vez está constituido por dos elementos que son: "un conjunto de individuos" que forma la sociedad humana, y "el territorio" que constituye la realidad físico-geográfica, que es el ámbito de validez espacial en donde el Estado soberano ejerce la validez de la normas jurídicas.

De las dos características anteriormente indicadas acerca de la soberanía de un Estado democrático; si los trasladamos a nuestro Sistema Político Mexicano vigente, los encontraremos plasmados en nuestra Constitución Federal, que para el primer inciso a), se fundamentaran en los artículos 39, 40, 41, 49, 50, 73, 80, 94, 115 y 133 y respecto del segundo inciso b), se encuentran preceptuados los artículos 27, 42 al 48, de la Carta Magna que nos rige actualmente, puesto que es el principio político jurídico que en nuestros días es básico para la existencia del Estado Mexicano; toda vez, que con estos principios ya invocados creó su propia personalidad cuando se manifestó y se hizo soberano a través de un largo proceso histórico político y social el cual deriva en el Acta Constitutiva del 27 de septiembre de 1821 y desde entonces mantiene su soberanía y personalidad jurídica propia.

De acuerdo a estos principios, se deduce que la Soberanía de nuestro Estado Mexicano, corresponde originalmente al pueblo, que debe de ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, ya sea en forma directa o por medio de la representación política, manifestada en el cuerpo electoral o apoyando la acción gubernamental por medio del "referéndum o del plebiscito"; situación que actualmente ya no se da, porque el Ejecutivo ha invadido su ámbito jurisdiccional, tornándose facultades no conferidas a través de una orden Presidencial o Decreto.

La Soberanía interna de un pueblo, también se justifica o manifiesta en el Derecho de darse leyes, emitir decisiones administrativas y sentencias para los casos controvertidos, la cual debe de ejercerse a través de los poderes de la Unión. En la historia política de México contamos desde el siglo pasado con una Organización Constitucional, que creó el supremo poder conservador sin que tuviera posibilidades de realización, como órgano sustituto de la voluntad popular.

La Soberanía para algunos autores, dicen que debe tener una característica de poder del Estado, referido a la manifestación sobre los demás poderes que pueden existir en el interior de un Estado, manteniendo una relación de independencia o igualdad con los demás Estados frente al orden internacional. Porque en todo Estado se manifiestan fuerzas diversas y de naturaleza diferente tales como la iglesia, los sindicatos, las comunidades agrarias, organizaciones comerciales, industriales, partidos políticos, universidades y demás entidades espirituales, económicas y sociales.

Otros opinan que la Soberanía, es la facultad para imponer sus determinaciones, diciendo con esto que para ser reconocido dentro de un Estado

como tal, debe de existir una institución total y superior a la que corresponda la última palabra en las determinaciones políticas y sociales la cual corresponde al pueblo, debiendo ser apoyada en la fuerza jurídica y material de que dispone el poder público para llevar adelante sus resoluciones.

Por otra parte, tenemos que la soberanía en el Estado moderno se justificó en la estructura política creada por la nobleza y por las leyes para explotar a la tierra y siervos de Europa, y en Inglaterra a partir de la segunda mitad del siglo XVII por la Burguesía, y protege la industria y el comercio incipiente del capitalismo.

También el Estado moderno es Soberano; pues como lo menciona Bodino, en su obra "Los Seis Libros de la República", El Estado moderno nació en aquella época como una afirmación de la individualización de las naciones y de su libertad frente a cualquier otra potencia, puesto que la Soberanía se concibe como el poder absoluto y perpetuo del rey, de la nobleza o del pueblo, según sea la forma de gobierno; así como, también que la soberanía es poder absoluto que no puede dividirse, porque perdería su naturaleza y que es perpetuo, porque si se concediera temporalmente a un Rey la potestad absoluta de mando, el soberano sería quien otorga la facultad.

"El Estado moderno nació en forma Monárquica: Jellinek escribió que la lucha contra las superpotencias internacionales y contra las fuerzas internas que se oponían a la unidad de los reinos tuvo que ser dirigida por alguien y ese alguien fue la Monarquía"¹³.

¹³ DE LA CUEVA, Mario. op.cit. p. 56.

Manifiesta así, que "El Estado Moderno es una centralización de todos los poderes públicos; la territorialidad, la unidad del pueblo y su transformación en Nación y la presencia de la monarquía, son circunstancias que ya se habían presentado en la antigüedad de la Edad Media; en cambio uno de los rasgos que individualiza el Estado Moderno y le separa de su pasado inmediato es la centralización del poder público, lo que implica como dato fundamental, la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el Derecho".

Mas sin en cambio, para demostrar lo contrario de la Soberanía Juan Jacobo Rousseau en su "Utopía de la Democracia", que para él fue tan hondo el amor por la democracia que rechazó expresamente la idea de la democracia representativa, porque la voluntad del pueblo puede únicamente expresarse por los hombres que la componen, de ahí que dijera, "El pueblo inglés se cree libre, pero se engaña, no lo es mas que durante las elecciones de los miembros del parlamento, apenas elegidos éstos, vuelve a ser esclavo, a no ser nada. En los breves momentos de su libertad, el uso que se hace de ella merece que la pierda".

De los párrafos transcritos se entendió, lo mismo en Francia que en Indo América como la afirmación rotunda del derecho absoluto y perpetuo, inalienable e imprescriptible, que tienen los pueblos para romper las cadenas que los sujetan a la voluntad de otros pueblos, de los príncipes, aristocracias y dictadores y establecer el imperio de la libertad.

Se deduce y podemos decir que Rousseau *dialogó* con los déspotas ilustrados y les dijo que si fuera cierta la teoría del derecho del más fuerte, y si los tiranos tuvieron el derecho de dominar a los hombres, cuando se despiertan los pueblos ellos tienen también el derecho de arrasar los tronos y decapitar a los

reyes, porque su fuerza es mayor, de todas y además la más bella que pueda imaginarse, porque es la fuerza de la libertad.

Rene De Lacharriere; encuentra en el Contrato Social de Rousseau, que "consiste esencialmente en la legitimación del poder político, por lo que agrega, se trata de una cuestión jurídica, y en relación a la justificación de la soberanía es aquella que se ejerce a través de la organización de todos los hombres, por lo tanto la soberanía es la única forma legítima de organización y ejercicio del poder del Estado".

Por lo tanto la idea del contrato social originó el concepto de la soberanía del pueblo, entendida como el gobierno leal del pueblo, que se identifica con la voluntad general. La Ley no es otra cosa que la expresión de la voluntad general.

El sistema de gobierno es una soberanía popular fuerte, sin equilibrio de poderes, que radicando en el pueblo no puede ser enajenado. Porque la soberanía es también la "Cualidad" específica del poder del Estado, consistente en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable-autodeterminación, y firmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea el Derecho Internacional, en nuestra época principalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas.- Aunque para algunos autores esto en la actualidad, el Derecho Internacional, es la ley del dinero, y la ONU, es una organización conformada por países económicamente ricos encabezados por Estados Unidos de Norte América.

En la historia del hombre luchando por conquistar su libertad aparece la idea de la soberanía como uno de los más bellos ideales, pero mas que nada es la

historia de la lucha de clases: esclavos contra esclavistas, siervos contra feudales y proletarios contra burguesía.

La doctrina de la Soberanía política buscará el auténtico origen del poder y lo encontrará y depositará en los propios hombres, la soberanía del pueblo (debe ser la soberanía del proletariado o clase obrera, ya que esta, es la que vende su fuerza de trabajo, para vivir; porque pueblo somos todos y es un término ambiguo) será el fin; el verdadero camino de las instituciones públicas, potestad de la soberanía del estado en su doble dimensión interna y externa.

I. 4 TEORIAS

Han sido varias las teorías que se han encargado de explicar y enaltecer lo que a soberanía se refiere, pero sin lugar a dudas todas las tratan de explicar desde su muy particular punto de vista. En esta ocasión haremos algo similar tomando en cuenta las teorías modernas más importantes, mismas que a continuación explico.

A). Teorías modernas

Dentro de las teorías modernas acerca de la soberanía, sólo señalaremos algunas de los máximos exponentes, verbigracia, a Tomás Hobbes, que en la construcción de su teoría de la soberanía, éste pensador la va a estudiar de una forma sistemática y lógica, pues va a buscar su explicación en el Estado, procurando derivarla del fin de éste, del fin del Estado, de su interior, y nos va hablar de una fundamentación inmanente de la Soberanía.

Para este autor el origen del poder es el pacto social para crear al Estado que da fin a la guerra civil de todos contra todos. De la situación de naturaleza primitiva, en que existe esa guerra, esa anarquía, en que el hombre es Lobo del

Hombre, se sale creando un poder capaz de formular leyes y de imponerlas, dando así vida a una situación que pueda regular las actividades de todos.

"Nace así el leviatán, que es una especie de dios moral, una persona autorizada por una multitud de hombres, en virtud de un pacto para que use a su arbitrio del poder con el fin de asegurar la paz y la defensa comunes, diciendo, el soberano no puede cometer injusticias; su voluntad es la ley, y la ley para Hobbes es la palabra de quien por derecho tiene el poder soberano"¹⁴.

Como acabamos de observar, la teoría de **Tomas Hobbes**, considera que en un primitivo estado de naturaleza el hombre es el lobo del hombre, puesto que los hombres se encuentran en lucha entre sí, y para dar fin a esa anarquía, que impide que los individuos puedan satisfacer sus necesidades, ya que otro más fuerte podría arrebatarse esos satisfactores, por lo que celebran un pacto y dan vida al grupo que en lo sucesivo tendrá el poder.

Poder que se da al Estado, pero sólo en la medida en que sea necesario para lograr que se cumplan los fines propios de la comunidad política; en todo lo restante, la Soberanía queda depositada en el pueblo.

La Soberanía es una propiedad que no es susceptible ni de aumento ni de disminución. Es lógicamente un superlativo que no puede dividirse, sino que sólo tolera junto así a otros poderes del mismo género. Por eso pueden existir varios Estados soberanos, pero no pueden ser titulares del mismo poder de un Estado, por el hecho de que no hay ninguna soberanía dividida, fragmentaria, disminuida, limitada o relativa.

¹⁴ PORRUA PEREZ, Francisco. op. cit. p. 139.

"El individualismo es una concepción del hombre y de la sociedad, según la cual, el individuo es anterior a la comunidad y ésta una creación de aquel para la garantía de la libertad humana de hacer su propia vida. Según lo expuesto por Hobbes, es naturalista y materialista, describe al Estado de naturaleza presocial como un vivir conforme a las leyes del mundo físico; esto es, todos los hombres son iguales, pues si corpóreamente uno es más fuerte que otro, éste puede superarle por su talento; quedando con esto aplicado el principio del *Jus Naturale homo homini lupus*"¹⁵.

En esas condiciones nada puede ser injusto, pues donde no hay Ley no hay justicia. Hobbes degrada la idea al definir el derecho natural, no como una norma ética destinada a realizar la justicia, sino como una ley del mundo físico. Los escritores le llaman "Derecho de Naturaleza", que es la libertad que tiene cada hombre de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir su propia vida y todo lo demás para lograr su fin.

"Locke, afirma que el tránsito del Estado de naturaleza a la sociedad civil puede únicamente realizarse por acuerdo unánime de voluntades y que su fin es asegurar mediante la organización de un gobierno, los derechos naturales de los hombres, entre ellos; pero en forma principal, la propiedad. De lo anterior se desprende que esta doctrina, es por decir así, la definición laica de un pretendido derecho de la burguesía para gobernar a los sin-tierra y sin-riqueza, tesis conocida como caliciana del derecho del más fuerte".

¹⁵ CARPIZO, Jorge. Lineamientos Constitucionales de la Common Wealth. 2ª. edición. UNAM. México. 1992. p. 140.

Locke precisó la teoría de la separación de los poderes: señalando primero que falta una ley autorizada por común consentimiento, que sirva para decidir las controversias, pensamiento que es la causa del poder legislativo; segundo, es la judicatura, porque en estado de naturaleza falta un juez conocido e imparcial, con autoridad para determinar las diferencias según la Ley establecida; y por último el poder ejecutivo, pues en el estado de naturaleza falta a menudo el poder que sostenga y aplique la sentencia, si ella fuere recta.

"De acuerdo con el concepto marxista, el Estado moderno, al igual que en la edad media y en los países capitalistas de nuestros días es una clara manifestación de la lucha de clases como ley fundamental de la historia"¹⁶.

Los principales defensores de la atribución de la soberanía como un poder absoluto de los monarcas fueron Filmer en Inglaterra, Bossuet y Fénelon en Francia; estos dos últimos justifican por su parte el absolutismo, diciendo que el poder viene de Dios, y aún cuando puede manifestarse de varias formas de gobierno, para el primero la monarquía es el gobierno mejor, porque es más fuerte y más unificado.

Por lo tanto estas doctrinas explican la soberanía como un poder supremo que por institución divina corresponde al monarca. En consecuencia tenemos que, la soberanía para estos autores es el poder supremo que corresponde a los Reyes por mandato de Dios.

Toca ahora indicar brevemente el concepto de soberanía que fuera expuesta por el filósofo ginebrino Juan Jacobo Rousseau, el que formara parte de

¹⁶ MARX, Karl. Diccionario Marxista de Filosofía . 40ª. Edición . Siglo XXI. México. 1980. p. 275.

la corriente contractualistas del pacto social, que fue llevada a su extremo, y sobre todo, puesta en boga, lanzada abiertamente a la circulación del pensamiento universal, toda vez, que aunque no fue original, ya que fue expuesta anteriormente por Hobbes y Locke, sin embargo, tuvo una gran trascendencia por el gran impulso que le dio, en base a la construcción sistemática que hizo de la misma como por el calor, por el sentido emotivo de la que supo revestir su doctrina.

"La doctrina de Rousseau tuvo una trascendencia extraordinaria en la evolución del pensamiento político de su tiempo y de los posteriores. La consecuencia de la Revolución Francesa tuvo su origen y su base en la mayor parte de los postulados de su doctrina, así como del liberalismo Europeo del siglo XVIII.

Su concepto abstracto de soberanía, pasó hipostasiado a las constituciones de los Estados modernos. Se considera la primera teoría de la soberanía popular, expresada que en sus términos más amplios, de la base exclusivamente racionalista ya que derivando de la misma naturaleza de la comunidad política, encontramos antecedentes de la soberanía como lo habían concebido, Juan Crisóstomo y Santo Tomás de Aquino".

Como ya se ha dicho el contrato social, eran los principios del derecho político, esto es, la utopía de la democracia de todos los hombres que son iguales los unos de los otros, como la garantía de la libertad. Para Rousseau fue tan hondo el amor por la democracia, que rechazó expresamente la idea de la democracia representativa, porque la voluntad del pueblo puede únicamente expresarse por los hombres que la componen. De ahí que dijera:

"El pueblo inglés se cree libre, pero se engaña; no lo es mas que durante la elección de los miembros del parlamento; apenas elegidos éstos, vuelve a ser esclavo, a no ser nada. En lo breves momentos de su libertad, el uso que hace de ella merece que la pierda. Utopía porque la democracia pura pareciere inasequible, y en todo caso imposible en el mundo capitalista".

Como comentario tenemos que; esta misma situación se sigue dando en nuestra época en particular en nuestro sistema mexicano vigente, que dado el proyecto que han venido a conformar las nuevas estructuras políticas de los presentes regímenes, aún se mutila a la clase obrera de esa facultad de ejercicio de la soberanía interna, que es el derecho de votar y ser votado, para salvaguardar sus derechos en general, sobre todo en los últimos comicios celebrados en junio de 1988, 1989, 1994 y 2000 que para elegir a Presidente de la República, Senadores, Gobernadores, Diputados Federales y Locales y/o Municipales, respectivamente, fue la más clara manifestación de arrebato del poder del pueblo, por parte del sistema capitalista contemporáneo, todo con el fin de seguirse manteniendo en el poder; este aspecto, se ahondará más adelante cuando se analicen los fundamentos constitucionales de la soberanía en nuestro régimen.

En suma, el contrato social no tiene por objeto aplicar el origen de la sociedad, sino proporcionar la base para la legitimación del poder político, esto es, para continuar usando las palabras del profesor de la Universidad de Caen: Si Rousseau se ve obligado a presentar una teoría del lazo originario, no es en virtud de una creencia histórica, ni por imitar a sus predecesores, sino por la necesidad

de encontrar un fundamento jurídico a su construcción, que remato en la Constitución.

Por otra parte, tenemos a Pufendorf (Enciclopedista), que esgrime su concepto de soberanía de la siguiente manera: "La soberanía reside originariamente en el pueblo y en cada particular con relación a sí mismo, resulta que es la transmisión y la reunión de los derechos de todos los particulares en la persona del soberano, la que otorga su categoría y la que verdaderamente produce la soberanía. Asimismo, la define diciendo, que es el derecho de mando como instancia última de la sociedad civil, que los miembros de esta sociedad han delegado en una o varias personas, para conservar el orden interno y defenderse al exterior, y en general para procurarse bajo la protección de una felicidad verdadera y sobre todo para el ejercicio seguro de su libertad". De lo anterior concluye que la soberanía es el poder común de las libertades y derechos.

B) Teorías Contemporáneas

La soberanía adquirió una doble dimensión: una externa que es el no reconocimiento de ningún poder exterior susceptible de influir, menos aún de determinar la vida de la comunidad, dimensión que equivale a la independencia de la república frente a cualquier otra; y una segunda que consiste en el no reconocimiento de ningún poder que pretenda oponerse al del soberano, de lo que a su vez se desprende la ya citada potestad irrestrictiva de expedir, modificar y derogar la ley humana y de hacerla ejecutar.

La idea de la soberanía sigue la suerte del poder político lo que indica que tiene que encarnar en una voluntad real, porque solamente ella puede expedir y

hacer cumplir la ley. Para esto es necesario saber quién tiene la soberanía en cada república, a fin de saber cuál es su Estado.

Mientras el concepto del pueblo soberano es significativo y constitutivo de la vida política, el de la Nación soberana es simbólico, operar con símbolos equivale a elaborar en el vacío.

El problema de la soberanía ha sido resuelto desde diversos planos y en épocas diversas, pero lo más importante de nuestro tema es estudiar su "Fundamento", para lo cual citaremos a las siguientes doctrinas como son:

a) Doctrina Teológica de Derecho Privado;

"Esta afirma que el poder es de esencia divina. En este caso el poder es irresistible y absoluto acaba por convertirse en un mito, lo mismo en los reyes de Babilonia como en los faraones de Egipto; así mismo los emperadores, monarcas y príncipes, invocan la autoridad de dios para considerarse ellos de origen divino"¹⁷.

b) Doctrina del Contrato Social; esta ha sido formulada por: Hobbes, Locke y Rousseau.

c) Doctrina del Cuasi-Contrato Social; Lo encontramos en la abolición de los derechos del hombre.

d) Doctrinas inspiradas en la naturaleza del poder: Esta se refiere a la necesidad de un orden provisto de una fuerza que se pueda imponer a los demás, facilita el desarrollo de las comunidades y da al hombre el poder resultante de los beneficios de la vida social. Verbigracia, someternos a una organización política

¹⁷ SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. P. 370.

es beneficiarnos con el trabajo de los demás, su cultura, su experiencia, el ser aislados es indefenso y fácil presa de las circunstancias.

Por eso tenemos que, las ideas sobre la soberanía pueden estimarse bajo tres aspectos:

1.- *Carácter formal*; la soberanía es puramente formal que expresa el carácter supremo e independiente del poder político.

2.- *Soberanía y el poder el Estado*; de este concepto no puede decirse nada al respecto frente al poder del Estado, ya que éste se ha extendido y la naturaleza de la soberanía no ha experimentado nunca cambio alguno.

3.- *La soberanía es una característica*, nota esencial del poder del Estado, pero un poder que dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, es decir la soberanía reside en el pueblo.

Respecto de la Soberanía Interna y Soberanía Externa: Este concepto nos ofrece dos aspectos íntimamente relacionados entre sí, pero que pueden ser estudiados con una relativa independencia:

a).- El aspecto interno de la soberanía, es una propiedad del poder del Estado, en que éste poder máximo es la única fuerza social interna jurídicamente, que se impone a cualquier otra fuerza, digamos los sindicatos, la iglesia, las comunidades agrarias, las empresas capitalistas y otras más.

Así tenemos que el Estado ejerce un poder directo y extenso sobre sus súbditos y él puede tomar legalmente las providencias que estime adecuadas para el mejor desarrollo de la comunidad.

En los Estado democráticos se desarrolla y autolimita, dejando una amplia esfera de acción a los particulares. En tanto en los regímenes autoritarios, la acción del Estado es ilimitada y en ocasiones opresiva.

Luego entonces, tenemos que en la medida que el campo de las libertades individuales y sociales es más amplio, el Estado provee al establecimiento de medidas de defensa efectivos, para que el particular logre un rápida reparación del daño que le ocasiona la acción ilegal o indebida de las autoridades.

En México, tenemos como institución el juicio de amparo que se une a los demás recursos que protegen contra las arbitrariedades y últimamente la reciente creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya finalidad es salvaguardar las garantías individuales y sociales contenidas en nuestra Constitución Mexicana, con base en su Ley adjetiva decretada el 23 de junio de 1992 y su Reglamento Interno.- Para algunos autores contemporáneos estos son instrumentos burgueses para justificar el estado represor existente.

Este aspecto de la soberanía interna implica en la actualidad un profundo debate, para saber hasta donde debe llegar la acción del Estado.

Al respecto, la ciencia política reconoce como carácter de la soberanía su unidad, diciendo que, en un Estado no debe de haber más que un poder soberano; reconocer otra fuerza implica crear incertidumbre que rompe la armonía de la acción gubernamental.

b).- La Soberanía externa.- Es el derecho de un país para mantener y sostener su independencia de toda subordinación a otro Estado.

La organización de las Naciones Unidas que nació del Pacto Internacional de San Francisco en 1945, es una organización de Estados libres y soberanos en la comunidad internacional.

Las restricciones de ese pacto establece y favorece a sólo 5 potencias, que son contrarias al principio de soberanía externa que supone la igualdad de estados entre sí, entre otros al derecho de veto; contradicción del mundo moderno que entrega la seguridad de las naciones en unos cuantos Estados, es contrario al principio que estudiamos.

Jellineck, dice que "ésta no es más que un reflejo de la soberanía interna, sin embargo, dada la situación mundial internacional el problema ha cambiado notablemente ya que la soberanía externa ejerce una mayor influencia sobre la Soberanía Interna".

Desde el punto de vista del Derecho Internacional: necesariamente se usa aquí como un Superlativo, y por lo tanto debe de distinguirse de la Soberanía Interior, meramente relativa de los Estado no soberanos.

Se dice que el Estado, jamás realiza todas las posibilidades jurídicas, pero si el Estado jurídicamente lo puede hacer todo, podrá también suprimir el Orden Jurídico mismo, introducir la Anarquía y hacerse asimismo imposible.

La Anarquía, "es una posibilidad en el reino de los hechos, pero no una posibilidad en el reino del Derecho; puesto que en los Golpes de Estado y revolución de la historia moderna, no se ha anulado la totalidad de la situación jurídica y su continuidad del Derecho no se ha roto, sólo se ha llegado a la suspensión temporal de algunas partes concretas del orden jurídico, pero jamás

de su total desaparición, lo que depende de su poder no es el saber si el orden jurídico debe existir, sino sólo el cómo ha de organizarse"¹⁸.

Los orígenes de la soberanía nos demuestran que los Estados de otros tiempos, que hoy son considerados soberanos, no tuvieron este carácter, mas sin embargo ya eran Estados. La Soberanía Nacional se proclama en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 y en la Constitución de 1791 artículos 1o. y 2o.

Asimismo la establecen la Constitución Mexicana de 1830 en su artículo 30 y en las Constituciones de 1848 y 1852.

En 1793 se declara que la Soberanía pertenece al pueblo. Se proclama que "Reside en la universidad de los ciudadanos".

En la de 1814, la Soberanía vuelve a la más rancia tradición doctrinal al declararla encarnada en el príncipe.

La Constitución vigente en Francia, "adoptada por el Referéndum del 28 de septiembre de 1858 y promulgado el 4 de octubre de 1958 dice en su artículo 3o.:

"...La Soberanía Nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum; ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio. El sufragio puede ser directo o indirecto en las condiciones señaladas por la Constitución, es siempre universal, igual y secreto".

La Soberanía es una categoría histórica, no es relativa ni relativista, ni acomodaticia a las circunstancias políticas.

¹⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. T. X. Dris- Kill. Buenos Aires. Argentina. 1968. p. 1059.

Tal afirmación transformaría a la soberanía en un elemento de oportunismo mal llevado y peor traído por el éxito de la élite política. Al surgir la Monarquía absoluta, antecedente inmediato del Estado moderno, la potestad suprema política queda enmarcada en el representante de la Nación.

El primer representante político del pueblo, en quien el Soberano delega su voluntad para constituir el Estado a través de su norma suprema, es el Poder Constituyente.

"La confusión del término en su triple acepción de Pueblo, Nación y Estado se presenta también al ser aplicado al Estado Federal. Si por la soberanía se entiende el poder político supremo de un Estado, el resto son entidades federativas. En este caso la soberanía es cualquier poder. De aquí que en el Estado confederado no se presente la confusión, pues las acepciones de Estado y soberanía están delimitadas y la relación de derecho y obligaciones entre los Estado miembros de la confederación está determinada por los términos contractuales. Nunca un Estado deberá ser denominado como tal si carece de atribución soberana. Ni el municipio ni las entidades son Estados"¹⁹.

El poder del Estado consiste en declarar, fijar, ejecutar y aplicar el derecho positivo (público y privado). Dispone este poder, por consiguiente, de la coacción para obligar a los individuos de la comunidad. A su vez la autoridad queda obligada a actuar dentro de los límites del mandato, o atribuciones conferidas. En cuanto al Estado queda determinado por su derecho público. Su vida política es

¹⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 17ª. Edición. Porrúa, México, 1994. p.163.

fijada por la declaración de principios constitucionales que le son aplicables y muy específicamente por la parte orgánica de la Constitución.

Lo expuesto nos lleva a la conclusión de que la soberanía, una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la Constitución y no en los órganos ni en los individuos que la gobiernan. Advertido así es el hallazgo de Kelsen.

"Sólo un orden normativo, dice, puede ser soberano, es decir autoridad suprema o última razón de validez de las normas que el individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros aceptan obligados a obedecer".

El poder físico que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término. Así mismo, la supremacía de la Constitución responde no sólo a esta expresión de la Soberanía, sino que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades.

En Inglaterra la práctica tradicional halló en Rousseau su teorizante, al sostener que, por radicar la soberanía en el cuerpo legislativo, para este no hay limitaciones.

La rigidez de la Constitución encuentra su complemento en la forma escrita. La Constitución de Estados Unidos, es rígida y escrita, por serlo es superior a los poderes constituidos todos ellos.

Una síntesis del sistema descrito, podemos decir que la soberanía popular se expresa y personifica en la Constitución que por eso, y por ser la fuente de los poderes que crea y organiza ésta por encima de la ley suprema.

La defensa de la Constitución consiste en la nulificación de los actos que la contrarían la cual incumbe a la Suprema Corte de Justicia como última instancia

final. Lo que significa que la Corte obra siempre no sobre la Constitución, sino en su nombre.

"Por otra parte, a consideración del profesor Felipe Tena Ramírez en su obra Ciencia Política, llama a la Soberanía como la facultad absoluta de autodeterminarse mediante la expedición de la Ley suprema que tiene una nación y autonomía, a la facultad restringida de dar su propia ley que posee cada uno de los Estados de la Federación"²⁰.

A este respecto, Bernard Schwartz; ratifica lo que considera Tena, "en relación con el uso de la palabra soberanía, comparado con los Estados que constituyen la Unión Americana, diciendo que es y ha sido siempre errónea; en virtud de que un Estado que está restringido por las limitaciones que vinculan a los miembros de la Unión Norteamericana, no es verdaderamente soberano por mal que se aplique la palabra soberano".

Como ya hemos visto, los autores se esfuerzan por señalar la situación histórico político, de como ha surgido la soberanía, que más tarde se convertirá en una conquista jurídica, para analizar las vicisitudes de esta idea en el pensamiento de la doctrina política y dentro del juego de las fuerzas sociales irresistibles que han girado alrededor de la Constitución del poder, en donde hay que encontrar el sentido de este concepto; que viene a ser para la historia del hombre, la lucha por conquistar su libertad, apareciendo con ello la idea de la soberanía como uno de los más bellos ideales.

²⁰ TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. p. 374.

La palabra soberanía es susceptible de varios significados. Para nuestro objeto es bastante con fijar por lo pronto, el concepto predominante de soberanía en la doctrina Europea, en cuyo caso se ha planteado la discusión.

Para Carre de Malberg, "el término Soberanía tiene en francés tres connotaciones distintas, que en alemán se representan por otras tantas palabras: el carácter supremo o independiente de la potestad estatal, los poderes concretamente comprendidos en esa potestad y, por último, la posición de dentro del Estado ocupa el órgano supremo e independiente de la potestad estatal"²¹.

Para Santi Romano, dos son las acepciones de la palabra: "se refiere una al aspecto negativo de no dependencia del ordenamiento supremo y la otra al aspecto positivo de tener un ordenamiento una fuerza y eficacia superiores a los ordenamientos que viven en su ámbito y que le están subordinados".

La primera mira principalmente a las relaciones internacionales; desde el punto de vista, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos. Ya que sucede, que en la medida en que un Estado se haya subordinado a otro, su soberanía se amengua o desvanece. La independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior.

La noción de supremacía en cambio se dice que se refiere exclusivamente a la soberanía interior por cuanto a que la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado. En consecuencia, la soberanía exterior es un comparativo de igualdad. Ninguna

²¹ LANZ DURET, Miguel. *Dercho Constitucional Mexicano*. 10ª. edición. Porrúa. México. 1990. p.138.

potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior, de ahí que en otras palabras, las características de los dos aspectos de la soberanía; de este modo aparece la soberanía como cualidad de una sola potestad pública, que manda sobre los suyos y que en nombre de los suyos trata a los demás.

I. 5 ESCUELAS

a) Escuela Alemana

Dentro de esta escuela tenemos a George Jellinek, quien desde su punto de vista de la concepción Ontológica de la teoría del Estado le citaremos algunos distinguos de la soberanía frente a otros conceptos que no deben de confundirse con el tema que nos ocupa:

George Jellinek, dice que la soberanía "es un concepto formal que determina el contenido de todas las normas jurídicas, ya que no era una fuerza destructiva e ilimitada como lo dijeron Bodino, Hobbes y Rousseau".

"Dice Jellinek que cuando llegue el día en que el Estado no utilice la soberanía para auto limitarse ahí existirá una guerra que sería una lucha de todos contra todos".

Asimismo, hace dos distinciones importantes acerca de la soberanía:

La primera, consiste en que Rousseau, Santo Tomás y Hobbes, confundieron el concepto, diciendo estos últimos que era la que le pertenecía al emperador o al Rey y que eran absolutos.

La segunda, consiste en que es un error, cuando se confunde a la soberanía con las atribuciones del poder público, (porque estos son el poder

ejecutivo, el legislativo y el jurisdiccional), atribuciones por medio del cual nos gobiernan.

Por lo tanto la soberanía no tiene contenido (ya que es un contenido formalmente jurídico). En resumen, tenemos que la soberanía, es el acto jurídico que realiza el estado para crear su Constitución y ordenamiento jurídico, que es el contenido y alcance de la norma jurídica.- En mi consideración el contenido de la soberanía, es el poder burgués.

Otros exponentes de esta corriente son Unprovix y Openhenner que estudiaron al Estado como fenómeno social (corriente sociológica alemana), diciendo que, "el Estado no es más que un fenómeno social, ya que esta misma conducta, gobernada por la ley natural es en lo que están subordinados los hombres".- Es una realidad del Estado.

Estos pensadores fueron influenciados por el positivismo sociológico científico de Comte; por la teoría de la evolución de las especies de Darwin por la legitimidad del más fuerte del griego Calicles. Coadyuvaron en su doctrina tres elementos que son: la población, el territorio y el poder político.

"En la primera dicen que el Estado no nació de la diferencia social del que habla Douguit, sino de la imposición de la fuerza entre los vencedores sobre los vencidos (elemento población).-El estado es la dominación de una clase social sobre las demás.

En la segunda, cuando dejó el hombre de ser nómada ahí empezó el Estado (elemento territorio).

El tercero, cuando se configura una comunidad vencida da ofrendas, tributos, ahí empieza el poder político; la organización política se agota en dos puntos:

- 1.- La organización social a través de la política o rapiña.
- 2.- Organización social que satisface la necesidades del trabajo"²².

Luego entonces la doctrina para estas organizaciones sociales, es la norma jurídica, para exigir para los vencedores y para los vencidos lo mínimo (implicando tenga la seguridad de preservar su vida para satisfacer sus necesidades sociales).

En consecuencia tenemos que, las normas sirven para darle a los vencidos un mínimo de su existencia, y así de esta forma o por medio de esta norma se estará manteniendo en el yugo o esclavismo de los hombres; que hoy en día ya no lleva este nombre (esclavos, sino que son ciudadanos).- La ley, sirve para justificar las dificultades sociales.

En mi consideración tomará diferentes categorías, dentro de nuestro sistema y se llaman obreros, campesinos, burócratas, estos últimos en breve desaparecerán, toda vez que han quedado relegados a nivel de las primeras por haber perdido el poder adquisitivo del que gozaban.

Entonces de acuerdo a las ideas de estos autores, puedo manifestar que el hombre en su conjunto (social civil), debe de conformarse con las reminencias que le pueda otorgar el poder político dentro del sistema donde se desarrolle, que son las que plasmén en la norma jurídica establecida una Constitución, como diciéndole ¡Mira aquí están tus derechos que has solicitado! pero lo engañan,

²² Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. P. 1058.

porque nunca le han permitido ejercerlo en la práctica, para estos autores no existe la soberanía, porque dónde quedó el principio de "Los derechos del hombre y del ciudadano", si no le permiten al pueblo ejercer su voluntad, sólo se lo disfrazan en una norma jurídica, en pocas palabras no los puede tocar o usar.

En esta escuela citaremos a Carlos Marx, sólo referido al estudio que hace del Estado en general ya que él no trató en sus estudios la soberanía de la cual estamos hablando, pero que es importante puesto que existen varios aciertos acerca de la democratización del Estado que más tarde llevaría a la práctica "Lenin" con la Revolución Rusa, puesto que con esas experiencias aparecieron grandes conquistas sociales que en nuestra constitución ya se habían plasmado y que con esto se reafirmaría la posición de las conquistas sociales frente al Estado, aunque en nuestro sistema no se dé del todo, porque últimamente con las reformas se han minimizado algunas conquistas de la historia.

A saber tenemos que Carlos Marx construyó El Materialismo Histórico, gracias a la contribución de "La doctrina política social" de Hegel, logrando dividir al mundo del hemisferio occidental y hemisferio oriental, asimismo a las relaciones económicas de producción, las llamó infraestructura de lo social, que consisten en las relaciones económicas de producción, regulados por la superestructura social como son: la religión, la norma o el derecho, el estado y todas las ciencias filosóficas, además manifiesta que "las relaciones económicas de producción determinan cómo vivían las sociedades en aquél entonces en un comunismo primitivo"²³.

²³ MARX, Karl. Op. Cit. p. 179.

Ante esta situación, Carlos Marx se propuso a crear libertades para los bienes económicos de la producción y libertad de bienes de consumo, que se han de alcanzar cuando no exista la propiedad privada, cuando exista la socialización de todos los medios de producción.

Por otra parte tenemos que, el materialismo histórico para Carlos Marx, es otra forma de estudio del Estado o de las sociedades. A este respecto, Federico Engels dice: "que el Estado nunca podrá ser el equilibrante de los hombres poseedores y desposeídos, todo lo que el hombre es, se lo debe al Estado, pero también esto es engañoso; ya que las clases poseedoras de los medios de producción económica, son las que se organizan, aquellas representan o se llaman Estado"²⁴.

Entonces el Estado y el Derecho son instituciones que le sirven a los poseedores de los medios de producción económica y la norma jurídica tiene como finalidad proteger la propiedad privada o sea obliga a los desprotegidos a no tocar, usar, gozar de los medios de producción económica de los empresarios.

Tal es el caso, de que "Los modernos escritores franceses, ingleses y norteamericanos se manifiestan todos en el sentido de que el Estado sólo existe en función de la propiedad privada, lo que, a fuerza de repetirse se ha incorporado ya a la conciencia habitual"²⁵.

Como el Estado es la forma bajo la cual los individuos de la clase dominante hacen valer sus intereses comunes en la que se condensa toda la sociedad civil de la época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes

²⁴ Ibidem. P. 180.

²⁵ Ibidem. P. 181

se objetiven a través del Estado y adquieran a través de él la forma política. De ahí la ilusión de que la Ley se basa en la voluntad y, además, en la voluntad desgajada de su base real, en la voluntad libre. Y del mismo modo se reduce el derecho, a su vez, a la Ley.

Carlos Marx, ve también que la propiedad privada es el fundamento del Estado, su significación esencial, por ello el cambio de forma política, que pasó de la monarquía absoluta a la constitucional o de ésta a la República Democrática Burguesa (o sea el Estado Moderno surgió de la Revolución Francesa), no alteró su naturaleza, como Estado Político, mientras conserve su fundamento. Para el sustentante, observo que el fundamento es la economía es la base del Estado, y la política, el derecho, la religión, son la superestructuras de las que se vale el Estado capitalista, para someter al proletariado de la ciudad y del campo. En resumen dice Carlos Marx, "La constitución política en su más alta expresión, es pues la constitución de la propiedad privada", y "mientras exista la propiedad privada, los hombres no podrán pasar del pueblo de la comunidad abstracta, que es la del Estado Político, a la de la universalidad concreta del verdadero Estado o verdadera democracia.

Donde abolida la propiedad privada se resolverá la contradicción entre Estado y Sociedad, y a la vez se vincularan lo universal y particular de cada individuo".

Respecto a la anterior expresión, podemos manifestar que Carlos Marx no toca para nada el concepto *soberanía* tema que estamos desarrollando, mas sin embargo estudia al Estado en general exponiendo su estructura sobre el cual se manifiesta (Derecho o Norma Jurídica) y su fundamento para el cual, fue creado

este último propiedad privada representada en la Constitución Política, para todos los poseedores de los instrumentos de producción, con la cual nos ilustra que una vez desaparecida la propiedad privada existirá un verdadero Estado Democrático; (Estado de la clase obrera en que será dominante), a diferencia de lo mínimo que se persigue con el concepto soberanía, plasmado en nuestra Constitución, que apenas se compromete a que parcialmente gocemos de un Estado semidemocrático con las prerrogativas y garantías sociales establecidas en nuestra Constitución Política, porque jamás nos han permitido ejercitarla totalmente, término tal vez empleado para simularnos o maquillar que en algún tiempo gozaremos de una verdadera democracia.

Asimismo para este tratadista "La Revolución Social son un conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres trabajadores o clase trabajadora, entre los poseedores contra los desposeídos y el Materialismo que él construyó se propone hacer una sociedad social, donde el hombre sea igual que todos los hombres, libertad para todos. En su crítica al sistema capitalista de producción, Marx propone construir la sociedad socialista del futuro por medio de las relaciones de producción"²⁶.

De donde, las fuerzas económicas de producción determinaron todas las normas jurídicas humanas que se crearon ahí en el Estado de Roma y que más tarde se reafirmaría con la culminación de la Revolución Francesa.

²⁶ MARX, Karl. Op. cit. p .193

Retomando a la institución de la propiedad privada encontramos que ésta cambia a raíz del surgimiento del régimen capitalista, apareciendo "la plusvalía" que consiste en la acumulación del capital que obtiene el capitalista del obrero y que consiste en la diferencia entre lo que el patrón paga al obrero y la utilidad real que recibe por la mercancía en el mercado.

La sobreproducción trae como consecuencia la falta de capacidad de consumo, porque el obrero solamente recibe lo necesario para satisfacer sus necesidades primordiales más próximas.

A través de la plusvalía se determinan todos los instrumentos de producción que dan por resultado el valor de cambio.

"Carlos Marx al retomar los estudios del economista David Ricardo, dice y observa que en las circunstancias anteriores, el obrero es una mercancía más".

Concluyendo que existe "un valor de uso" y un "valor de cambio", siendo el primero, la utilidad que representa un satisfactor en la medida que me sirva o represente; y el valor de cambio, es el valor de la fuerza que le imprime el obrero a cada uno de los satisfactores que produce. El valor de cambio de un producto es el precio.

Entonces el Estado es el mediatizador de la clase obrera, para que el detentador de los instrumentos de producción sólo retribuya con un salario a la clase trabajadora o desposeída. Para acabar con estos males y hacer un cambio social, Carlos Marx en su "Crítica a la Revolución Social", aconseja que se valdría de la huelga, el crimen. Pero no se refiere a la huelga que se menciona en los Códigos o la Ley Federal del Trabajo, sino a una huelga general a través de un cambio violento.- Revolución socialista.

Carlos Marx dice que "La Revolución Violenta", que en determinado avance evolutivo nos podemos dar cuenta de acelerar el paso para hacer el cambio social, ese lapso es del sistema capitalista al socialista, en ese inter, existe una etapa transitoria (la dictadura del proletariado)".

Todo Estado no democrático dice Marx se le presenta como una deformación de la esencia del Estado racional en la que han de fundirse lo particular con lo universal; pero aún así este no sería todavía el Estado perfecto, porque no ha descubierto el papel de la lucha de clases, ni la misión histórico-universal del proletariado, que ha de conducir la destrucción del Estado de la clase burguesa a la negación del Estado mismo. De lo expuesto anteriormente podemos decir que el Estado Político se divide en tres diferencias substanciales.

a).- El Poder Legislativo, poder que determina y establece lo universal.

b).- El Poder Ejecutivo, poder que concierne a la subsunción en lo universal de las esferas particulares y de las cosas individuales.

c).- El Poder Soberano, poder que concierne a la subjetividad como última decisión de la voluntad en el cual todos los poderes son agrupados en una unidad individual que es la culminación y el fundamento de la totalidad, es decir la monarquía constitucional, cada pueblo tiene pues la constitución que le es propia y conviene, ya que el Estado es abstracto, sólo el pueblo es lo concreto.

b) Escuela Francesa

El principal exponente de esta escuela es sin duda alguna León Douguit, quien recoge toda la doctrina individualista de Rousseau, que en consecuencia

nos da una definición de Estado, diciendo "El Estado no es más que un simple proceso de diferenciación social entre gobernantes y gobernados"²⁷.

Por otra parte consideró que "el derecho" a diferencia del Estado, es un conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres. Así tenemos que nuevamente analizando el concepto de "Estado", dice Douguít que "es un concepto filosófico ideológico que no existe, ya que si existiera exclamaba, que se lo presentaran y agrega nos están engañando con ese simple concepto de Estado, por que yo soy un realista y positivista y no voy aceptar ese concepto ideológico"²⁸. - Es falsa esta definición: El Estado, es la dominación de una clase social sobre los demás. El derecho, es la voluntad de la burguesía hecha ley.

Al criticar algunos autores este punto de vista de León Douguít, del Estado visto como fenómeno social, él nos informa, que lo que él está haciendo es o va ser ciencia política, porque se basa a través de la observancia y experimentación de las relaciones sociales.

Como consecuencia de lo anterior Douguít hace la siguiente interrogante ¿De qué naturaleza es el Estado?.

"Al respecto dice, que el Estado y Derecho son un fenómeno social y que la persona jurídica se da alrededor del concepto Estado ya que no admite el principio de soberanía, él sólo admite que es un simple proceso de diferenciación social de entre gobernantes y los gobernados, que en consecuencia llama solidaridad social o conductas externas del hombre, ya que dice que el derecho nació a través de la observación y la experimentación de las relaciones humanas que existen entre sí".

²⁷ POSADA, Adolfo. Tratado de Derecho Político. 7a. edición. Porrúa. México. 1991. p. 184.

²⁸ LANZ DURET, Miguel. Op. Cit. p.138

Por solidaridad social Douguít entiende todas las relaciones sociales.

Ahora lo que Douguít plantea en el concepto del proceso de diferenciación social entre gobernantes y gobernados y la relación a Norma Jurídica son las relaciones sociales; y de lo que se trata es de que todos estemos confabulados para que no entre la diferenciación de las clases entre el individuo y Estado.

El Derecho es la norma que emana de las relaciones sociales entonces sobre el concepto de Estado, no es más que un simple proceso de diferenciación entre gobernantes y gobernados, que se da por medio de la norma jurídica.

La realización del servicio público se ha hecho complejo, ya que no es como antes un tributo, es decir, en la medida en que más se obedezca a la norma jurídica, empieza la línea de relaciones sociales y el Estado será una asociación prestadora de servicios públicos como simple proceso de diferenciación social.

En resumen tenemos que los conceptos anteriores conforman la armonía del Estado y es donde se dice que la democracia principia.

León Douguít da un concepto de Nación diciendo "Que son todas las generaciones presentes (objetivos, anhelos, fines) lo que realizan para los hombres futuros"²⁹. Luego entonces, el Estado se agota en la Nación, o sea se robustece.

Para Douguít "La soberanía no existe, pero sin embargo el Estado dentro de la Nación se autodetermina, porque crea su constitución, repite la idea de Nación".

²⁹ LANZ DURET, Miguel. op. cit. p. 140.

Toda la doctrina Europea insiste en que el sujeto de la soberanía es el Estado. Pero tal consecuencia llega a resolver que ésta tiene que ser ejercida por los órganos.

Dice Esincun: "El Estado como sujeto y titular de la soberanía es ejercida en su nombre por una o varias personas físicas, que quieran y obren por él. Es natural y necesario que la soberanía al lado de su titular perpetuo ficticio, tenga otro titular actual y activo en quien residirá necesariamente el libre ejercicio de esta soberanía"³⁰.

Este titular es el órgano y órganos en quienes se deposita el ejercicio actual y permanente del poder supremo, es decir los gobernantes. Es la nación la que da vida al Estado, al hacer delegación de su soberanía en los gobernantes que instituye en su constitución.

Así lo entendió Douguit cuando identificó soberanía y autoridad política, Soberanía, poder público, poder del Estado, autoridad política, todas esas expresiones son para mí sinónimos y empleo la palabra soberanía, porque es la más corta y la más cómoda.

De este modo la realidad se ha impuesto sobre la ficción y la realidad consiste en que son personas físicas, en un reducido número, los detentadores de ese poder sin rival llamado soberano; ejercido sobre una inmensa mayoría.

Ante este resultado es estéril el esfuerzo al intentar identificar la soberanía del Estado y la soberanía del órgano, con el que trato de salvar la teoría del Estado soberano, del riesgo inminente de llegar a la dictadura organizada del

³⁰ TOCQUEVILLE, Alexis. La democracia en América. 4a. edición. Jus. Madrid. 1970. p. 231.

gobernante, después de que aquella teoría había cumplido su misión de salvar el derecho de la dictadura anárquica del pueblo.

c) Escuela de Viena

La escuela de Viena excluye de la competencia revisora los principios fundamentales de la Constitución, con lo cual se consagra la tesis de Schmit. Pertenecen a este grupo, entre otros, la Constitución Griega de 1927 (Artículo 125) y la Checoslovaca de 1948 (Artículo 54); la primera de ellas deja indeterminados los principios fundamentales, mientras que la segunda los enumera en sus doce primeros artículos.

Esta escuela sin referirse a los principios fundamentales, deja a salvo de futura revisión determinados preceptos, destinados a preservar una aspiración social o una conquista política de relevante importancia para el constituyente.

La Constitución de Austria prescribe en su Artículo V que, "ninguna enmienda puede privar a ningún Estado, sin su consentimiento de la igualdad de votos en el Senado, con lo cual los autores de la Constitución trataron de asegurar la confianza de los Estados que se mostraban recelosos del pacto federal".

Las actuales Constituciones de Francia (Artículo 95) y de Italia (Artículo 139) establece que la forma republicana no puede ser objeto de revisión, con lo que pretenden dotar de permanencia a la conquista política que acabó con la monarquía. De este tipo era nuestra Constitución de 1824, cuyo Artículo 171 infundía perennidad a los principios más sagrados o a los más discutidos de la época al manifestar que: "Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del Acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de

la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los Poderes supremos de la Federación y de los Estados".

Esta Constitución sin pronunciarse en favor de ninguno de los anteriores sistemas, instituyen la facultad indefinida y general de ser modificada mediante adiciones o reformas. Tal es nuestra Constitución en vigor, y plantea por ello el problema de dar un contenido concreto a su fórmula.

Hasta aquí concluimos sobre la trascendencia de la Soberanía y su origen a lo largo de la Historia Universal, en donde nos damos cuenta a través de los tratadistas como Rousseau, Bodino, Montesquieu, Hobbs, Marx, entre otros que precisamente las ideas de Soberanía, Estado y Derecho son encaminadas hacia un beneficio general del pueblo de cada país y como una manera de control para las elites de poder situación que en la actualidad se ha visto desmerecida y menoscabada y de manera especial en nuestro país en donde vemos que el pueblo ya no es dueño y ejecutor de su soberanía, sino que le ha sido Arrebatada por un grupo de poder que lo tiene sometido.

CAPITULO II

EL FEDERALISMO

II.1 EL FEDERALISMO EN ESTADOS UNIDOS

"La idea del sistema federal ha sido determinada por los Estados Unidos de América". En esta frase de un profesor de Oxford se resume la actitud general de cuantos, al estudiar el sistema en el derecho comparado, le otorgan a la realización Norteamericana la calidad de tipo y modelo. Cronológicamente ella precedió a los demás; ideológicamente, gana y conserva la primacía por la pureza de las líneas y por el vigor de su vida.

"...El Federalismo de los demás países que han adoptado el sistema, se mide por su aproximación o alejamiento del modelo Norteamericano. Lo dicho tiene especial significación para nosotros, que al imitar deliberadamente aquel sistema, le imprimimos nuestros propios rumbos. El cotejo de realizaciones hablemos pues en primer término del Federalismo en Estados Unidos de Norteamérica"³¹.

Desde sus orígenes las trece colonias inglesas que se establecieron en el litoral del Atlántico gozaron de suficiente libertad para manejarse cada una por separado de los demás, de acuerdo a sus inclinaciones o según las circunstancias, toda vez, que estaban subordinados al soberano inglés, pero que no excluyó que los colonos participaran en el gobierno propio, pues en 1619 la

³¹ A. Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 8a. Edición. Porrúa. México. 1994. p. 108.

compañía de Londres autorizó a los colonos de Virginia hacerse representar en el gobierno, ya que así quedó estipulado en las Cartas de Concesión, que la legislación se dictaría con el consentimiento de los hombres libres.

Se dice que el Federalismo nació y se desarrolló hasta la consumación de la independencia por virtud del juego de estas dos fuerzas aparentemente desarticuladas, ya que eran independientes unas a otras y dependientes de la Corona Inglesa.

Para debilitar a esta última, las colonias se unieron para presentar un frente común y luchar contra Inglaterra; en este proceso las colonias utilizaron el viejo instrumento que sirvió de base en la fabricación del Constitucionalismo Inglés, que consistía en hacerse representar en la recaudación de los fondos públicos, ya que del erario depende el gobierno. La finalidad de este proceso no era en sí para unificarse, sino un medio para desunirse de Inglaterra.

El primer acontecimiento fue dado con la reunión de Albany en 1754 con un congreso de siete colonias, y antes de la guerra de independencia en (1775 a 1783), siendo autor Benjamín Franklin, que fue el primer programa de gobierno federal y punto de partida de todas las posteriores, en el que se confiaban asuntos de interés común a un organismo central, integrado por un presidente de la corona y un gran consejo elegido cada tres años por las asambleas coloniales.

A partir de 1864 se expidieron por un parlamento Inglés la Ley de Ingresos, Ley del Timbre y Leyes de Townshed, lo que con la aprobación de la Ley del Timbre, brotó una apelación al nacionalismo como medio de mantenerse firmes en la defensa de los derechos comunes.

Otro acontecimiento que hizo causa común con las doce colonias fue cuando Inglaterra pretendió castigar a Massachussets, originando que se formara un congreso continental; que más adelante sería el fundamento del constitucionalismo Norteamericano toda vez, que las arbitrariedades que padecían las colonias, se atribuían al parlamento ingles y que escapaban a todo control constitucional por ser flexible y estar a merced del parlamento, que por más que se quiso remediar esta situación, pensando en una Constitución fija y por encima de los poderes, llegando con esto a la primera y capital idea de la supremacía de la Constitución rígida; que si los actos autorizados por la misma Constitución eran nulos, se tendría que destruir sus propios cimientos.

Minada de esta forma la soberanía del parlamento ingles los norteamericanos dedujeron la consecuencia de que podían coexistir dentro de una misma organización constitucional dos o más legislaturas, coextensas y coordinadas entre sí, con competencia distinta y suficiente cada una, ligadas todas por la Constitución, lo cual era el Federalismo.

Tomás Jefferson, John Adams y James Wilson, concluyeron los tres, a decir del último, "todos los distintos miembros del imperio Ingles, son estados diferentes independientes unos de otros pero relacionados entre sí por la misma soberanía dimanante de la misma corona".

El segundo congreso continental se reunió en la misma ciudad de Filadelfia el 10 de mayo de 1775, donde se formuló la declaración de independencia el 4 de julio de 1776, declarando la guerra a Inglaterra. La aportación de este congreso fue el sistema Federal, orientado a las colonias para convertirse en estados independientes y la alianza en confederación que logro de las mismas.

Así pues tenemos que debido a los consejos del congreso que formaron las colonias sirvió de base para darse ellas mismas Constituciones, que fue el resultado de los primeros congresos como fueron los casos de Massachussets y New Hampshire en que se crearon independiente una de otra a través de asambleas constituyentes, que fueron métodos típicos en la elaboración de una constitución; mismas que inspiraron y sirvieron de guía en las experiencias coloniales, prácticas inglesas y la doctrina de Montesquieu.

Dando como resultado a los nacientes organismos estatales, de la actividad disgregantes del congreso al favorecer la aparición de nuevas soberanías, que más adelante se atenuó como la creación de la Confederación de Estados.

El Congreso Continental presentó un proyecto de artículos de la Confederación y unión perpetúa, que después de una larga discusión se aprobó hasta noviembre de 1777, previa ratificación de los Estados, los cuales seguirían conservando su soberanía, con atribuciones de (relaciones exteriores, sostenimiento de fuerzas armadas, regulación de la moneda, pesas y medidas, correos, etc.), cada Estado contaba con un solo voto en el congreso, pero para mantener el éxito completo al congreso le faltaba el control de las atribuciones y los poderes federales del Ejecutivo y el Judicial y que el desacato de esto por los Estados a las disposiciones federales contara con suficiente sanción.

A finales de 1786 se vislumbro un fracaso notorio de la confederación, situación que puso a pensar hasta en implantar una monarquía, tratando el presidente del congreso de que el príncipe Enrique de Prusia aceptara el trono de Norteamérica.

En 1787 en Filadelfia se llevó a cabo una asamblea federal presidida por Washington y por los hombres mas notables de los Estados, realizada con el pretexto de enmendar artículos de la confederación para dar nacimiento a una nueva constitución.

En esta asamblea, se esbozaron dos tendencias denominados de los Estados Grandes y la de los Estados Pequeños, los primeros expusieron el Plan llamado de Virginia, que proponía la creación de "un poder nacional" con sus tres ramos; que para su observancia proponía juramento de oficio a estas, la no aceptación de leyes contrarias a las federales y coacción directa sobre los Estados remisos.

Los Estados pequeños expusieron un contraproyecto llamado Plan de New Jersey, que proponía el establecimiento de una sola Cámara con representación para todos los Estados y establecería coacción armada para imponer el derecho Federal; además contenía un artículo al instituir la supremacía del derecho Federal expedido de acuerdo con la constitución, facultando a los Tribunales para declarar la nulidad de las leyes de los Estados que se le opusieran.

En este orden de ideas, el Plan de Virginia no fue aceptado por los Estados Pequeños, por que la representación proporcional al número de habitantes daría a los Estados grandes mayor número de votos.

A su vez el Plan de New Jersey era rechazado por los Estados grandes, ya que, al contar con voto igual cada Estado, el mayor número de Estados pequeños dispondría de la suerte de los Estados grandes.

La solución a esta discrepancia, la dio un tercer plan conocido como de Connecticut, el cual recogió del plan de Virginia la representación proporcional al

número de habitantes, pero únicamente para la "cámara de representantes" a la que incumbiría exclusivamente conocer de materia financiera, en cambio, el plan de New Jersey recogió el voto igual para los Estados dentro de la otra Cámara, al Senado. Naciendo de este modo un bicamatismo propio del sistema Federal, que consistía en que una Cámara representaba directamente al pueblo y la otra cámara, a las Entidades Federativas; la novedad consistió en que un gobierno nacional, ejercido directamente sobre los súbditos y no por mediación de los Estados, conservaban su gobierno nacional por la Constitución; de lo que se distinguía y unificaba a las dos ordenes.

En síntesis la "génesis o evolución" del Sistema Federal en los Estados Unidos, su desarrollo posterior a través de explicaciones del Federalista, de la Jurisprudencia de la Corte, de la guerra de Secesión, de los conflictos internacionales, etc., no ha hecho sino afirmar y fortalecer las líneas maestras del sistema, que dejó trazadas la constitución de 1787.

El Sistema Federal, fue un producto de la propia experiencia histórica de los Estados Unidos que desembocó natural y espontáneamente en la forma federal. De este modo se independizó del Sistema Federal el fenómeno histórico que lo hizo aparecer y que conquistó vigencia autónoma en la doctrina y en la práctica constitucional.

La autonomía del sistema federal se hizo más patente cuando fue adoptado por Estados Unitarios, como Canadá, Brasil y México. En el caso de México, se han hecho estudios argumentos en el sentido de que, si nuestro pasado colonial justificaba la imitación del sistema norteamericano y que se llevó a cabo en el año de 1824.

A este respecto, algunos autores consideran que si el federalismo sirve para centralizar poderes antes dispersos, como aconteció en Estados Unidos, entonces también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados; por lo tanto, una mera técnica constitucional, cuya conveniencia y eficacia para cada país no se miden conforme a las necesidades de Norteamérica, sino de acuerdo con las del país que lo hace suyo.

II. 2. EN MEXICO

El régimen centralista mexicano se va a manifestar entre los años de 1824 a 1867, y que va a caracterizarse por una serie de situaciones o pugnas de corrientes o partidos políticos cuya finalidad es establecer el sistema constitucional mexicano que ha de regir en nuestro país.

Tal situación ocurre a partir de la toma de decisión al tratar de adoptar el régimen federal, y es cuando las dos fuerzas políticas existentes, partido liberal y conservador, conocidas como fuerzas del progreso y de la reacción, por el otro inician una constante lucha por el control del poder.

Por un lado tenemos que "los liberales" siempre han defendido la implantación o el sostenimiento de un gobierno republicano democrático y federativo; "los conservadores" sin embargo siempre han ocupado posiciones polarmente opuestas, luchando por un gobierno oligárquico, a veces monárquico y centralista.

Cuando en 1824 el constitucionalismo federal empezaba a tomar experiencia, definía las posiciones específicas y antagónicas de cada bando, y es cuando se presenta el primer choque frontal, que fue con unas reformas

eclesiásticas y militares que decidió promulgar el Vicepresidente Don Valentín Gómez Farias.

En 1834 el partido conservador abolió las medidas adoptadas por Gómez Farias; promulgando inmediatamente "Las Siete Leyes Constitucionales en 1836", impuestos por un golpe de Estado al Congreso Constituyente por medio de un improvisado Congreso Ordinario que se auto nombró Asamblea Constituyente.

Según el autor Cue-Canovas la vida de la idea centralista se resume de la siguiente manera: Las provincias próximas a la capital y esta misma son considerados los principales focos de centralismo; ya que eran los más beneficiados por el gobierno central, durante el período virreinal.

Los partidos políticos con intereses creados en la capital se esforzaron por lograr la centralización de las instituciones del país para su mejor control. El centralismo era una garantía de control para el alto clero y los jefes militares.

En 1843 se creó un supremo poder conservador que so-pretexto vigilaría que los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) no se reuniesen en una misma persona, creando reacción hasta con el propio presidente Santa Ana, haciendo suprimir ese cuarto poder con la implantación de un documento titulado "Bases de Organización Política de la República Mexicana".

Como ya se ha mencionado, múltiples rebeliones se originaron en todo el país contra el régimen centralista siendo la más importante la de Gómez Farias que en 1840 hizo prisionero al presidente Anastasio Bustamante.

En 1842 se reunió una comisión para estudiar un proyecto constitucional centralista, pero éste fue calificado por los conservadores como un Código de

Anarquía, ya que solo respondía a exigencias Federalistas bajo un manto de Centralismo.

El anterior proyecto no fue aprobado ya que Santa Ana lo disolvió, sustituyéndolo por la junta de Notables que ya había elaborado las aludidas "Bases de Organización Política".

"En agosto de 1846 inició una revolución en México bajo el nombre de "Plan de la Ciudadela" que convocó a un nuevo Congreso Constituyente, restaurando la Constitución de 1824 agregándosele un acta de reformas adoptadas a las condiciones de esos años; llamando a Santa Ana de su destierro para entregarle la presidencia, una vez más, ahora para ser, ya no líder del centralismo sino de la República Federal. ¿No pudo haberse concebido menor sentido político, mayor absurdo del caudillaje, mayor incapacidad, la inercia política de las masas, que ésta de necesitar y aceptar mansamente que se impusiera, al más grande enemigo de esta causa, llamándole del destierro?"³².

Santa Ana se inclinó por los conservadores implantando con el apoyo de ellos una dictadura legalizada por las bases para la administración de la república hasta la promulgación de la constitución en abril de 1853, que abolió por cautos Decretos el sistema Federal.

El 21 de mayo de 1847, se juró la Constitución de 1824 con el acta de reformas, entre cuyos firmantes se encontraba un futuro caudillo que había de dar a la historia de México una de sus más gloriosas y progresistas páginas: Don Benito Juárez.

³² AYALA, Angiano Armando. Del Santanismo al Juarismo. Vol. IV. Primera Parte. Editorial Contenido, S.A. 1978.p. 103.

Después de un tormentoso período federalista y hasta antes de la renuncia del presidente Arista dijo; "entre nosotros los males sociales son orgánicos, pues todo aparece heterogéneo y contrapuesto, como las razas que pueblan nuestro territorio; y en la obstinada lucha que mantienen el progreso y retroceso del país, los poderes no pueden tener un asiento sólido, y parece que nos amaga como situación normal un estado perpetuo de anarquía"³³.

El conservador, Don Luis G. Cuevas declaró: el convencimiento de la insuficiencia del orden legal sostiene el desconcierto espantoso en que se haya el país.

El 1o. de marzo de 1854 se proclamó el Plan de Ayutla con el caudillo Don Juan Álvarez, quien ocupó la presidencia por breve tiempo, dejándola después en manos de Comonfort.

El 11 de mayo de 1857 fue jurada la nueva Constitución Política Mexicana que volvió a instaurar, con todas las fuerzas de las leyes, el Sistema Federal de Gobierno, pero en 1858 la oposición de los conservadores daba inicio a la guerra de los tres años, que vino a unificar a los liberales que se encontraban escondidos en algunos terrenos ideológicos desde años antes.

Posteriormente a la década de 1857-67 triunfa la tesis federalista, dándose fin con esto al lamentable movimiento pendular de izquierda a derecha. "Con esto, decía Emilio Rabasa: El sistema Federal, era el único que cabía en la nación y que

³³ DUVENGER.- Los Partidos Políticos. 7a. edición. Fondo de Cultura Económica. Mex. 1992. p. 389.

desde entonces acá ha sido inútil y aún dañosa toda discusión sobre el restablecimiento del central"³⁴.

A partir de 1884 el General Porfirio Díaz ocupó la Presidencia de la República traicionando su propio programa que rezaba: Constitución del 57 y libertad electoral, será nuestra bandera, menos gobierno y más libertad a nuestro programa, sufriendo un nuevo revés el federalismo; pues violó todas las leyes y todos los principios de la Constitución del 57; jurando y perjurando defender, conservar, proteger, aplicar, respetar y hacer respetar la constitución federal, convirtiendo su gobierno en una Autocracia absoluta, conociendo su siniestra época, como el "Tercer Imperio" y todos sus actos fueron de naturaleza plenamente centralista.

Jamás abolió ni atacó teóricamente a la constitución, no hizo otra cosa que sostenerla en teoría, para evitar provocaciones directas; esto ni en las épocas constitucionalmente centralistas hubo tal grado de centralización pues en esos tiempos nunca dejó de manifestarse el espíritu y el interés federalista en todos los niveles de la población.

La revolución mexicana de 1910 proclamó la vuelta a la práctica de la constitución de 1857, reformándola sin afectar sus doctrinas fundamentales de liberalismo y forma de gobierno.

Sin embargo, muchas de las palabras que Venustiano Carranza dijera ante el congreso de Querétaro a fines de 1916, pueden leerse 40, casi 50 años después, como si acabaran de ser pronunciadas:

³⁴ TENA RAMIREZ, Felipe, Op. Cit. p. 108.

"...Ha sido hasta hoy una promesa vana al precepto que consagra la Federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las ordenes emanadas de aquél"³⁵.

"Se decidió adoptar para el país el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y no el de República Mexicana, pues este último siempre había estado ligado a la preferencia de los centralistas, mientras el otro había sido siempre preferido por los federalistas. Sobre todo como dijera el Diputado Manuel Rojas en el seno del Congreso Constituyente: La palabra República no puede significar de ninguna manera la idea de Federación; sin en cambio la palabra República, por su tradición, esta ligada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una República Unitaria; en cambio la frase "Estados Unidos Mexicanos" connota la idea de Estados Autónomos e independientes en su régimen interior, que solo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía"³⁶.

Así tenemos que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y a partir de entonces, la realidad y la práctica se han ido separando poco a poco de las normas constitucionales y

³⁵SILVA HERZOG, Jesús. Historia de México. T. I. 12ª. Edición. Fondo de Cultura económica. México. 1993. p. 18

³⁶MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 8ª. Edición. Porrúa. México. 1994. p. 105

federales. Y lo más grave es que no solamente ha habido incongruencia entre la práctica y la teoría, sino que el mismo documento ha sido frecuentemente alterado a base de reformas y adiciones.

Felipe Tena Ramírez, señala en su libro *Leyes Fundamentales de México*, edición de 1964, que hasta entonces nuestra ley fundamental ha sido tocada 132 veces .

"Por parte del suscrito exponente de esta investigación, encontró que desde la promulgación de nuestra Carta Magna hasta la presentación de este trabajo suman ya 421 modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta marzo de 2004, y en particular a nuestro tema capital que forma parte del Título Segundo, Capítulo I, denominado "De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno", en su Artículo 41 se ha reformado cinco veces, siendo la última el 22 de agosto de 1996"³⁷.

II. 3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Remontándonos al origen del fundamente Constitucional del tema que nos ocupa encontramos que no existen antecedentes en la Época Prehispánica y que inclusive en la Época Colonial y durante el Virreinato se padecieron tres siglos de absoluto Centralismo, que provocó todos los vicios posteriores a la independencia, y que llevaron a las cruentas guerras civiles en torno al Federalismo-Centralismo, que hoy nos gobierna.

³⁷ Sistema Integral de Información y Documentación SIID, 1917-2000.- Comité de Biblioteca e Informática de la Cámara de Diputados. LVII Legislatura y Addenda al cuaderno de apoyo MJ-59-2000.

Y es hasta fines de 1823 en que Don Miguel Ramos Arizpe, líder de la segunda tendencia, considerado como "El padre de la Federación Mexicana", en el acta constitutiva redactada por éste, y presentada al congreso, se declaraba por primera vez, que la forma de gobierno de la nación era la república representativa popular federal, dividida en Estados Independientes, Libres y Soberanos, respecto a su administración y gobierno interiores; principios de donde nació la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824.

Como se puede observar de la anterior acta, la conformación de la nación con relación a sus actos de administración y forma de gobierno interior, gozaba de una amplia autonomía; pero aún no era considerado soberano, respecto del exterior, esto es, que no tenía tal calidad para poder representarse en el campo del ámbito internacional, para entablar relaciones directas con otros países y no porque, no fuera legitimado por su propio pueblo, sino por los intereses mezquinos que no permitían por diversos medios que el país se estableciera definitivamente, porque luego comenzaban los brotes de protesta de los grupos de conservadores que en lugar de unificarse a las decisiones ya tomadas, estos empezaban a atacar y a dividir al pueblo de por sí golpeado y vejado por más de 300 años de conquista.

La evolución de la idea de soberanía arranca en el momento mismo en que se pensó en darle una nueva estructura al antiguo Anáhuac.

El cabildo metropolitano sostuvo la tesis de la soberanía para justificar, por una parte, la necesidad de que el virreinato de la Nueva España, encabezado por sus cabildos, procediera con cierta autonomía, al mismo tiempo que, en el fondo se preparaba una independencia evolutiva en lo político.

Diversos acontecimientos se presentaron en aquella época, como las corrientes democráticas y liberales: el pensamiento de los enciclopedistas, el de Rousseau y Montesquieu; asimismo se daba la independencia de las colonias Británicas del Norte del Atlántico, que integraron los Estados Unidos y buena parte de las discusiones sostenidas para justificar aquella emancipación.

En tales circunstancias resulta explicable que desde los primeros insurgentes se trataba de establecer en las tentativas de códigos políticos, la soberanía nacional.

Cuando Ignacio López Rayón aceptó la monarquía de Fernando VII, estableció en el artículo 5o. de sus elementos constitucionales que "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo y su ejercicio corresponde al Supremo Congreso Nacional".

De lo anterior se concluye que Rayón sostenía que la soberanía dimanaba del pueblo, pero la residencia la dejaba en la persona de Fernando VII.

Durante la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812 a 1814 (en plena lucha insurgente) como en los años de 1820 a 1824, existió la polémica en torno a la soberanía entre el monarca y el pueblo, que se resolvió con la siguiente redacción: "La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales"; la expresión ESENCIALMENTE, fue tomada de la constitución Francesa de 1791, que extendió más que subrayaba el alcance político de la afirmación.

Como podemos observar los constituyentes hispanos habían asimilado las corrientes más avanzadas del pensamiento político Francés retomando sus

doctrinas democráticas sostenidas por los teólogos del siglo XVI, entre los cuales se llegó hasta justificar el tiranicidio contra los malos gobernantes de ese entonces.

En resumidas cuentas tenemos que, en las corrientes constitucionales y en los debates de Cádiz se recogió la idea de que la soberanía reside en la nación y no en el monarca.

En el artículo 3o. del Acta Constitutiva de la Federación, de enero de 1824 en su texto expresaba: "La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolos o variándolos, según crea convenirle más."

La anterior tesis en relación a la soberanía es la que ha privado a lo largo de nuestros documentos constitucionales, independientemente de algunas variantes en la redacción de los preceptos que la han consignado.

En el artículo 3o. del acta constitutiva, expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, expresaba en su artículo 1o: "La nación mexicana, una, soberana, e independiente como hasta aquí".

Por otra parte tenemos, que las Bases Orgánicas de 1843 en su Artículo Primero, estableció: "La nación mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de república representativa popular."

Principio que puede decirse que hasta nuestros días, esta doctrina ha permanecido tal como la exponían los teóricos del siglo XVIII y los

constitucionalistas del siglo antepasado, en términos parecidos; o sea, que la soberanía es admitida como base del estado, si bien ha variado el concepto de si reside en la nación o en el pueblo.

Correspondió a Morelos y a los Congresistas de Chilpancingo: Bustamante, Cos y Quintana Roo, entre otros, haber avanzado de manera definitiva en este capítulo; ya que al inaugurarse el Congreso, expuso entre los diputados constituyentes su justamente Sentimiento de la Nación. Es en lo fundamental, su ideario político. Por lo que se refiere a la cuestión de la Soberanía, sostuvo las siguientes proposiciones:

1°.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía y que así se sanciona dentro del mundo de las razones.

"5°.- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarse en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y estas a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad".

11°.- Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno al tiránico, sustituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta nación.

De lo anterior, se concluye que la Constitución de Apatzingan siguió la corriente avanzada de Francia y estableció como facultad del pueblo, la soberanía.

Después de haber referido a las bases sobre los que se fundamentó el sistema Político Constitucional Mexicano en relación con la soberanía, desde el punto de vista histórico, corresponde ahora entrar al examen de la fundamentación

vigente; para tal efecto, trataremos conjuntamente a la Constitución de 1857, ya que en su articulado no presentan diferencias fundamentales; tanto el artículo 39 como el 40 se han conservado íntegros y el 41 respecto a la Carta fundamental de 1857 en nada altera su significación, que para pronta referencia transcribimos estos preceptos:

II.3. A). ARTICULO 39

ARTICULO 39.- "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Una vez que el artículo 39 estableció la soberanía como fundamento de toda la estructura jurídico-política, en éste se encuentran las primeras decisiones del pueblo sobre su propia existencia de las atribuciones que al pueblo le son propias.

Definir la soberanía, decía el maestro Mario de la Cueva, es obra de titanes. De ellas se ha dicho que es una idea y un sentimiento de libertad que yace en el fondo del alma de los hombres que forman el pueblo, que es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres y que es el único valuarte de los países débiles frente a los poderosos.

Hoy por hoy nadie discute, que el pueblo sea la fuente y origen del poder público. El dogma de la soberanía es sostenido incluso por regímenes dictatoriales y antidemocráticos. Se ha dicho con razón que todo orden jurídico pretende resolver los problemas que le presenta su tiempo. De esta manera las

Constituciones Mexicanas de 1814 y 1824 plasmaron como principio total la idea de soberanía, asociándola con la idea de independencia. La Constitución de 1917 y su antecesora de 1857 modificaron dicha circunstancia, en virtud de que las razones ideológico-políticas que otorgaban primacía al concepto de soberanía sobre otras disposiciones que habían sido superadas.

Hoy, quizá, la principal preocupación de nuestro ordenamiento jurídico sea el ejercicio y protección de los derechos humanos; es decir, proporcionarle a los individuos las mínimas condiciones políticas, económicas y sociales optimas para que puedan obtener su desarrollo pleno; y por que no decirlo y sugerirlo que debería de preocuparse también por defender la poca riqueza que le queda al país sobre todo en recursos naturales y empresas de estado que han funcionado por mas de medio siglo (petroquímica, electricidad, agrícola y ganadera, ante los grandes retos que se tienen que afrontar en el nuevo mundo globalizador y de desdichados compromisos como el TLC realizados por gobiernos Institucionalitas, que yo le llamo "Cuarto Imperio".

Muchas son las explicaciones que a través de la historia se han dado a la soberanía, únicamente nos referiremos a dos que están vinculadas directamente con nuestro ordenamiento constitucional: la teoría de la soberanía popular elaborada por Juan Jacobo Rousseau en su extraordinario libro El contrato social, y la de la soberanía nacional, desarrollada por el abate Emmanuel Sieyes en su no menos importante libro ¿Qué es el Tercer Estado?.

En la primera, soberanía básicamente consiste en la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno, como titular del poder soberano, entre otros, la exclusividad de darse el orden jurídico y estructura

sociopolítica que más le convenga, sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder. Este poder es por esencia inalienable, indivisible e imprescriptible.

La otra, de la soberanía nacional, sostiene una tesis historicista. Para Sieyes, ideólogo de la burguesía francesa del siglo XVIII, la soberanía reside en el pueblo pero no como unidad naturalmente considerada, carente de pasado y tradición, sino como un cuerpo estable llamado nación, donde los valores históricos se amalgaman para impedir los cambios bruscos que puedan violentar la tradición e historia del país.

En este orden de ideas, la primera oración del Artículo 39 conjuga disposiciones aparentemente contradictorias y excluyentes: la soberanía nacional (Sieyes) reside esencial y originalmente en el pueblo (Rousseau). Ahora bien ¿cuál fue la intención del Constituyente de 1856-1857, en donde proviene el actual texto al vincular dos posiciones ideológicas aparentemente antitéticas?

En efecto, nuestro artículo no puede ser dibujado de un trazo, porque desarrolla eclécticamente ambas posturas. Al disponer que la soberanía es nacional, no asume ninguna actitud conservadora o historicista, no limita las posibilidades y aspiraciones libertarias de cada generación. Únicamente quiere señalar que, en el momento que el pueblo ejerza su suprema potestad, tenga presente lo que México ha sido, la grandeza de su historia, la riqueza de sus tradiciones y la fortaleza de sus instituciones. Que no se olvide que es el producto histórico de los esfuerzos, en muchos casos heroicos, de generaciones de mexicanos.

Además al hacer residir la soberanía nacional en el pueblo, se pronuncia por la tesis rousoniana. Cada generación es dueña de su tiempo. En síntesis, ni utopía rousoniana ni historicismo conservador, sino soberanía nacional cuyo titular es el pueblo.

Asimismo, en nuestro orden jurídico la soberanía tiene otra dimensión: la externa; este es el soporte ideológico-político de las naciones en el concierto internacional, es la convicción profunda de los Estados de no reconocer a ningún otro superior a él; es el deseo de igualdad y libertad de las naciones en su relación con otras en un marco de respeto y dignidad. Ya el Artículo 9° del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, con una gran visión histórica sostenía: "Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones"³⁸.

Es decir un pueblo puede ser conquistado, pero la soberanía no prescribe nunca a favor del pueblo conquistador. Tan pronto el pueblo recobre su libertad reasume el ejercicio pleno de su soberanía. La soberanía nace con el pueblo, es, ha sido y será elemento constitutivo del pueblo. Para decirlo en palabras de Rousseau: "En tanto que un pueblo esta obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo, y lo sacude, obra mejor aún, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fue arrebatada, prueba que fue creado para disfrutar de ella".

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Comentada. UNAM, México. 1985.p.105.

A este respecto deseo comentar en lo personal, que en la actualidad los anteriores párrafos fueron fuente de inspiración de Política Externa, que hoy en día ya se han abandonado estos principios políticos, y que consistían en la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y autonomía con la política de otros pueblos y libre independencia de los países; ejemplo el auto criticable de México, que en una ocasión se pronunció y declaró en contra de Estados Unidos por la libertad de Panamá.

En la segunda oración, el artículo establece el origen popular del Estado, el pueblo como principio y fin de la estructura estatal: "Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Es la ancestral aspiración de los hombres de que la organización política es creada por ellos para ayudarlos a conseguir la felicidad y a preservarles sus derechos fundamentales.

Castillo Velasco, uno de los constituyentes de 1857 ideológicamente más avanzado, al analizar el concepto, en forma precisa sostuvo que el poder público se instituye para beneficio del pueblo; porque éste, al constituir un gobierno, no instituye un soberano, sino un delegado y como no puede ser que el pueblo quisiera obrar en contra suya, sino en su bien, necesariamente el establecimiento y la institución del poder es para bien del pueblo. Hoy se ha visto en la práctica que es para beneficio de la clase dominante.

En la oración siguiente la Constitución asienta una tesis polémica y aparentemente contradictoria: "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." Ciertamente el pueblo como potestad suprema crea su ordenamiento constitucional en ejercicio de su soberanía. Sin embargo, ningún orden jurídico es perfecto y en consecuencia no

puede ser pétreo o inmodificable. Por lo tanto, cada generación cuando esté inconforme con su estructura jurídico-política puede adecuarla a las nuevas circunstancias y aspiraciones que se generen en el seno de la colectividad. Pero en los hechos de los últimos seis regímenes Presidencialistas, solo la han adecuado para privatizar y saquear las riquezas de la Nación en detrimento de la clase obrera.

Existen varias formas para que el pueblo pueda alterar o modificar su forma de gobierno: el plebiscito y el referéndum que no existen en México como vías para reformar la Constitución, la rebelión armada y el artículo 135 Constitucional que contiene el procedimiento para la reforma Constitucional y que crea el llamado poder revisor (Congreso de la Unión y las legislaturas locales).

Muchos autores han considerado que el anterior párrafo consigna un derecho a la revolución; es decir que la norma de normas otorga al pueblo la facultad de destruirla cuando esta no satisfaga las necesidades y aspiraciones del pueblo. Interpretar el párrafo de esta manera sería atentatorio contra la seguridad y estabilidad jurídicas que una constitución debe inspirar y estaría en contradicción con el artículo 136 constitucional que establece la garantía y defensa de la misma.

En este sentido, el derecho a la revolución no pertenece a la esfera de lo jurídico. Es un derecho que nace de la realidad; es sociológico, moral, ético, meta jurídico. No necesita que una norma lo establezca, con o sin ella el pueblo modifica o altera su organización estatal.

¿Entonces como interpretar la última oración? Para este caso se debe de buscar la respuesta en los antecedentes históricos del precepto. Y a éste respecto el diputado Mata, al retomar la oración, concluyó que la forma de alterar o

modificar la forma de gobierno se da a través de la Reforma Constitucional, ya que todo cambio Constitucional necesita del voto de las dos terceras partes de los diputados y después queda sometido al fallo del pueblo al verificarse las elecciones del siguiente Congreso.

Hecho lo anterior se deduce que el Congreso Constituyente al aprobar el artículo aceptó la tesis de Mata. Y que efectivamente, el pueblo tiene siempre el derecho de modificar o alterar su forma de gobierno, pero tal acción debe necesariamente realizarla por los cauces constitucionales adecuados; es decir, entonces, que la última acción del Artículo 39 tenemos que relacionarlo con el Artículo 135 de la Constitución donde se contempla el procedimiento para su reforma, aclarando que, no es lo mismo Reforma, que Revolución; el reformismo legal es contrario a los cambios revolucionarios; ejemplo de que forma y origen son las conquistas sociales que se plasmaron en la Constitución de 1917.

II. 3. B). ARTICULO 40

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de los Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

En este Artículo se observa una contradicción sobre los conceptos que la integran de República y Federal; de acuerdo con el principio de centralismo y federalismo, que se indico en paginas anteriores al tocar el tema del régimen centralista, éste acogía el precepto de república porque era la apropiada para los intereses que perseguían los conservadores, en la lucha por la búsqueda de la

implantación de nuestro régimen; en cambio no puede ser de carácter Federal a su vez, porque esto se refiere a los Estados libres y soberanos, y de acuerdo a éste principio no se puede englobar dos situaciones diferentes entre sí, en función a los fines que persiguen.- Además no corresponde a la realidad en razón de que el pueblo de México, no fue consultado para este efecto, ni mucho menos sabía en aquel entonces que era una Republica, Democrática y Federal.

Aunque la constitución denomina a este título "De la soberanía Nacional y de la forma de Gobierno", la primera parte de esta disposición, en realidad, determina las características del estado Mexicano a través de cuatro conceptos: República, Representación, Democracia y Federación.

De los cuatro, el concepto vertebral es el de República; los siguientes nos van a decir únicamente cuales son sus características, es decir qué tipo de República es México. Existe una estrecha interrelación entre república, representación y democracia ya que, como enseguida veremos, la esencia de los tres es la voluntad popular (o soberanía).

Desde Maquiavelo, el término república se ha opuesto conceptualmente al de monarquía, en efecto, por república se entiende cierta forma de gobierno en la cual la jefatura de Estado (las notas características exclusivamente se dan con relación a ésta) no es vitalicia, sino que es electa periódicamente a través del sufragio popular. Entonces, al afirmar el Constituyente de 1917 que México es una República, se infiere que el pueblo renueva periódicamente (en el caso, cada seis años) al titular del Poder Ejecutivo y que esta renovación es hecha por elección popular.

La primera característica de la República Mexicana radica en ser representativa; veamos el significado de este concepto: El pueblo puede ejercer la soberanía a través de dos grandes formas: la directa y la indirecta o representativa. En la primera, el pueblo reunido en la asamblea (no existe) toma por sí mismo las decisiones estatales, pueblo y gobierno son la misma cosa. En la actualidad opera únicamente en algunos pequeños cantones suizos, en ciertas comunidades Norteamericanas poco pobladas y en la asamblea anual de Suazilandia.

La complejidad de la vida contemporánea, los estados nacionales bastante poblados y lo especializado de la función pública hace prácticamente imposible que puedan reunirse todos los ciudadanos de un país para decidir directamente sobre los asuntos públicos; en consecuencia las decisiones de la vida estatal son tomadas mediante el sistema indirecto o representativo; éste consiste en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos pero por medio de sus representantes.

De esta forma cuando la Constitución dispone que México sea una República representativa, significa que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos político electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que lo "representarán" en la gestión pública; es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán "presente" al momento de formar la voluntad estatal (forma indirecta)³⁹.

³⁹ Constitución. Comentada. Op. Cit. P. 102.

En cuanto a la segunda característica que es el de Democracia es otro de los conceptos básicos de la estructura gubernamental contemporánea; al igual que la soberanía es un término multívoco, polémico y de enorme contenido ideológico, de hecho todo régimen contemporáneo se auto califica de democrático.

Para Aristóteles la democracia consistía en que todos los ciudadanos fueran elegibles y electores, que todos mandaran a cada uno y cada uno a todos, alternativamente. En la democracia decía Aristóteles "el derecho político es la igualdad, no con relación al mérito, sino según el número". Esta vieja idea Aristotélica de la democracia se encuentra presente en la doctrina actual de la democracia Occidental: Que el pueblo sea quien gobierne; donde la persona cuente con garantías individuales y con un mínimo (debería de ser un justo) de seguridad económica; donde se consagre el principio de la división de poderes; el de la elección popular de todos los gobernantes, y donde el régimen de partidos políticos permita el pluralismo ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad.

En nuestra Constitución se consagró este modelo de democracia Occidental, en el Artículo 3º que el constituyente entendió por democracia: "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

De la definición anterior se desprende que, nuestra Constitución concibe otro tipo de democracia: La Democracia Social. Bella aspiración de un pueblo que consagra todas las instituciones estatales a su servicio y para la búsqueda del bien y felicidad comunes.

Finalmente, nuestra República es también Federal. El primer estado federal en el mundo surgió en el constituyente Estadounidense de 1787. En nuestro país 37 años mas tarde el Acta Constitutiva lo estableció el 31 de enero de 1824 y la Constitución de octubre del mismo año lo confirmó en forma definitiva. Salvo la desastrosa aventura de 1836 y los dos frustrados intentos imperiales, México ha sido durante toda su existencia independiente un Estado Federal.

El sistema Federal fue inducido sagaz y políticamente por el influjo Yanqui, a través de Joel Roberts Poinsett, primer embajador y agente del Presidente Monroe de E. U., en México, partidario de un grupo de logias masónicas Yorkinas y Escoceses, quienes atizaban la animosidad en contra del primer presidente de México, Don Guadalupe Victoria, ocupándose de sembrar ideas republicanas y de presentarnos como modelo las leyes de su país. Lo anterior, lo fundamento en el siguiente espacio histórico:

Antonio López de Santa Anna proclamo la República en Veracruz el 2 de diciembre de 1822, pero fue derrotado por los imperiales, igual suerte corrieron los generales Bravo y Guerrero. Poco después se llega a la Constitución de 1824 de Corte Federal que fue una copia de las Constituciones de Francia y de Estados Unidos de Norteamérica; y en oposición a los regimenes Unitario y Monárquico que prevalecían en el mundo antiguo y para debilitar la organización tradicional entre ellos México, que tenían la experiencia de un régimen monárquico que data desde la época prehispánica y a su independencia de la dominación española, con dos objetos:

En primer término impedir la intervención europea de conquistar y dominar a los pueblos de América y en segundo lugar para establecer colonias sobre

grandes extensiones territoriales de México pertenecientes al Estado de Coahuila; planeado lo anterior poco después se independizaron prefiriendo anexarse a E. U., debido a las pugnas internas para el restablecimiento de la paz en el centro de la República mexicana.

Para ese entonces el gobierno estuvo ejercido por un triunvirato que integraban los generales Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete con ideas republicanas y populistas. Aunque las diferencias se reducían al carácter que adoptaría la nueva república centralista o federalista. "Los borbonistas, los españoles y los ricos de la sociedad colonial" mostraron una marcada preferencia por el centralismo, sistema que ofrecía bastantes puntos de contacto con el antiguo régimen.

En cambio los pobretones, los tinterillos, los curas de parroquias pobres, las legiones de periodistas que surgieron gracias a la nueva libertad de prensa, presintieron que el federalismo se acomodaba más a sus intereses, pues implicaría la creación de gran número de puestos burocráticos en los nuevos gobiernos estatales y las nuevas legislaturas.

También el factor geográfico obró a favor del federalismo. Los dirigentes provincianos, tradicionalmente enemigos de "la madrastra de las demás ciudades de la nación" como llamaban desde tiempo inmemorial a la ciudad de México, se horrorizaron de ser gobernados, explotados y desplazados por los burócratas "guachos" o "chilangos" que muy probablemente controlarían el régimen centralista. Precisamente por aversión a los odiados "chilangos", las provincias que hoy forman las distintas repúblicas centroamericanas procedieron de inmediato a independizarse de México.

Varias de las antiguas provincias de la Nueva España se declararon estados libres y soberanos, formaron sus propias legislaturas y hasta su ejército propio: "guardias nacionales" o "milicias cívicas". Ante la amenaza de atomización del país y no solo por un afán de imitación servil a Estados Unidos como se afirma a menudo.

Luego entonces el Congreso Constituyente adoptó el régimen federalista, con libertad de prensa y legislatura bicameral, y solo las antiguas provincias se unieron jurídicamente a la federación. (En lo formal México es una república federal. Pero en la práctica es un estado central, regido por el poder ejecutivo, sin libertad, política, de prensa).

Otro factor que contribuyó a adoptar el sistema federal fue la situación económica en que se encontraba el país, las esperanzas de que bajo la República el país iniciara su marcha hacia un destino glorioso pronto se desvanecieron. A la caída de Iturbide el gobierno tenía en caja solamente \$44.00 pesos. El presupuesto de egresos de 1824 sumaba 15 millones y se preveía un ingreso inferior a 10 millones.

Para 1825 se presupuestaron egresos por 17 millones y los ingresos se estimaron en sólo 10 millones. Tan solo la Secretaría de Marina consumía cerca del 90 por ciento del presupuesto. No pagar haberes a los soldados era garantía de un cuartelazo, y Guadalupe Victoria se lanzó desesperadamente a conseguir préstamos extranjeros. Para su mala fortuna y para desgracia de México, Inglaterra acababa de transformarse de país deudor en inexperto país prestamista, disponía de fuertes capitales que necesitaba colocar en el exterior y, como México conservaba su fama de ser uno de los países más ricos del orbe, se apresuró a

sacar de apuros a Victoria. De esta desdichada circunstancia se derivó el apodo que hasta la fecha se sigue dando a los cobradores: "los ingleses".

El primer gran préstamo se obtuvo a través de la Casa Goldschmidt, que colocó en la Bolsa de Londres bonos por un valor nominal de 16 millones de pesos con intereses del 5% anual. Los agiotistas aconsejados por Borja Migoni, un mexicano bribón que residía en Inglaterra desde mucho tiempo atrás, adquirieron los bonos al 50% de su valor nominal, cobraron fuertes comisiones por colocación y cargaron elevadas sumas por concepto de "gastos generales", de manera que el gobierno mexicano sólo obtuvo 5.7 millones de pesos.

Rápidamente se contrató un segundo préstamo a través de la casa Barclay, Herring, Richardson & Co. La emisión fue por 16 millones de pesos con réditos del 6%. Aunque los bonos fueron vendidos al 86.75 por ciento de su valor nominal, las altas comisiones, los cargos por "gastos generales" y, sobre todo el hecho de que los agiotistas quebraran antes de entregar todo el dinero que había ingresado a sus cajas, determinaron que México recibiera solamente 6.5 millones.

Así el gobierno de Victoria recibió 12.2 millones de pesos en total por ambos préstamos; más de 6.3 millones de pesos se gastaron inmediatamente en pagar pensiones y sueldos atrasados a los burócratas, militares y civiles, 1.8 millones se esfumaron en la adquisición de municiones y equipo militar y los restantes 4.1 millones fueron destinados a crear nuevas e inútiles dependencias burocráticas o desaparecieron en los latrocinios que, a espaldas de Victoria, cometían los funcionarios encargados de manejar los fondos.

Por el primer préstamo México tenía que pagar anualmente \$960,000.00 pesos y \$1,120,000.00 pesos por el segundo. Como los ingresos fiscales seguían

sin aumentar, en octubre de 1827 ya fue materialmente imposible pagar los abonos. Los agiotistas extranjeros intentaron hacer efectiva la garantía dada para los préstamos, consistente en la pignoración de todos los ingresos del gobierno y en particular de la tercera parte de los rendimientos de las aduanas marítimas, la principal fuente de ingresos.

"Victoria cayó en los tentáculos del más despiadado de los pulpos: los agiotistas nacionales, quienes en 1828 le facilitaron cortas sumas a réditos del 500 por ciento anual o más; y fue que de esta manera se empezaron a infiltrar las primeras logias llamado los escoceses, para intervenir en la política del pueblo mexicano tal y como ya se hizo hincapié al principio de esta reseña"⁴⁰.

Con esta actividad de don Guadalupe Victoria, se vio desde entonces "disminuida" nuestra soberanía ya que nuestra economía quedó supeditada a las deudas con los países antes mencionados.

Continuando con nuestro análisis, encontramos que la doctrina afirma, que en principio, un Estado Federal es similar a un Estado Unitario: La unidad de ambos es la Constitución; sin embargo, paradójicamente, la diferencia entre ambos radica precisamente en la forma que ésta lo va a estructurar.

Con las cualificaciones del caso se puede afirmar que un Estado Unitario es aquel que en su orden jurídico tiene validez en todo su territorio y, por lo tanto, no hay normas que exclusivamente se apliquen en una porción de él.

⁴⁰ AYALA ANGUIANO, Armando. Del Santanismo al Juarismo. Vol. IV. Primera Parte. Editorial. Contenido, S. A. . 1978. p. 26 a 35.

El Estado Federal, por lo contrario consiste en la existencia de dos órdenes jurídicos: El de gobierno de la Federación y el de los Estados, ambos subordinados a la Constitución federal.

"El Estado Federal Mexicano se caracteriza por lo siguiente: la Constitución general es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es quien crea la Federación y a las Entidades federativas como dos ordenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, les otorga atribuciones y les fija límites a las mismas. En este orden de ideas, es importante hacer notar que jurídicamente no existe jerarquía entre el gobierno de la Federación y los de las Entidades Federativas. De acuerdo al carácter estricto del sistema de distribución de competencias, establecido en la regla general del artículo 124 de la Constitución General, cada órgano es competente en las materias que le son propias; en el caso mexicano, las que no le son otorgadas expresamente a la Federación se entiendan reservadas a las Entidades Federativas. Además, el Estado federal mexicano cuenta con órganos propios, es decir, que no son ni de la Federación ni de las Entidades Federativas: el poder revisor de la Constitución o Constituyente Permanente (previsto por el Artículo 135 constitucional, que en nuestro país corresponde al poder judicial) y el órgano de control de la constitucionalidad de Leyes y Actos, en nuestro país corresponde al poder Judicial y Federal"⁴¹.

Asimismo la Federación cuenta con su ámbito de competencia expresamente otorgado por la Constitución, de órganos propios diferentes a los de

⁴¹ Constitución . Comentada. Op. Cit. p. 102.

las Entidades Federativas. (Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos del artículo 49 Constitucional).

Se dice que del Estado Federal mexicano se caracteriza porque las Entidades Federativas gozan de autonomía constitucional; es decir, crean y modifican su orden constitucional interno conforme a las bases de la Constitución General, poseen recursos financieros propios e intervienen en el proceso de reforma constitucional a través de los mecanismos: las legislaturas locales y sus representantes en el Senado federal.- No es cierto, el Ejecutivo es el único facultado para tal caso, lo demás es sólo Orgánico.

II. 3.C. ARTICULO 41

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Los poderes del Estado no pueden ser depositarios de la soberanía; por impedirlo el poder federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esto es una falacia por que

en los actuales comisos electorales, los partidos políticos más bien parecen ser administradores del poder, sin tener el poder, por que no tienen el poder económico, ni político ni mucho menos cultural, basta observarlos en sus campañas.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos, para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

En el primer párrafo se reafirman los conceptos vertidos en los artículos 39 y 40 acerca de la soberanía popular y el régimen federal. Para algunos autores (De la Cueva, Carpizo) en esta disposición se encuentra la tesis verdadera sobre el Estado Federal mexicano: la teoría de la descentralización política.

En efecto, a través de esta disposición se va a precisar que es realmente el Estado Federal mexicano. La idea básica consiste en que el pueblo soberano, una vez tomada las decisiones sobre su propia existencia política y plasmadas en el documento constitucional, va a ejercer la suprema potestad mediante los órganos de poder por el creados. Éstos, únicamente podrán actuar dentro de los límites que la propia Constitución les asigna, por lo tanto, la esencia del Estado Federal mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden federal y local.

Asimismo, en el párrafo se reitera, con mayor claridad que en los artículos 39 y 40, que el único soberano es el pueblo, y, por lo tanto, los estados miembros

son únicamente autónomos, es decir sólo dentro de la competencia que la Constitución les otorga y siempre que no atenten contra las disposiciones de la Carta Magna, pueden actuar libremente, respetando la supremacía de la Constitución sobre los órdenes federal y local.

Aparentemente este párrafo es contradictorio con lo dispuesto por los artículos 49 y 51 constitucionales. En efecto el artículo 49 de la Constitución sostiene la tesis de la indivisibilidad (unidad) del poder y como éste únicamente divide para su ejercicio en tres órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 51, por su parte, establece que los únicos que son considerados como representantes del pueblo son los diputados. Sobre el particular, la realidad constitucional y la doctrina se encuentran divididas ya que la Constitución de algunos países: la China de 1954, la Italiana de 1945, la Turca de 1953, etcétera, amplían el beneficio de la representación, además del órgano Legislativo, a los dos órganos clásicos del poder: Ejecutivo y Judicial; la corriente mayoritaria afirma lo contrario, es decir, que exclusivamente son representantes los miembros del órgano Legislativo. -Dando una interpretación correcta al artículo 49 in fine de nuestra Carta Magna, debe ser como lo enuncian las constituciones antes citadas, en base al principio del Supremo Poder Federal que es el Estado, a través de su depositario el pueblo (clase obrera) que es el único que tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y todo poder público que nació de éste; y no confundir la forma para su ejercicio de cada uno se estos órganos.

El comentarista Amador Rodríguez Lozano, hace una breve reflexión sobre la postura que adopta nuestra Constitución, dice: que para estudiar la

interpretación de la norma de normas es necesario, aunque se rige por los mismos principios que la interpretación jurídica en lo general, exige la aplicación de criterios especiales para desentrañar su esencia, es decir, de una particular sensibilidad, de conocimiento técnico-constitucionales y de una visión teleológica que "se debe siempre de dirigir y encaminar a defender lo más valioso que existe para cualquier hombre: su libertad y dignidad"⁴².

O sea no debe de interpretarse una norma constitucional en forma aislada, tanto de las demás normas constitucionales como del contexto económico y sociopolítico de donde surgió, por lo que la interpretación debe realizarse armónicamente, vinculando unas normas con otras y penetrando en las circunstancias históricas y actuales del precepto.

En conclusión, aunque el artículo 41 aparentemente llama representantes a todos los integrantes de los tres órganos del poder, tomando en consideración los antecedentes históricos de la representación, que surgió como consecuencia de las actividades de las asambleas legislativas medievales; la opinión de la corriente doctrinaria mayoritaria, que sostiene que la representatividad no puede resultar omnicompreensiva de toda función pública y se debe evitar confundir el contenido de la representación con el oficio público, y la perspectiva lógico-jurídica, en el sentido de que la característica de la representación consiste, en que son representantes los que se encuentran ante la nada jurídica, quienes al querer por el pueblo crear el orden jurídico en el que va a fijar las reglas jurídicas que normaran la actividad de los demás órganos de poder y del pueblo en general.

⁴² Constitución. Comentada. Op Cit. p. 106.

Por lo tanto surge de la interpretación armónica del artículo 41, con los artículos 39 y 40 que establecen la soberanía popular y el sistema representativo, el 50 que deposita el órgano Legislativo en dos cámaras, el 51 que denomina representantes de la nación a los diputados, el 80 que depositó el órganos Judicial (y aunque como dice Jorge Carpizo, también el Ejecutivo crea y quiere por el pueblo, sin embargo lo hace en acatamiento del orden jurídico establecido), a los únicos que en estricto sentido técnico-constitucional la Constitución les otorga la calidad de representantes populares es a los miembros del órgano Legislativo, y así mismo, sin considerarme un detractor de los fundadores del Federalismo en México, si es pertinente decirlo que, los argumentos anteriores no fueron del todo suficientes para justificar la creación de la Constitución, porque la verdad de los hechos y aunque suene ofensivo, porque no se justifico sólo con el hecho de restablecer la libertad, la paz y política soberana, porque sí se trata de justificar con tales argumentos entonces habrá que agregar el total abandono y colonización de los territorios del norte del país que más tarde fueron fácilmente despojadas del mando mexicano; luego entonces que la historia que nos han venido ilustrando ya no convencen, por que hoy a principios del tercer milenio, los conservadores una vez más se hicieron presentes y se han manifestado como fieles defensores de intereses mezquinos, que por décadas o siglos no han cesado de querer finiquitar su conquista, y si no me creen, solo basta ver la lista de altos funcionarios públicos (vende-patrias) que nos gobernaron y gobiernan actualmente, encontraran que, o en su mayoría o son nacidos en el extranjero o tienen descendencia de padres extranjeros; entonces la conquista aún no ha

terminado y los mexicanos siguen siendo esclavos, ¿entonces la soberanía se amengua?.

Verbigracia; poniéndose de manifiesto más claro y preciso la pérdida o menoscabo de la soberanía a través de las reformas a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 82 Fracción I, cuyo contenido; establece que para poder ser Presidente de la República se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el País durante veinte años., declaratoria y reforma del día 28 de junio de 1994 y dado por decreto presidencial publicado el día 1° de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación; **contrario** a lo que antes disponía el anterior Art. 82.- Para ser Presidente se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, II.- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección...VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83”.

Luego entonces la mencionada reforma, vulnera y transgrede el espíritu del Constituyente de 1917, resultado del las grandes luchas sociales que costo muchas vidas para lanzar al opresor de siglos, en particular el Art. 32 de la Constitución, que entre otros dice: Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano...” Porque de persistir esta reforma nos llevaría a la desgracia de que el futuro presidente elegido en estas circunstancias

podría invocar los principios del JUS SANGUINI o JUS SOLI, que tuviera ya sea de su padre o de su madre, e inclusive podrían invocar la protección o intromisión del gobierno del país de donde tuviera reconocida otra nacionalidad como la de los Estados Unidos de Norteamérica, (El caso FUJIMORI en Perú, que después de su mandato dejó en banca rota al país y ahora no se le puede proceder juicio político por ocurrir a la sombra y protección de su Estado de origen), ¿Eso es lo que quieren para México los legisladores (entre ellos Diego Fernández de Cevallos)? que aprobaron la mencionada reforma. Por lo tanto no queda más que reafirmar y defender los Artículos 32 y 37 de nuestra Carta Magna en éste rubro.

Para concluir el presente capítulo consideraremos que el federalismo mexicano a partir de 1917, salvo en esporádicas y transitorias ocasiones, se ha ido convirtiendo en una práctica progresivamente centralizadora que nadie ignora. Es preciso cuidar y propugnar por el respeto a los principios esenciales y específicos de nuestra carta magna, y fundamentalmente, por la práctica federativa que hasta ahora, a través de toda la vida independiente de México no ha pasado de ser más que una ficción.

Así mismo y considerando la historia del federalismo en nuestro país ha quedado precisado que a lo largo de la historia y no obstante que ha quedado plasmado en nuestra Constitución, esto que originalmente fue creado para beneficio del pueblo ha sido utilizado por el grupo de poder existente en nuestro país para intereses personales situación que ha quedado demostrada cuando Miguel de la Madrid Hurtado Presidente en turno al iniciar su mandato, dijo que el país era inviable, ya que encontró un país en desastre económico por su antecesor José López Portillo, derivada de la devaluación que había sufrido el peso, y ante esta

situación, manifestó que el pueblo de México ya lo habían saqueado, pero con dos decretos promulgados mediante los cuales expropió la banca y la Estatiso, dijo ya no nos volverán a saquear; lo cual fue una mera ilusión, pues mientras el parido imperialista, no cambiare el modelo económico neo-liberalista que ha venido gobernando desde más de 70 años, todos los discursos serán pueriles; ya que más adelante el Expresidente Carlos Salinas de Gortari daría un viraje a lo rescatado por expropiación ahora privatizando la banca nacional, que con tanto esfuerzo se trataba de equilibrar o recuperar el país, para poner ahora a la soberanía económica en manos de extranjeros, que sólo vienen a realizar jugosos negocios, ahora lavado de dinero, producto del narcotráfico mundial y que sólo beneficia a unos cuantos y el país sigue en aguda agonía y de extrema pobreza.

CAPITULO III

LA SOBERANIA EN EL SIGLO XX A PRINCIPIOS DEL XXI

III. 1. POSTULADOS

La soberanía del siglo XX en el sistema político Mexicano, fue establecida por el Constituyente de 1917, porque el pueblo de México luchó en contra de la dictadura del General Díaz y del gobierno tiránico de Victoriano Huerta. Los Diputados Constituyentes de Querétaro, confirmaron una vez más, en el texto de la nueva Constitución el principio de soberanía popular, de la que dijeron: “Es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha contra los poderes opresores”. Así tenemos que son tres los elementos o partes integrantes de todo Estado, pueblo, territorio y poder soberano que en nuestra Constitución se fundamentan principalmente en los artículos 30, 39, 40, 41 y 42.

Por otra parte los Estados en el sistema federal son libres y soberanos porque sus ciudadanos, a través de sus respectivas legislaturas tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su Constitución siempre que se sujeten a las disposiciones de la Federal (73 al 89, 103 y 104 de la Constitución), disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismo, dentro de las bases señaladas por el título Quinto de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos a los demás Estados miembros y a los del Estado Federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional.

La Constitución, que por esto recibe el nombre de pacto Federal, une a esas entidades libres en un todo común: La Federación.

La democracia, dijo Ponciano Arriaga es el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad, se consuma y perfecciona por la fraternidad.

El principio democrático quedó consolidado en la Constitución de 1857 que otorgaba a todos los mexicanos varones el derecho de voto.

La Carta de 1917, fiel a lo mejor de nuestra tradición política recogería la forma de gobierno republicano, federal y democrático, y por reformas de 1953 quedó perfeccionado el sistema universal electoral al otorgar el voto a la mujer.

En síntesis la democracia es una palabra que, según su origen, "significa gobierno del pueblo, es decir, es el gobierno de todos o la posibilidad para todos de participar directa o indirectamente en el gobierno".

Así tenemos que; históricamente el texto del artículo 41, en su primer párrafo, comentado, apareció en la Constitución de 1857 en términos idénticos al actual. Se mantuvo intacto en la Constitución de 1917 y se adicionó con la transcripción que se comenta.

De esta manera puede afirmarse que la disposición Constitucional relativa al de la soberanía popular, a la distribución de competencias entre las esferas federales y locales y la supremacía del pacto federal, se preservó intocada por espacio de 120 años, y a partir de esta ha tenido cinco reformas siendo publicada la última el 22 de agosto de 1996 en el D. O .F.

La adición no solo establece la naturaleza de los partidos políticos como "Entidades de interés público", también señala sus objetivos o fines, sus

prerrogativas fundamentales y sus derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

El significado de la reforma fue reconocer la importancia que tienen los partidos políticos para configurar la representación nacional, política e ideológicamente diversificada; esto es el pluralismo político en la cámara de diputados.

La institución del sufragio universal, lo estableció por primera vez, la Constitución de 1857 en sus Artículos 55, 76 y 92 para elecciones de Diputados (entonces el poder legislativo era unicameral), para Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia se daba a través de un sistema de elección indirecta y en primer grado a diferencia de la actual en vigor, determina un sistema de elección directa.

El sistema de elección directa fue adoptada en 1912 y lo ratificó la Constitución de 1917, pero elimino el sufragio para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, que ahora son nombrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. La Corte y el Senado deben desaparece por obsoletos, el primero debe ser sustituido por un Tribunal Constitucional y el segundo por una Cámara de las nacionalidades indígenas del país, siendo electos y revocables a través del voto.

Es importante recalcar que la eliminación o exclusión del sufragio para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los que señalan a las fracciones II, III, IV, XVI y XVIII del Artículo 89 Constitucional, entre otros, debería de reformarse haciéndolo obligatorio su elección, para que exista una verdadera democracia, inclusive para los Secretarios de Despacho, dado que en los últimas

tres décadas estos altos funcionarios han abusado del poder por estar cobijados por las facultades del Presidente; y en virtud de ser los representantes del pueblo que como Órganos ejercen una representación dentro del ámbito de la división de poderes al que estén asignados. De no ser así, se seguirá violentando la soberanía interna del pueblo mexicano como hasta hoy.

Por último la novedad respecto al sufragio que contiene la adición que se comenta, consiste en vincular explícitamente el sufragio universal libre, secreto y directo con los partidos políticos. Así, éstos devienen el medio por el cual los ciudadanos acceden al ejercicio del poder público.

Por otra parte la consolidación jurídica de la soberanía nacional se verificó con la promulgación de la Constitución de Cádiz, la cual, además estableció las diputaciones provinciales, cuyo origen está en las juntas o asambleas provinciales que se configuraron desde el inicio de la invasión Francesa en España y cuyos promotores fueron los diputados americanos a las cortes, fundamentalmente Miguel Ramos Arizpe, quién con fecha 1o. de noviembre de 1811 redactó una memoria sobre la conveniencia de que cada provincia española debería de contar con una diputación provincial.

La Constitución de Apatzingan, en su Artículo 43 asentó el principio de unidad de amplia tradición histórica en España: "Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en partes".

Dicho precepto resulta especialmente importante porque agrega, el principio de indivisibilidad del territorio nacional, plasmado claramente en España desde 1519, y confirmado en el Artículo 172 fracción IV de la Constitución de Cádiz, la

unidad en la forma de gobierno, misma que constituye el germen de la garantía de la forma republicana de gobierno, y que implica su presencia desde el mismo nacimiento del constitucionalismo mexicano.

El Pacto Federal de Anáhuac, en el cual se recogen estas inquietudes y proclama "La nación se ha pronunciado suficientemente por el sistema de República Federada integrada por Estados que se independen mutuamente para administrarse y regirse por sí mismo, puesto que nadie mejor que ellos puede hacerlo con más interés, con mayor economía, ni con mejor acierto".

De tal manera, la descentralización política se presentaba como la solución a los graves problemas que surgieron en las provincias, imponiéndose como necesarios, en virtud de la inmensa distancia que separaba al gobierno de México con el resto del país, por lo que, aún en el supuesto de haber sostenido un gobierno central, éste hubiera sido desbordado por las circunstancias de hecho que se presentaba ante la imposibilidad de hacer acatar puntualmente las órdenes del centro.

En 1823 el Plan de la Constitución Política, se extendió como era de suponerse por las anteriores razones que la Nación mexicana era la "Sociedad de todas las provincias las provincias de Anáhuac o Nueva España, que forman un todo político" hubo quienes como Rafael Mangino manifestaron que "La soberanía reside esencialmente en la reunión de los Estados que componen la Nación mexicana".

Francisco García Salinas explico sus reflexiones sobre el Acta Constitutiva, que el cambio de denominación de Provincia a Estado, significa que a éstos se les otorgaba una soberanía en cuanto a su régimen interior, a lo cual, Fray Servando

Teresa de Mier exclamaría que tal soberanía era imprecisa, que los americanos aplicaron: a este respecto Prisciliano Sánchez comprendió esta coincidencia al sostener que las provincias se separaban del gobierno central, para obtener su autogobierno; pero se unían para impedir la agresión externa o de una provincia a otra.

La censura que actualmente se formula contra la concepción soberana de los Estados, se escucho desde el Congreso Constituyente de 1823 y los diputados basándose fundamentalmente en que sólo la nación es soberana y que la SUPEROMNIA es indivisible, objetaron dicha concepción.

Fueron Vélez, Romero y Gómez Farias quienes refutaron tales críticas y, como lo había ideado Francisco Severo Maldonado, propusieron trasladar el Contrato Social al Federalismo, confirieron a la Constitución General el carácter de un pacto mediante el cual los Estados cederían parte de los derechos que, como entidades, les correspondía para la formación de un gobierno federal que redundaría en su beneficio, explicando que la soberanía no es originaria de ellos, sino de la Constitución.

Elaborado el proyecto de Acta Constitutiva el 19 de noviembre de 1823, comienza la etapa política más trascendental del México independiente. En el desenvolvimiento de los debates constituyentes, predomina la tendencia a conservar la Unión Federal.

José Barragán explica que en tales debates hubo tres fracciones que defendían diferentes técnicas sobre la soberanía: Lo concerniente a considerar a la nación como la única soberana, la que distribuye la soberanía en cada uno de los Estados y aquella mixta que admite ambas soberanías. Esta última concepción

de soberanía, fue la que se plasmó en el Acta Constitutiva a través de sus artículos 3o y 6o al expresar en el primero que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación y, en el segundo, consignar igualmente que los estados son independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior.

Lo anterior implica que el acta constitutiva no predominó ninguna tendencia particular de supremacía, ni los estados ni la federación son superiores entre sí, todos y cada uno son soberanos en cuanto a su respectivo régimen o ámbito y, para ello, cada uno tiene su propia esfera de competencia.

"A este respecto Jorge Sayeg Helu manifiesta: En este orden de ideas el autor, no considera que el Estado federal haya otorgado a las antiguas provincias que ahora lo constituyen, la autonomía y participación es la creación de la voluntad estatal, necesarios para tener el carácter de estados libres, independientes y soberanos, sino que ellas mismas fueron las que plasmaron en el Acta Constitutiva, la soberanía estadual y nacional como potestades coexistentes en todo Estado Federal; la primera para garantizar su integración y naturaleza misma y, la segunda parte, para confirmar su unión y existencia propias"⁴³.

Sin embargo, el Artículo que consagra las atribuciones tendientes a garantizar la Unión Federal, conservando la paz interior y rechazando las agresiones exteriores, fue el Artículo 13 del Acta Constitutiva de 1823, en cuyas fracciones se establecen las funciones legislativas:

⁴³ Vid., SAYEG HELU, Jorge. El Constitucionalismo social Mexicano. Cultura y Ciencia Política, 1972. P. 226.

En su fracción I prescribe que al Congreso corresponde sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores, con la cual se establecía la atribución por antonomasia del federalismo que consiste en cuidar y defender a los estados federados.

Por lo que toca a la fracción II, consistió en el complemento de la primera fracción, pues el congreso debería conservar la paz y el orden público en el interior de la federación, tal como a su vez fue igualmente complemento de la fracción III que señalaba la obligación de mantener la independencia de los estados entre si, con lo cual permitía que la federación pudiera auxiliar a los mismos sofocando los trastornos graves que en su territorio ocurriesen.

La atribución más significativa con relación a la intervención política de la federación en los estados, será la consignada entre las funciones del congreso en conservar la Unión Federal y dirimir las diferencias políticas de los Estados, coadyuvada por la intervención ejecutiva de la presidencia de la República (Artículo 16 fracción I de la referida Acta) y definitivamente plasmada en el artículo 34 del Acta Constitutiva de 1823.

De esta manera y aunado al análisis realizado en el capítulo anterior del artículo 41 Constitucional vigente, nos damos cuenta que en la práctica la soberanía de nuestro país y el federalismo en su aplicación son falacias, porque esto vuelve a confirmar la influencia de la doctrina Norteamericana, en el sentido, de que, quiere que México se perfile a adoptar el bipartidismo, para que en lo futuro sólo existan dos partidos que se vayan alternando el poder, y de esta forma seguir teniendo su dominio indirectamente hacia sus intereses; y además para que los demás países latinoamericanos copien esta práctica, cual falaz intención se ha

puesto en marcha; pues como es de deducirse, la faceta que se reprueba, suena contradictorio porque, por un lado se admite que, el gobierno reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y por otro lado delimita y diferencia a las demás organizaciones sociales políticas como las ONG's., EZLN; para que estos en un momento determinado queden minimizados, como lo fueron los sindicatos y organizaciones agrarias que ya tenían representantes en el Congreso de la Unión, y que representaban y luchaban por las mínimas conquistas sociales heredadas por la revolución mexicana.

Ahora a 85 años (de Priismo o Cuarto Imperio) después de haberse derrocado al Porfiriato protector del capital incipiente, la nueva transición democrática a través del presidente en turno (en forma abierta y descarada deja al descubierto ciertas defensas a favor de los Estados Unidos de Norteamérica, y retoma viejas prácticas para entregar nuestra soberanía), pues al dar seguimiento el mismo sistema económico neo-liberal y globalizador ¿que es lo que se espera?.

Otro ejemplo visto por todo el mundo fue la reciente "Conferencia Mundial para la Financiación y el Desarrollo para la Protección de los Países Pobres", encuentro en Monterrey, México, donde el Presidente en turno boicotea el enfrentamiento de un jefe de Estado que pugna por mejores apoyos económicos para los países pobres o en vías de desarrollo, y el anfitrión salió en defensa de los representantes capitalistas, y lo más grave que dichas declaraciones veladas mas tarde se dieron a conocer a nivel internacional quedando a todas luces éste mandatario como un personaje que miente al mundo y a su pueblo. (Para algunos autores los partidos políticos son grupos clasistas específicos, y no organismos de interés público. Por otro lado el mencionado encuentro de Monterrey es una

prueba más de que no existe la democracia y la soberanía, porque ahí no estuvieron representados los países pobres).

Ahora bien, en la práctica hemos visto que los partidos políticos están viciados de origen, porque les otorgan sólo registro a aquellos partidos de personajes que están identificados, con ciertos intereses creados y que comulguen con ideas y principios del partido en el poder, porque esos partidos aparte de sus vicios solo servirán para ellos mismos, y para crear divisiones en época de elecciones y desviación de recursos; cuando lo ideal, sino padecieran de ese vicio los partidos y quisieran para los mexicanos una verdadera democracia, sería apoyar a los más representativos, en los tres ya existentes, toda vez, que ya están representadas todas las corrientes políticas (de derecha, de izquierda y del centro), para que de esta forma, ahora si ya se les reconozca a esos partidos como verdaderos partidos nacionales de interés público. (Partidos de clase)

Del anterior análisis sobre los artículos constitucionales de nuestro tema central, encontraremos que es el resultado de una buena defensa por parte de teóricos, legisladores, gobernantes que son Institucionales y que han respondido por el partido en el poder, pero antes de concluir el presente estudio ahora veamos que opina alguno de los tratadistas democráticos sobre esta materia.

Continuando con el análisis de los postulados de la Soberanía en el Sistema Político Mexicano vigente, encontramos una fuerte y valiente exposición de Adalberto Saldaña Harlow, al tratar en su libro denominado "Ensayos para una Teoría Política de la Constitución, Segunda Parte Nueva Constitución", inclusive diversas soluciones, propuestas, indicadores que los conservadores del poder no lo dan; al afirmar rotundamente de que "no hay nada por encima del pueblo", se ve

matizada por el mismo al reconocer que la justicia sustantiva y la paz deben concebirse constitucionalmente hablando como límites a la soberanía popular, y para tal efecto este autor hace una crítica constructiva al contenido de los artículos 17, 29, 31 fracción III, 76 fracción VI, 119 y 136 de la Constitución General de la República, también considera en su estudio que la economía como un medio y no como un fin, que es sin lugar a duda uno de los errores del sistema neoliberal ya que radica en la subordinación de los derechos de la persona humana y de la nación a los fines de una ciencia abstracta manipulada por los modernos tecnócratas, que recuerdan a los científicos de la época Porfirista, también discurre el autor en tema trascendental de los derechos humanos y de su relación con la soberanía popular, ya que ante un régimen represivo, recurre a pseudo leyes injustas para controlar a un pueblo cada vez más participativo.- En mi consideración, la economía, es la Estructura del Estado y los demás instrumentos útiles: como la política, la moral, el derecho, la moda, la tradición etc., son la Superestructura del Estado.

Para entender nuestro tema capital, hay que resaltar el fenómeno de la ley, que tiene en México características muy especiales, porque las relaciones de ley, gobierno y sociedad explican la historia de nuestra realidad nacional; estudiar la Constitución, en sus orígenes y texto, pero todo su aplicación, reformas y adiciones, equivale a la lectura de códigos secretos que descifran la vida diaria de los mexicanos, pero desde el punto de vista democrático; en ese orden tenemos: El sentido histórico de la legalidad, no se conoce lo suficiente de los orígenes históricos del peculiar sentido de legalidad de los líderes mexicanos, veremos un abismo para resaltar la búsqueda de legalidad de los movimientos sociales y de

los gobiernos, ya que los grandes levantamientos populares, son en realidad contra la ley existente, pero buscando sustituirla por una nueva legalidad, y a veces hasta quejándose del resquebrajamiento de la legalidad anterior.

Por ejemplo Hidalgo y Morelos, en su lucha por la Independencia Nacional van en contra de la ley colonial, pero Hidalgo demanda la restauración de la legalidad sucesoria que por primera vez rompe yermo con el Virrey Iturrigaray. Y Morelos busca la nueva legalidad, en sus "Sentimientos de la Nación", y en convocar al primer Congreso Constituyente en septiembre de 1813 en Chilpancingo, que se ve forzado a huir a Apatzingan, donde redacta aisladamente la primera Constitución, de octubre de 1814, que no puede aplicarse porque sin poder no hay ley que valga. En febrero de 1822, la sociedad política y no un líder específico, convoca a un nuevo Congreso Constituyente, poco antes de tomar el poder Iturbide, pero éste lo disuelve. Su reinstalación demanda Santa Anna en su primer levantamiento. Y hasta 1824 se expide la Primer Constitución, que no sólo era republicana sino federal, en un "pacto federal" que no es pacto sino imposición cupular, que divide desde arriba al país en 19 Estados y 5 Territorios, "facultando" a cada Estado a elegir gobernador y asambleas legislativas propias, supuestamente al estilo de E. U. (sólo que ahí sí hay autonomía de las partes estatales como condición para su beneficio).

Pero la primera Constitución es rápidamente violada al siguiente cambio de gobierno, cuando Guerrero se levanta en armas al perder por escaso margen las elecciones y toma el poder rompiendo la imagen de República Constitucional, tal y como lo hemos venido refiriendo.

De 1828 a 1857, la Constitución y la legalidad ceden frente a las vicisitudes de las circunstancias, accidentes y coyunturas, y sucesivos golpes de Estado, la virtual desintegración nacional y la pérdida de la mitad del territorio en 1848.

Juárez es el mayor legislador, y se adelanta con su profusión de famosas "Leyes de Reforma", entre otras las de desamortización de los bienes de la iglesia y la separación del Estado y la iglesia, convirtiéndose en el mayor precursor de la Constitución de 1857. (Para algunos autores las Leyes de Reforma despojaron a los indígenas de sus tierras lo que no hicieron los europeos)

El presidente Comonfort con un México dividido en facciones de similar fuerza, de liberales y conservadores, convoca a un nuevo Congreso Constituyente para establecer el consenso nacional. Pero la nueva Constitución de 1857, se le hace muy radical y favorable al liberalismo de la Reforma, y el mismo convocante renuncia a la presidencia para repudiarla, junto con el levantamiento conservador de Félix Zuloaga, que empieza una guerra civil para el desconocimiento de tal Constitución y su sustitución por las Leyes conservadoras.

Pero Benito Juárez toma la bandera de la legalidad, y como presidente de la Suprema Corte, asume la presidencia del gobierno constitucional que abandona Comonfort, y la sostiene en la guerra de la Segunda independencia de México contra la invasión francesa y el imperio de Maximiliano. Hasta que finalmente restaura la república de 1867, y con ello la Constitución, y queda como presidente, que se reelige legalmente hasta su muerte en 1872.

"Juárez es supremo legislador, juez, y ejecutor de la ley. El gran restaurador de la Constitución de 1857, que él inspira en buena parte, y que aplica profusamente".

Porfirio Díaz se queja del reeleccionismo de Juárez, que llevaría a la dictadura, por lo que demanda cambiar la Constitución de 1857 en ese aspecto. Pero en cuanto toma el poder, se aprovecha de la libertad de reelección. Y es Madero, el que años después vuelve a demandar tal cambio constitucional, pero al acceder democráticamente al poder, no convoca a nuevo Congreso Constituyente para una nueva Constitución. Y frente al golpe de Estado que lo asesina, viola la Constitución, se levanta Carranza con la bandera de restaurar la Constitución de 1857 (pero cambiándola para prohibir la reelección).

Pero Carranza es más que un restaurador de la constitucionalidad, y al ganar militarmente no la restaura, sino que convoca a un nuevo Congreso Constituyente, que expide la nueva Constitución de 1917, que no es producto de la voluntad de los centristas generales ganadores de la guerra, sino que admiten las demandas claves de los movimientos populares derrotados de Zapata y Villa, pero sabiamente eliminando las demandas restauradoras neo-porfirianas.

Sin embargo, Carranza no aplica las reformas sociales de la nueva Constitución (en algo recordando a Comonfort), y la viola en materia de sucesión, buscando infructuosamente la manera de prolongar el poder, lo que tampoco logra Obregón, pero sí lo hace Calles, al cambiar la reelección de hombres, por la reelección de partido, como grupo cupular en el poder. Y así como la reelección personal estaba dentro de la ley, también queda dentro de la ley la reelección de sistema de partido único. Pero su prolongación indefinida es una violación del espíritu constitucional, como antes fue la de personas.

La constante histórica es la necesidad de legitimación que da la legalidad. Y es lo que buscan los movimientos populares y los gobernantes. Sin embargo, la consecuencia no es la esperada de ciudadanos y líderes "sometidos a la Ley", obedientes a la misma, sino promotores de su violación en "caso necesario".

Una singular actitud de que la ley se aplique a todos pero no a una persona en particular, especialmente a los gobernantes, y de que se aplique siempre pero no cuando no les conviene. Es la lucha entre el bien, el ideal y las debilidades, intereses y conveniencias de la vida real.

Los breves antecedentes históricos que acabamos de repasar rápidamente, demuestran la realidad actual del sentido de la legalidad; ya que la mayoría de los mexicanos no conoce su Constitución y por ende sus derechos.

III. 2. INCUMPLIMIENTOS

De conformidad a lo expuesto en los anteriores párrafos se resume que se ha dado hasta la fecha una Constitución incumplida, y que "... el estudioso del derecho se sorprende al encontrar un frondoso y bello edificio de un deber ser de altísimos estándares. Pero más se sorprende más cuando aprecia que es como un mundo ideal pero de "mentiritas", porque no se acata, porque se da cuenta que es el gobierno, es el propio encargado de "cumplir y hacer cumplir" la ley, el primero que lo incumple, comenzando por sus principios fundamentales soberanía del pueblo, división de poderes, federalismo, garantías sociales, derechos políticos, protestas de ley, responsabilidades de servidores, y otras disposiciones de cumplimiento medio, como garantías individuales y operación de los poderes"⁴⁴.

⁴⁴ SALDAÑA HARLOW, Adalberto. Ensayos para una Teoría Política de la Constitución. Segunda Parte. Asociación Nacional de Abogados Democraticos. ANAD. Edición 1997. México. p. XVI.

La esquizofrenia de la múltiple personalidad social, de la dualidad, la ambivalencia y el relativismo, que llevan a la inseguridad jurídica, política, social, económica y moral.

¿Todo esto como consecuencia de la radical separación entre **deber ser y ser** es indicativo de la lucha entre el bien y el mal, los mejores y más bajos instintos, también reflejados en la relación con el mexicano con la religión y los preceptos morales?

Pero las consecuencias sociales son mas graves, ya que se invalida todo discurso político de Estado de derecho, quedando solo como engaño demagógico. ¿Pues de qué sirve un elevado sistema legal, cuando no se cumple, con "exacta observancia"? ¿ Y qué clase de sociedad tenemos, que dice una cosa y hace otra ¿Y qué sucede con una oligarquía capitalista y aún política tan ampliamente católica, que no refleja su religión en la moral personal de su vida social?

Cabe señalar que los discursos de los candidatos a ocupar puestos de elección popular (desde Presidente de la República, Gobernadores, Diputados Senadores, etc.) que en sus promesas de campaña dicen y prometen una cosa sólo para ganar el voto popular y ya electos realizan otros, y que en el mejor de los casos estos responden a ciertos intereses ajenos a nuestras necesidades apremiantes y de la nación en general; así mismo se ve anonadado con populismos que más que respeto hacia su pueblo es una vil burla para éste, de ahí que devenga el no respeto a la autoridad máxima de una nación desde hace cuatro sexenios que se han manifestado con gran descaro. En este entorno se resume ¿entonces cual soberanía interna y externa antes estudiada?

Así tenemos que la ilegitimidad deriva de la legalidad, que como consecuencia social es más grave, ya que por costumbre esta deviene siempre del poder público, particularmente el Presidente dominante, no cumple con la Constitución, otro ejemplo: lo vimos en el cambio de poderes y toma de protesta donde fueron cambiadas las palabras sacramentales establecidas Constitucionalmente, desde ahí viene el incumplimiento, tal ilegalidad lo lleva a una ilegitimidad de ejercicio, independientemente de si se cuestiona su legitimidad de origen.

"Nuestra tradición de gobierno, es el incumplimiento permanente del Presidente de los mayores principios constitucionales. No es que a veces haya soberanía del pueblo y a veces no, sino que nunca la hay, y en vez se da la soberanía presidencial. Luego entonces, el resultado será: si no existe esa soberanía en lo interior de una Nación, como se quiere defender la soberanía en el exterior, si no hay un sustento que respalde al pueblo, máxime sino hay legitimidad.

Cómo calificar esta situación, ¿se trata de un gobierno para-legal, meta legal, o simplemente ilegal?. Pero ilegal en lo básico, no en lo accesorio, y siempre, no esporádicamente. Y no puede disculparse diciendo, que el principio de soberanía del pueblo, es sólo dogmático, en el sentido declarativo políticamente, pero que no es para tomarse en serio; pero entonces, ¿tampoco la división de poderes, el federalismo, el principio de legalidad deben tomarse en serio?"⁴⁵.

⁴⁵ SALDAÑA HARLOW, Adalberto. op. cit. p. XVII.

La consecuencia de un gobierno fuera de la ley, tanto por no operar como está establecido, pero también por no cumplir las otras obligaciones referidas a productos sociales en las garantías de educación, empleo y salud para todos, y de vivienda, o las individuales (después de 80 años) lo lleva a una calificación ineludible: la de un poder público ilegítimo. Que no actúa conforme a derecho en sus procesos, ni cumple con sus fines sociales mandatos por la voluntad del pueblo.

Cabe señalar en el devenir histórico siempre se han estado violando (incumpliendo) los principios básicos de legalidad de los artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 14, 16 y 28 Constitucional. Esta conclusión es sorpresiva y a la vez alarmante: nuestros gobiernos pecan de ilegitimidad por su ilegalidad. Dentro de las dimensiones de la legalidad. Se aprecia que existe una variedad de planos de la ley: los principios de la filosofía política democrática, de la soberanía de la voluntad del pueblo; los fines en beneficio general ¿pero donde han quedado?.

El clásico "Pacto Social de Proyecto Nacional". Y la pregunta básica: ¿Qué tanto de la Constitución y de la ley en general, se cumple todo el tiempo, que tanto a veces, que tanto nunca y por cuántos y quiénes?. Y la consecuencia: ¿Cuál es el tamaño del perjuicio al bienestar general que se ocasiona en cada caso? Porque es indispensable diferenciar niveles de costo social y la relatividad de su importancia, porque unos serán inadmisibles como no cumplir con las garantías sociales (y ni siquiera pretender dar pleno empleo en un modelo económico neoliberal a favor del capital monopólico); mientras que otros como las garantías individuales procesales, tienen efectos desiguales pero una operación media.

A este respecto se cita: "lo que no puede olvidarse la aportación reciente a la historia de las contradicciones constitucionales, que el mismo presidente-legislador de la Madrid, que reforma el Capítulo Económico de los artículos 25, 26 y 28 en febrero de 1983, (yendo aún más allá del espíritu social del Constituyente de 1917), es el iniciador de la desobediencia constitucional y culpable intelectual del establecimiento del "Nuevo Proyecto Nacional del capitalismo monopólico del neo-liberalismo", que precisamente lo reforma (informalmente) en un crimen social y de lesa legitimidad"⁴⁶.

Por sí nos preguntamos, ¿cuál es el derecho de reclamación al cumplimiento de la ley?, estaremos frente a la reacción al incumplimiento de la ley, y que para garantizar esta, es necesario buscar un recurso jurídico: que conlleve al acatamiento de la ley, y a cualquier autoridad que esté en falta, por parte de cualquier individuo, aún menor de edad. Ya no como el recurso de amparo, de petición, de protestar, sino de todos los derechos, tomando en consideración que todos los preceptos constitucionales establecen obligaciones al poder publico, que en la correlación jurídica significan derechos fundamentales del mexicano, que deben no solo ser protegidos, sino asegurados en su acatamiento, para abarcar los 136 Artículos y no solo lo 29 de garantías individuales, de los cuales solo unos se aplican bien y otro medianamente, pero excluyendo los derechos críticos de las garantías sociales de los Artículos 3, 4, 25, 26, 27 y 28, que supuestamente instituyen un estado de bienestar para asegurar el beneficio general del pueblo.

⁴⁶ Ob. Cit. SALDAÑA HARLOW, Adalberto. p. XV.

III. 3. EL ACTO SOBERANO

La ley como acto de soberanía y la ley justa, que bueno que se busque el cumplimiento de la ley, porque ley que no se cumple es ley que no existe, o peor aún, es el desprecio y burla, o el régimen de impunidad de la ley del más fuerte, a la violación del deber ser pactado socialmente. Es la desestimación de la voluntad general para el bienestar popular.

Luego entonces hay que hacer cumplir la ley como primer mandamiento socio-político. Pero de inmediato surge la duda: ¿La ley que vamos a obligar a cumplir, es la voluntad del pueblo?, ¿Si realmente es para su beneficio? ¿si esta dentro de la justicia, de ley buena y equitativa? ¿si corresponde a sus principios morales?. Porque si no cayésemos en el contra-sentido de hacer cumplir una ley, que en su origen no es un acto de soberanía popular.- Para algunos autores la soberanía no existe, consideran a esta como una voluntad burguesa hecha ley.

Y si no es voluntad general y no es a favor del pueblo, entonces es voluntad de las fuerzas gobernantes en su propio interés. Y el pueblo al esforzar la ley, será un medio involuntario del poder que la oprime, para favorecer sus intereses, ya que en la ley que suma cero, lo que ganan los ilegítimos, lo pierden los legítimos beneficiarios de la ley (de ahí la duda de la legitimidad de nuestros mandatarios).

Las condiciones sine-qua-non de la ley, son condiciones necesarias pero no suficientes, que las leyes sean un acto de soberanía popular, de la voluntad general para el bien común, dentro de la justicia, la razón, el bien, la ética y la compasión, y de la paz, el orden y la seguridad; cuando estas condiciones necesarias se cumplen, entonces se da suficiencia para que la ley sea aceptable,

legal, legítima, y ahora sí digna de aplicarse, y de ejercer toda coerción social para lograrlo.

La cuestión es política, no jurídica, de acuerdo a lo anterior lo que se aprecia, más que recursos jurídicos, lo que se necesita son condiciones políticas y sociales, para hacer posible, el acatamiento de la ley, como norma. Se requiere un contexto democrático que permita que la ley sea la voluntad general, que los poderes públicos sean mandatarios de los mandatos populares.

Es una cuestión político-social clave de la configuración del pacto social, para un proyecto nacional, por amplio consenso, del que se deriva la constitución, para darle formalidad y obligatoriedad al acto supremo de soberanía popular. Para ser la ley del pueblo. Que el pueblo haga aplicar.

Un Nuevo Congreso Constituyente, Nueva Constitución. Tal vez la forma de resolver el problema de la cualidad de la ley, es convocar a un nuevo Congreso Constituyente para llevar a cabo un proceso de consensos político-sociales para un nuevo pacto social sobre proyecto de nación, que se establezca en una nueva constitución; en vez de "esperarnos" a alcanzar un nivel suficiente de cultura democrática y justiciera.

Nuestra Constitución como Ley social, al analizar nuestra Carta Magna de 1917, encontramos que esta tiene un alto contenido social, en una mayoría muy sustancial. Por lo que se trata en gran medida de una ley justa, y la más aproximada a la voluntad general sobre el beneficio del pueblo, a pesar de no haber tenido todos los requisitos democráticos de legitimidad en su origen (como el mandato específico popular de los electores a los diputados constituyentes, la especificación del pacto social en materias como la del pacto federal, y de los

capítulos económicos y de responsabilidades (que se insertaron-reformaron hasta 1982-83); o la consulta popular directa de aceptación del texto formulado por los legisladores).

A pesar que parece muy ingenuo políticamente, la otra opción de real política del pueblo pobres-gobierno de ricos, era que la dictadura del sistema político, para ser legalista estableciera su monopolio del poder en la propia Constitución, señalando que solo habría un partido político (como cuando Morelos señalaba que solo habría la religión Católica), que el presidente sería el soberano y que el pueblo tenía un caudal de obligaciones mayores a sus derechos. En ese contexto nos encontramos un hábil grupo de gobernantes visionarios al dar buenas leyes al pueblo, y algunas compensaciones sociales (a la manera del "pan y circo" de los romanos), en lugar de repartirle poder, a sabiendas de que el pueblo de ese entonces no tenía las formas de hacerle cumplir tales leyes. Este fue el uso político de la Constitución, en el que el propio gobierno, y no el pueblo, le "regala al pueblo" una ley suprema radicalmente en su favor; como manera de darle expectativas de progreso, y así darse bases de legitimación para su gobernabilidad.

De lo anterior y como soga al cuello, los sagaces gobernantes no contaron con el largo plazo, en que si bien todos ellos y sus públicos ya murieron (como decía Keynes), dejaron como legado a las siguientes generaciones que las condiciones sociales iban a cambiar y poder permitir, el comienzo a exigir el cumplimiento de las leyes.

Y si bien es cierto que el pueblo vencido por los generales de la Revolución (después de su cuota de 1 millón de muertos y de 7 años de guerra civil) no tenía

ya ánimos de exigir que se le respetara su Soberanía en 1917; ahora en 2004, y desde hace varios años, debe de estar en una disposición de reclamación, especialmente frente a una prolongada crisis que le empeora su presente desamparado, su realidad cotidiana angustiosa y sus perspectivas de desaliento, reduciendo cada vez más sus esperanzas de progreso, bienestar y felicidad para él y sus hijos. (Porque no es posible que en un futuro no muy lejano exclamen y reclamen los hijos, de que sus padres nunca se organizaron para no dejar morir a este país en manos de extranjeros). Luego entonces sí el pueblo se aviva, entonces puede que las leyes que creo el sistema autoritario y a veces despótico y en otras conciliador, van a llevarlo a su autodestrucción. Y el ponente de este trabajo le apuesta tan sólo un periodo presidencial para que se realice dicha transición absoluta.

Algunos autores consideran que cumplir la Constitución de 1917 es cumplir los anhelos de la verdadera revolución, y que decirlo de otra forma que se requiere otra revolución armada, para hacer cumplir la Constitución.

En este sentido, otros opinan que no debería de ser de esta manera, porque tal vez no quieren un cambio de sangre y destrucción, y quieren un cambio de terciopelo, como la de Vaclav Havel en Checoslovakia, que sea conciliatoria y razonable; pero sí históricamente en México, los cambios políticos han sido de esta manera, aunque tiene que ser dolorosa y conflictiva, porque será negociada en consenso general, para beneficio de todos, con el fin único de quitar la administración actual oficial del poder y demás seguidores y continuistas que ha usufructuado por 83 años; porque tal vez este avance no sea el "perfeccionamiento de la democracia" o "la utopía de la democracia", pero que sea

más real a lo demagógico que siempre ha soportado el pueblo en esta Nación. – La revolución de terciopelo es un movimiento reaccionario financiado por E. U.

A lo anterior, se puede agregar un pacto social, no porque se haya perdido el consenso que tuvo la Constitución de 1917, sino que al no aplicarse nunca, nunca se supo como resultaría, es por lo que son importante consensos nuevos, para ser aplicados a la nueva Constitución. Toda vez, que la actual Constitución lleva más de 421 reformas de su texto original, hechas por el absurdo constituyente permanente (en que cualquier legislador puede por sólo mayoría convertirse en diputado constituyente, pero sin mandato popular) cambie o adicione la presunta voluntad general.

Por lo que es óbice concluir que es necesaria una nueva Constitución. Para definir los fines del pacto social y sus mandatos sobre medios y procesos para alcanzarlos, a desempeñar por los mandatarios, pero concientes de que la nueva Constitución sólo pondrá en la ley, las nuevas reglas de auto-gobernación del pueblo mexicano, de las relaciones entre el pueblo gobernante y las autoridades y poderes públicos como mandatarios, como empleados pagados.

III. 4. LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

La soberanía del pueblo establece los fines colectivos, los caminos y estrategias para alcanzarlos, y la organización a través de la cual el pueblo pueda llevar a cabo su voluntad y lograr el bien común. Su autogobierno. Que tiene como propósito encontrar los medios que mejor permitan el ejercicio de la voluntad soberana para alcanzar el bien común.

En verdad el pueblo emplea su soberanía para decidir en que consiste su beneficio y cómo alcanzarlo. Y así toma decisiones colectivas para elegir fines intermedios, como mandatos y mandatarios, como el de ejecución de los mismos y de cómo de darles seguimiento y evaluación de resultados y responsabilidades y de hacer correcciones y cambios para el fin último.

En esta cadena de medios, la Constitución tiene una posición clave. Pero es necesario ver la secuencia del proceso, como son: 1.- El pueblo soberano, 2.- una búsqueda de su propio beneficio, 3.- la toma de decisión política, democráticamente consensuada, 4.- proposición de un pacto social, 5.- para un proyecto nacional, y aquí viene la Constitución, 6.- el pueblo soberano crea una ley fundamental donde formaliza su voluntad general de la decisión política del pacto social para el Proyecto Nacional. 7.- para el pueblo elija mandatarios periódicos, y mandatarios que cumplan éstos y los mandatos permanentes establecidos en la ley fundamental, o en las leyes secundarias que se derivan de ella, hasta formar un sistema legal, 8.- al mismo tiempo se organiza el sistema de autogobierno, con un régimen de mandato político-jurídico, en un régimen democrático para elegir mandatos y mandatarios, una forma de gobierno, un régimen federal, un régimen de garantías y de derechos individuales y sociales, un régimen de ejecución de mandatos, un régimen de reclamación de cumplimiento, un régimen de rendición de cuentas, un régimen de responsabilidades, y un régimen de rectificación para mejorar.

Luego entonces, la Constitución debe verse como un medio jurídico subordinado y dependiente de la soberanía del pueblo, que éste utiliza para formalizar la decisión política de un pacto social sobre un proyecto de nación, y

darle formalidad y obligatoriedad pública a los mandatos generales que se derivan del mismo, y la voluntad general se pone en una ley superior, que sea cabeza de toda una pirámide legal, que también se desprende de tal voluntad, en busca del bien común. Así, la Constitución y toda ley, son y serán la expresión jurídica de una voluntad política. La voluntad del pueblo soberano. Formalizada en un proceso democrático de consenso político.

CAPITULO IV

LA CONSTITUCIÓN

IV. 1. SUS PRINCIPIOS RECTORES:

Los principios que rigen nuestra Constitución son: 1.- Acto de soberanía, 2.- Justicia y paz, 3.- Mandato político-jurídico.

1.- Acto de soberanía.- Este es el principal rector de la Constitución, el principio origen del cual se derivan todos los demás; veamos la secuencia de este.

1º.- El pueblo es soberano. Es el único soberano no hay nadie por arriba de él, porque es supremo y no puede perder la soberanía. Entonces, ni el presidente, ni el gobierno, ni menos los capitales o las fuerzas reales de poder, o los gobiernos e intereses extranjeros están sobre el pueblo, en términos legítimos. 2º.- El pueblo soberano es libre. Sin libertad no puede ser soberano. Y sin la seguridades y protecciones a su libertad. 3º.- Y toma decisiones democráticamente, por mayoría consensuada para formar la voluntad general. 4º.- El pueblo soberano libre decide de manera lógica, actuar en su propio beneficio, nunca contra si mismo. 5º.- El fin último del pueblo es el bien común. Esto es lo que da el sentido de finalidad. 6º.- Entonces el bienestar general es la variable independiente y dominante, mientras todas las demás son variables dependientes. Medios para el bien común.

Acto de soberanía: independencia y libertad individual del pueblo nacional. Pero hay que advertir la soberanía se maneja en tres ámbitos de auto determinación: El interno, para que dentro de la nación mexicana se imponga la voluntad general. Y el externo, referido a la independencia nacional. Y el personal,

para que en la vida individual se imponga cada cual. La libertad individual. Así como no puede haber un pueblo libre si sus ciudadanos que lo componen no son libres, tampoco lo puede haber, si el pueblo no tiene libertad hacia afuera, hacia las otras naciones. Y de la misma forma no puede haber un pueblo soberano para decidir e imponer su voluntad general para el bienestar general si sus individuos no son soberanos en su vida personal, o si el pueblo no es independiente frente a otros países.

"La soberanía es lo opuesto al sometimiento a subordinación, a la dominación. Por lo que el pueblo para ser soberano no debe de estar dominado, ni por el gobierno (su supuesto mandatario), ni factores reales de poder (como el capital), ni tampoco por otro país y sus intereses (digamos en nuestro caso, E. U.), ni por instituciones internacionales, (FMI. y BM.), ni tampoco por el crimen organizado del narco-tráfico. Si no que todos deben ser variables que no afecten su libre auto-determinación"⁴⁷.

El individuo tampoco estará dominado por el gobierno o por la masa, y menos por otro país. Aquí solo se requiere resaltar que la independencia nacional es condición sine qua-non para la soberanía nacional. Sin olvidar que la nación se refiere al pueblo nacional, y que se requiere para la soberanía, para la autodeterminación interna del pueblo nacional. Soberanía popular en el país, soberanía popular en la independencia con otros países, y soberanía individual en la libertad del hombre.

⁴⁷ Op. Cit. SALDAÑA HARLOW, Adalberto. p. 4.

Aquí lo dejaremos incluido convencionalmente bajo el criterio rector de acto de soberanía, pero siempre subrayando la concepción de la independencia del pueblo nacional, en el contexto histórico y geográfico e integracionista en que viven los mexicanos frente a un vecino tan pero tan desigual y dominante, y de esta manera ejerza su imperio legítimo.

Condiciones del bien común: justicia, bien moral y paz, ley, derechos de la minorías y los individuos. Al contrario del punto anterior, aquí las condiciones del bien común, se consideran para efectos prácticos de énfasis, por fuera del principio rector de acto de soberanía. Y además porque son menos implícitas que en el anterior.

Justicia.- la condición de la voluntad general es el bien común, y la condición del bien común es la justicia. Y el primer límite de la justicia es el bien moral. El bienestar general del pueblo no puede ir en contra del bien, de la ética y la moral, de los valores superiores y universales del "deber ser", no es solo una satisfacción material sin importar su procedencia, como el caso del rico delincuente narco, si no que debe acatar la justicia.

Lo que "debe ser", el valor filosófico, el ideal, lo que le pertenece, lo que se ha ganado con limpieza respetando el derecho de los demás, lo equitativo, con bases de igualdad fundamental, y aún el bien misericordioso por arriba de la justicia en el sentido de dar a cada cual solo lo suyo se propondría una pregunta ¿que es lo tuyo y que es lo mio?.

En mi opinión y de acuerdo a esto último debe quitarse la falsa interpretación de lo que se dice "sino me pagas te encarcelo, porque tengo el poder y el capital".

El bien común.- Tiene que respetar el bien superior, el bien absoluto, aunque las cuestiones de distribución y justicia social establecen el enfrentamiento de intereses de los que tienen y de los que no tienen, de los que más tienen y los que menos tienen, y la justicia es un factor correctivo, de compensación para comenzar "moderando la opulencia y la miseria", hasta llegar al análisis marginal de utilidad en que el valor de lo que pierda el rico en una redistribución sea igual al valor de lo que gane el pobre, o por decir el ideal comunista de una igualdad para todos, sin que eso signifique una igualización en la pobreza. Pero aquí la justicia no puede ser absoluta sino relativa, dentro de un contexto social particular, en que deben reconocerse los derechos de las mayorías y los derechos de las minorías y de los individuos. Pero con los límites de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y los derechos morales.

La paz, el segundo límite a la justicia debe ser la paz, pues se puede hacer justicia en una lucha de clases ejerciendo la violencia y desatando un conflicto violento, hasta armado; entonces la guerra hace que la justicia ya no se alcance, o se alcance a tan alto costo que no valdrá la pena. La paz es un valor como la salud, que solo la aprecian los que han sufrido la violencia y la guerra, y la enfermedad en su caso. La paz es el prerrequisito para una vida en sociedad. Sin ella, las sociedades solo sobreviven, en la angustia, dolor y desolación. - La paz, es el resultado de la guerra de la lucha de clases, en donde una es vencedora.

Por eso es cierto que la paz requiere al valor básico del ser y no a los modos de ser. Es necesario, esencial y primario. Sin paz no hay las condiciones para el ejercicio de la soberanía del pueblo. La paz es la infraestructura de la

normalidad, aún dentro de amplios límites. Y sin paz no hay nada. Por eso era cierto el lema del criminal de Estado del 68, de que "todo se puede en la paz", que el mismo había destrozado. Todavía en las elecciones de 1994 fue el factor determinante para votar en contra del cambio y de la oposición del PAN y especialmente del PRD. Aunque para el año 2000 el pueblo mexicano voto hacia una esperanza de cambio, que hasta la fecha es funesta.

LEY (legalidad); la voluntad general debe buscar el bien común, dentro de la justicia, la paz y la ley. Ni la justicia, ni la paz fuera de la ley, ni el bien común fuera de la ley. Porque la ley indica el mandato formal de la voluntad general, que debe cambiarse si no funciona, pero no transgredirse, porque significa la seguridad jurídica, el saber a que atenerse, en reglas generales, con jueces independientes y justicia retributiva. Sin bien la ley no debe ser un impedimento para el ejercicio de la soberanía del pueblo, que se quede indefenso después de que la expidió, o le resulte muy difícil cambiarla.

La ley no esta sobre el pueblo, porque el soberano es el pueblo y no la ley, que es su voluntad formalizada anteriormente. Pero debe el pueblo cambiarla cuando no es justa y buena, o no favorece la expresión de la voluntad general o no alcanza el bien común.

DERECHO DE MINORIAS E INDIVIDUALES. Esta es otra condición del bien común aunque queda comprendida en materia de justicia y ley, por lo menos en parte, pero conviene enfatizarla separadamente. La mayoría no puede fincar su bienestar en el mal y la injusticia, ni en la violencia de la ley y la seguridad jurídica; pero tampoco en perjuicio de la minoría de los individuos. Sino en la búsqueda de alcanzar consensos que implican conciliaciones entre intereses distintos,

contrarios y hasta opuestos y para la justicia social debe también conciliarse la soberanía de la mayoría con los derechos de la minoría, en lo colectivo y lo individual.

LIMITES DE LA SOBERANIA, de lo anteriormente señalado se aprecia que la soberanía del pueblo no es absoluta sino relativa, y en ese sentido va en contra de la esencia teórica del término, de no tener restricciones, por el contrario, la primera restricción es que la soberanía del pueblo es esencialmente de decisión, puede decir casi lo que quiera, porque lo que tiene una legítima soberanía decisoria, no tiene el poder real para hacerla cumplir, para imponerla, pues esto dependerá de dos factores: el primero que sus mandatarios **tengan la capacidad** de llevar acabo su decisión, y el segundo que las minorías de oposición y de la sociedad acepten o toleren que se lleve acabo tal decisión, en vez de oponerse radicalmente a ella, o que se violen los derechos individuales y fundamentales del gobernado.

Por ejemplo: la gran mayoría del pueblo es pobre y puede soberanamente decidir la expropiación de los capitales de los ricos empresarios, pero llevar acabo tal expropiación implicaría una resistencia radical de los capitalistas, que se opondrían políticamente con lo que pudieran, además de que tal expropiación iría contra las garantías individuales de libertad y legalidad de la propiedad privada. Los derechos humanos a la propiedad a la cual, según el texto constitucional (Artículo 27 tercer párrafo) "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", pero sería inaceptable que se pretendiera expropiar el capital de los ricos empresarios, bajo el supuesto de causa de utilidad pública (Artículo 27 segundo párrafo), además de

que “la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo nacional, en los términos que establece esta Constitución” (Artículo 25, Octavo párrafo).

Y ya se han visto las limitaciones a la legitimidad de la soberanía del pueblo en materia de independencia nacional y libertad individual, democracia y consenso político, de justicia, paz y legalidad, derechos de minorías y derechos humanos.

En mi consideración la clase obrera, sin ser dominante puede expropiar el capital privado nacional y extranjero, para esto solo necesita ejercer el poder político que le han arrebatado o se lo dan maquillado. Así mismo, observamos que el artículo 27 Constitucional es de carácter burgués, por eso tiene tantas limitaciones como el segundo párrafo que se comenta, pero la clase obrera que somos más de cincuenta millones de mexicanos en extrema pobreza, al ejercer el poder legítimo que nos corresponde abrogaremos la Constitución burguesa o de partido.

MANDATO POLÍTICO-JURIDICO.- Una vez vistos los límites de la soberanía de decisión del pueblo, se pasa a la cuestión de la organización, para primero determinar los procedimientos para derivar los mandatos subsecuentes (los fines intermedios) de los mandatos constitucionales, así como los mandatos periódicos y temporales, y por supuesto la decisión de mandatarios para llevarlos acabo, tanto los mandatos temporales y los específicos, como los generales y permanentes. Y en segundo lugar, los medios de recursos, organización, procedimientos, formas y demás para que los mandatarios lleven acabo los mandatos, esto se refiere a la organización para el gobierno, la forma de gobierno,

aquí hay que subrayar que el pueblo es el soberano, éste no puede renunciar a su soberanía, y nombrar mandatarios que gobiernen al mandante soberano, sino que se debe decidir una organización para el auto-gobierno por parte del pueblo y no un sistema de gobierno representativo, en que los representantes electos gobiernen al soberano, y lo hagan de manera discrecional y tal vez autoritaria y arbitraria hasta convertirse en los soberanos de facto.

Sin embargo, el pueblo soberano no puede gobernarse directamente así mismo, por las obvias razones de que se dedica a sus actividades individuales personales y privadas, y de que su número es tal que haría impracticable esta opción.

Entonces el pueblo debe encontrar la modalidad para auto-gobernarse a través de un cuerpo especializado, que sea pagado para llevar la función pública; pero sin que sean los gobernantes de la soberanía popular, sin salario para que nadie le interese el puesto y sea solo un deber ciudadano de cumplir con sus obligaciones para el bienestar social de su país, Art.34 Constitucional. Y esto se logra con la organización del mandato político-jurídico, ya que el pueblo gobierna vía mandato y los mandatarios ejecutan las ordenes concretas de tales mandatos, y no lo hacen como gobernantes sino como servidores del pueblo gobernante, como los empleados pagados del gobernante, que es el pueblo soberano (que no paga para ser gobernado). Y de esta forma si acaso se cumpla la póstuma del Presidente Don Benito Juárez García al decir: "Bajo el sistema Federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad: no pueden gobernar a impulso de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino

consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley señala”.

Por lo tanto no deben de olvidarse las condiciones de la organización del mandato político-jurídico: no puede haber mandato sin voluntad general, pero tampoco sin poder de coercitividad, todo mandato es para el bien común, no puede haber mandatario sin mandato, no sirve el mandato sino se cumple, no sirve que se cumpla sino tiene los resultados de bienestar esperados, y el mandato o mandatario requiere regímenes de derecho de facultades expresas, rendición de cuentas reclamación social de cumplimiento y evaluación, de responsabilidades y de rectificación.

La distancia entre el deber ser y el ser, en términos de legitimidad político-social, solo el pueblo puede ser soberano, pero ¿cómo contrarrestar la tendencia a que el mandatario ejecutivo (a quien el pueblo le encomienda funciones y para su desempeño le otorga autoridad y poder concentrado), político y económico derivado de su poder administrativo, hasta convertirse en el gobernante soberano de ipso-facto; esta tendencia estructural solo puede combatirse con participación democrática, organización político-administrativa, y aplicación de la ley, con sistemas de control y contrapeso políticos, administrativos y legales.

En mi opinión no existe un poder del pueblo como categoría política, sino como demagogia burguesa para el engaño de las clases dominadas, ahora en el supuesto de que existiera ese poder político del pueblo soberano, debe de ejercerlo desde los sindicatos o asambleas generales donde éste organizado, para que las decisiones ahí tomadas sean las que se conviertan “en mandatos” y entonces sí, canalizarlas al poder legislativo donde ya tomarán la formalidad

jurídica sí es que se quiere permanecer en un régimen "democrático". Como ejemplo esto se establece en la Constitución de Corea al establecer en su "...Artículo 7. El poder de la República Popular Democrática de Corea pertenece a los obreros, campesinos, soldados e intelectuales trabajadores. El pueblo trabajador ejerce el poder a través de sus órganos representativos; la asamblea popular Suprema y las asambleas populares locales a todos niveles."⁴⁸

Con un sistema político en que la oposición tenga posibilidad de alternancia en el poder, que exista un control de legalidad, un control de constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del control de la actuación de una prensa escrita y televisiva, de la actuación social de críticos e intelectuales y otros posibles; en vez de convertirse en una contienda entre pueblo y más que gobierno, supuestos mandatarios, que hablan por sí solo de la realidad de quien gobierna, es fundamental insistir en el "deber ser" para normar las conciencias y las culturas, paralelo al ámbito personal de la lucha entre el bien y el mal, pero el "bien" es el que debe de ganar, como el pueblo es el que debe mandar a sus mandatarios. Ese es el problema de llevar la teoría a la práctica, el ideal a la realidad. En mi opinión "EL BIEN", en el sistema neoliberal es la explotación y el mal es la lucha de clases y la libertad.

A este respecto en la vida práctica, en cierta ocasión representando al gobierno federal, me tocó convenir con intereses particulares de un grupo de campesinos y ofrecer ciertas ofertas encomendadas al suscrito para el pago o indemnización de inmuebles por causa de pública; esto es en atención a los

⁴⁸ IL SUNG, Kim. Obras Escogidas , Tomo VI. Edición 1975. Lenguas Extranjeras.

párrafos antes expuestos, "...los campesinos nada incrédulos me interrogaban ¿oiga señor representante lo que usted dice se oye bonito?, pero queremos ver hechos y en la práctica eso que usted nos ofrece y nos ha leído nunca se da, es por eso que no le creemos al gobierno".

MAYORÍAS-MINORÍAS.- La soberanía para que la mayoría sea efectivamente soberana debe ser una mayoría amplia y calificada, que además tenga un alto consenso político para evitar que haya una fuerte oposición minoritaria, sino más bien una mínima oposición o tolerancia hacia la decisión mayoritaria, sólo así se considerará con una verdadera voluntad general.

La función de la minoría en el régimen de mandato político-jurídico para el auto gobierno del pueblo, la mayoría antes citada da el mandato, supervisa su cumplimiento, evalúa resultados y cambia, corrige o sanciona, toda vez de que la mayoría actúa libre e impunemente, imponiendo la dictadura de la mayoría, y la función de la minoría es de contra-peso, ya que nos encontramos de que el problema no es el gobierno de la mayoría, sino el gobierno lo detenta la élite de mandatarios públicos que actúan de acuerdo a sus intereses oligárquicos propios y de las otras minorías privilegiadas del capital, del conocimiento, y de las oligarquías de los Estados Unidos.

Cabe destacar que México se ha desarrollado el en poco tiempo el papel de grupos de interés, grupos de presión de minorías activas de la sociedad civil en los organismos no gubernamentales, para pedir y presionar a ciertas acciones de la autoridad a favor del interés público, en grupos de individuos independientes organizados, como la ONG's y las minorías y las oposiciones actúen como control político, administrativo, jurídico y moral de la autoridad, a favor de la sociedad.

De la soberanía: ¿Qué viene primero, el fin último o el fin casi último? ¿El bienestar general o la voluntad general? ¿Cual es la relación entre ambos?; por un lado, es el bienestar general el que exige que haya voluntad general, por otro lado, es la voluntad general la que tiene obligación de buscar el bienestar general.

Por un lado adicional, la pregunta es de ¿Quién tiene la soberanía quien es el soberano: el bienestar del pueblo o la voluntad del pueblo? ¿o el que es soberano es el propio pueblo, y por eso su bienestar es soberano, tanto como su voluntad?.

De la coordinación de ambos:

“La búsqueda del bien es la voluntad general del pueblo soberano...”

“ La soberanía del pueblo (o el pueblo soberano) decide que el bien de la sociedad es el bien común.

La lógica secuencia de soberanía y fin último.

Parece razonable que se empiece con el sujeto y luego con su fin último, porque el fin ultimo dependerá de manera distinta de cada sujeto: “ El pueblo Mexicano... tiene con fin último... el bien común ...”

En primer lugar es necesario establecer la características del sujeto:

“El soberano pueblo mexicano...”

“El pueblo es soberano...”

“La soberanía del pueblo mexicano...”

En segundo lugar es conveniente establecer las características del proceso y del fin último: “El pueblo Mexicano es soberano y en ejercicio democrático de su libertad general y determina que el fin de la sociedad es el bien común dentro de la justicia y la paz...” (y se puede añadir “con respeto a los derechos individuales y

de la minorías con los desarrollos de los movimientos de derechos humanos y de las minorías indígenas, con el del EZLN)".

Sustantivos y Adjetivos, Sustantivos: "El pueblo mexicano...busca (o decide)...el bien común..." Adjetivos: "El soberano pueblo mexicano, decide democráticamente, el fin del bien común, dentro de la justicia y la paz..."

Conclusión de fondo: en primer lugar parece lógico que se establezca primero el sujeto y se califique; en segundo lugar que se exprese y califique su proceso de toma de decisiones, en tercer lugar que se indique "Que se decide y con que calificativo (o condiciones)".

Lo ideal sería que el pueblo determinará directamente sus mandatos, pero en la práctica lo hace a través de escoger entre las alternativas de oferta política-candidatos que presentan los partidos, con la dificultad de que los partidos como en 1996-97, no convengan a la voluntad general, por lo que no pueda decidir los mandatos que desearían libremente estos partidos y se atengan mas a los mandatarios o a buscar participar en ONG's., o en asociaciones políticas intermedias, y con la predisposición a la deformación tradicional de votar por personas o por partidos, en vez de votar por mandatos, que es el deber ser.

En consecuencia, el pueblo soberano puede decidir primero y luego cambiar y sustituir, o corregir y reformar, o adicionar, tanto el mandato como el mandatario (en lo que se aplique) la ley, la forma de la función o gobierno, la autoridad y poder público.

REFLEXIONES DE GOBIERNO: 1.- ¿Cuáles son los mayores problemas de la gobernación en México?, la respuesta es conocida por todos: Los

gobernantes son malos ¿Porqué son malos gobernantes?. 2.- Porque gobiernan a favor de los ricos; y 3.- porque son ineficientes y despilfarrados.

Las consecuencias son terribles: como requieren usar todo tipo de corrupción entonces la ley y la justicia no se aplican, como no son democráticos, porque no oyen la voluntad general ni buscan el bienestar general, no tienen respaldo popular y necesitan controlar al pueblo a través del monopolio del poder político y necesitan del autoritarismo, el caciquismo, el corporativismo, "pasar corriente" y el partido oficial que ofrece todo para todos.

Los gobernantes mexicanos gobiernan a favor de los pocos ricos, esta es la cuestión de democracia política y de justicia social, en un país de pobres en altísima mayoría y de poquísimos ricos, con una altísima concentración del ingreso se tiene una desigualdad altísima, para una altísima injusticia social. Los pobres además carecen de capacitación y educación adecuada y lo mismo pasa respecto a la salud, alimentación y empleo, por lo que son los débiles en todo, no solo en su aspecto económico, sino sobre todo en el social.

Luego entonces con estas realidades ¿cuál soberanía existe para el pueblo? Por lo que podemos concluir que no ha habido ni ha existido soberanía plena, por que no se cumplen los postulados del Artículo 39 de nuestra Carta Magna.

Con esta realidad la lógica indica que el bienestar general de la sociedad se incrementa al mejorar la utilidad social de las mayorías pobres, esto se puede hacer al mismo tiempo que mejorar la utilidad social de los ricos, aunque sea a diferentes ritmos.

Por el contrario, gobernar para los más privilegiados, por la alianza natural de las élites del poder político y del poder económico, a pesar de que sea para mantener el poder supremo en la primera, significa agravar la desigualdad y la injusticia y por supuesto ir contra la voluntad y el beneficio de la mayoría democrática, significa agravar la problemática social en vez de reducirla, e invita a la revolución justa y a la lucha de clases, con una violencia y destrucción que a todos perjudica.

La ironía de un gobierno rico, en un país pobre, de gobernantes ricos y pueblo pobre, deriva de las deformaciones citadas en los 2 puntos anteriores, hacen que: no estén los mejores en el gobierno, sino los amigos y compadres, pues no es necesario que "sepan como hacerlo" sino que les "cubran la espaldas" a los superiores y que sean parte del sistema de alianzas y complicidades en la corrupción, la ilegalidad y hasta los delitos, para que sea más fácil "hacer negocios" aprovechando el puesto, por lo que la ineficiencia y despilfarro son consustanciales y propiciatorios de la dictadura del sistema político igual, que la corrupción y la complicidad.

Si del mal gobierno se derivan muchos de los males de los mexicanos a contrario sensu, se supone que de un buen gobierno deberían derivarse muchos bienes.

¿En que consistiría ese buen gobierno?; los gobernantes mexicanos no deben de gobernar a favor de sí mismos, el mal gobierno sólo se soluciona con el buen pueblo y la ausencia del pueblo siempre lleva el mal gobierno al hiper gobierno o Leviatán.

Por eso es desafortunadamente cierto que el pueblo tiene el gobierno que se merece; aunque lo mexicanos desamparados no tienen la culpa de tan mal gobierno, pero sí la tienen los privilegiados de la clase media que no se ven favorecidos con los negocios del poder, como la élite del capital. La culpa la tiene la élite social, no capitalista de dejar que los gobernantes se hayan apropiado del país y robado sus riquezas, que son de todos los mexicanos. La clase media no respondió a su reto de contener a los depredadores de la élite política y económica.

Pero sobre el particular él escritor Carlos Monsiváis, dice a este respecto, que no es cierto eso, sino que el pueblo tiene el gobierno que se le impone, situación que demuestra el menoscabo o pérdida del postulado del Artículo 39 Constitucional, de que el pueblo sea soberano.

El gobierno se quedó con el sistema de un sólo hombre, basado en el centralismo y la no – división del poder y en un partido único. “ El gobierno se usó”, en realidades sociales agrandadas por las imágenes de la demagogia y encubiertamente por favorecer el capital privado como factor residual de una exitosa intervención directa del Estado en la economía.

El pacto social estaba “viciado de origen”, porque nuevamente otros usurpaban el gobierno que pertenecía al pueblo, como bien decía Madero, pero por lo menos significaba una corrección social al régimen neo-liberal porfirista.

Así duro un periodo excepcionalmente largo en el que fue tomando un rumbo de colisión, porque se fueron reduciendo sus virtudes de acumulación y trasferencia de capital nacional, de mando ejecutivo y estabilidad; y se fueron aumentando sus defectos de excesos y abusos del poder público, siendo el

autoritarismo, voluntarismo, caciquismo, corrupción impune, ineficiencia y desperdicio, burocratismo, empleo improductivo, la lejanía del gobierno del pueblo y de la ley, la violación de derechos humanos, la injusticia y hasta la infiltración comprada del narco y los embates del crimen organizado esto es el mal gobierno en una palabra.

Y el mal gobierno sabotea e impide el cumplimiento de las funciones encomendadas del pacto social, la quiebra del mal gobierno fue la causa de la quiebra del pacto social, junto con el nuevo reclamo general por la democratización.

Por eso **fue un error histórico** la consideración del presidente De la Madrid, de que **el gobierno era inviable** por su política económica intervencionista. Cuando la inviabilidad estaba en la continuación de la usurpación del derecho del pueblo al gobernarse.

Sin embargo fue el presidente Salinas el que de plano rompió el pacto social histórico, lo mutiló, lo desvirtuó en el más grande exceso de poder desde la cúspide del gobierno, ya que estableció un proyecto nacional no consensuado, ilegítimo política y socialmente, como había sido el pacto social post-revolucionario, fijado por el Congreso en la Constitución de 1917 de fundamentales, con un espíritu diferente, favorable al gran capital.

Considerando esto mas que violación "una estocada más a la Constitución" que nos rige por los regímenes neoliberales.

Salinas regresó el gobierno a los intereses del gran capital externo y local, y el gobierno se uso para favorecer tales intereses, por supuesto, la depredación en la más grande corrupción presidencial de nuestra tristemente celebré historia

nacional de corrupción, permitió que Salinas fuera parte importante en lo personal y de su familia, del gran capital externo (por sus depósitos en el extranjero y sus complicidades).

Y así, en lugar de independencia nacional, quedó el sometimiento nacional via el TLC, el crédito de 51 mil millones de dólares de Zedillo, los acuerdos-marco con el Fondo Monetario Internacional, los acuerdo secretos de privatización y venta de empresas, bancos y recursos naturales, incluido el petróleo y derivados, monetarismo y astringencia recesiva.

En lugar de crecimiento auto sostenido se tiene la Gran Depresión, la mayor recesión y desinversión productiva desde la lucha armada de principios de siglo.

En lugar de tutela y compensación social se reduce la cobertura educativa de salud y de vivienda, se privatiza el ejido, se explota el desempleo, los fondos de seguridad social se mercadean, se prepara nueva ley de trabajo, se combate a los sindicatos, se inventa un Pronasol político que esta desapareciendo y se dan los subsidios a la banca y a los inversionistas extranjeros, a los más ricos en vez de a los más pobres.

En lugar de estabilidad al gobierno se le han salido de control todos los movimientos populares o particulares, idealistas o de intereses oscuros, además de la inseguridad pública y la perdida de la función de policía y justicia, llevando hasta la militarización el orden público.

Mientras no luchemos, y ganemos el derecho a gobernarnos no podremos salir de la crisis que lleva ya cerca de 30 años y si hace diez años que se desato la lucha política por la apertura a la reforma política, no han sido suficientes los resultados de la transición, sino que por el contrario permitieron la peor regresión

histórica en la sesión del gobierno con el neo-liberalismo salinista, que continuó con Zedillo, que más que acercarse al porfiriato, se acerca al esquema de dominio extranjero por un representante que se asemeja entre Virrey y Maximiliano; pero lo más grave aún es el retroceso al Santanismo con el gobierno de FOX, que pretende finiquitar dos de los recursos económicos a cargo del Estado que son: la Energía Eléctrica y PEMEX.

Es obvio que se requiere un nuevo pacto social y plasmarlo en una nueva legalidad en una nueva reforma a la Constitución, pero la condición sine-qua-non es el consenso político general, de que los mexicanos recuperemos el gobierno para que sea nuestro gobierno; no el de otros, no el de los extranjeros o capitalistas o de los grupos gobernantes (que solo deben de ser mandatarios, solo servidores públicos) y de cara a esta disyuntiva nos enfrentaremos entonces ante el embate de un mundo globalizador tan desigual.

Esta es la verdadera reforma del Estado que se requiere; sin esto, seguiremos como pueblo peregrino en la tierra, sin destino más que el de siervos del gobernante en turno. Esta lección la han aprendido los indígenas mexicanos y nos la han dado a la Nación a través del EZLN.

En consecuencia, a la ley se le considera como un medio anti-democrático, que va contra la soberanía del pueblo en su voluntad general y beneficio general: ejemplo en México como en los demás países democráticos y sub-desarrollados, es una minoría la que ha gobernado una élite política en favor de una élite económica y social, todo a su favor frente a las grandes mayorías pobres y con escasa educación, esto desde tiempos de la colonia con el sometimiento de los indígenas en las dictaduras políticas, del México independiente hasta el Porfiriato

y de ahí, "la reelección" del partido oficial y la monopolización del poder por el propio gobierno.

"Lo más ilógico es que las leyes mexicanas son de un alto contenido social, dado en favor de los pobres que no tienen ningún poder político como si se tratara de una benevolencia de la dictadura de sistema político, pero esto no es cierto, porque se trata de una estrategia de gobierno, de que los poderosos tienen la sabiduría política, de que pueden darse el lujo de hacer leyes casi ideales, porque no se van a cumplir por la autoridad y la mayoría pobre no podrá servirse de ellas, porque desconoce las leyes, sus derechos, frecuentemente ni siquiera sabe leer y si lee, no lee leyes esto sucede porque así lo ha hecho el sistema en el poder"⁴⁹.

Podríamos decir que para algunos autores en México, no existen leyes de contenido social, sólo hay leyes de contenido burgués.

La realidad de las cosas es que las minorías siguen conservando el poder político y el gobierno, lo único que han hecho es sólo dar pequeñas concesiones, porque cuando observan que están en peligro sus intereses reforman la ley adecuándola de nueva cuenta a los mismos intereses (continúa la impunidad). Pudiendo esto ser no tan negativo, a lo mejor hay ciertos adelantos de leyes progresistas para mejorar la posición de las mayorías, aunque sea en él deber ser, en la ley.

⁴⁹ Ob. Cit. SALDAÑA HARLOW, Adalberto. p. 32.

Además cuando los pobres quieren hacer valer sus derechos, esto tiene un costo que no pueden pagar, se requiere de una especialización, que en el peor de los casos es manipulable por corruptos abogados, Ministerios Públicos, Jueces que imparten justicia, Ministros y Magistrados para perseguir los delitos, entonces en la mayoría de los casos son las mayorías pobres las que menos obtienen justicia y a quienes se les tarda más en que se les haga la misma.

Otro ejemplo: en los juicios agrarios de dotación de tierras y reconocimiento de derechos, en los que campesinos mexicanos se pasaron décadas solicitando este derecho sin recibir nada, porque al final la llegada de Salinas les cambia la ley y les quita sus derechos agrarios, así tenemos visto como el gobierno le da usos políticos al derecho, porque las leyes son instrumentos políticos antes que jurídicos.

Por otra parte, el no uso del derecho por la sociedad se da porque las leyes no son medios jurídicos por los cuales unos expertos, quien sabe quienes son y que autoridad tienen, elaboran tales leyes basándose en cuestiones técnicas y valores filosóficos superiores, absolutos, así como universales, que vienen de lo alto del extranjero, o de la "historia".

Por eso la ley tiene un deber ser más sencillo y que se da a través de: 1) voluntad del pueblo, 2) para el beneficio del pueblo, 3) dentro de la justicia; y entonces, no se trata de cuestiones de técnica jurídica, sino de cuestiones políticas y sociales, porque el autoritarismo se refleja cuando el ciudadano ejerce su derecho y no le hacen justicia, y a este respecto ¿que pasa?, ya no le quedan ganas de ejercerlo por la desconfianza del poder judicial, procuradurías, ministerios públicos, jueces, policías judiciales; aunque existe el de amparo el cual

a este respecto es restringido y se utiliza muy poco, y quién lo utiliza es quién tiene el poder económico, pero esto cuesta. "Pero no hay que descartarlo, para hacerlo valer en lo sucesivo no solo en procesos judiciales, de aspectos de privación de la libertad, de tránsito, ocupación, expresión y publicación, religión, sino hay que hacerlo valer en la defensa de derechos sociales de salud, educación, vivienda, trabajo, últimamente violación a los derechos humanos de tipo xenofóbico en contra de indígenas; y sobre todo en las obligaciones sociales del gobierno en la rectoría económica, planeación del desarrollo, manejo del patrimonio nacional(aunque más para los derechos agrarios que en el actual régimen lo esta asfixiando por preferir al TLC) y regulación económica; aunque tampoco se usa para los derechos de petición y asociación civil, o asociación y protesta políticos"⁵⁰.

Por eso la Constitución señala una gama de 400 leyes que puede ejercer el gobernado, ya que nuestra Carta Magna la conforman 136 Artículos y no solo del 1 al 29.

IV. 2. TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA.

Siguiendo el principio toral de nuestro tema, para que se realice este paso, necesitamos rechazar una vez más el pasado histórico de 34 años de dictadura personal porfirista y después 85 años de dictadura del sistema político; rechazando generalizadamente la reelección de la que ha sido presa el mexicano, exigiendo el cumplimiento al sufragio efectivo de 1910 y en 1994 todavía estamos rechazando la reelección de partido virtualmente único y oficial.- Aunque para

⁵⁰ Ob. Cit. SALDAÑA HARLOW, Adalberto. p. 34.

algunos autores todavía no es garantía la no reelección, para la transición a la democracia.

Resulta una burla para el pueblo la confesión cínica del Expresidente Salinas de haber obtenido 17 millones de votos sin la equidad electoral, así como, del costo de 70 mil millones de dólares de "sus" errores de diciembre, lo cual no ocasionan disturbios, caídas de gobierno, demandas penales, etc., como tampoco sucede con la confirmación del robo de más de mil millones de dólares, apenas del hermano incomodo pudiéndose imaginar cuanto robó el Expresidente.

Refiriéndonos a la transición: ¿Qué debemos hacer?, primero: crear la oposición electoral suficiente, ya que sin esta no es viable ya que la respuesta se ha manifestado en los hechos electorales de 1994 y 2000; segundo unir a todos los que quieren eliminar el sistema de monopolio del poder por parte del poder establecido, esto es precisamente lo que hizo Madero: unificar el voto en contra, es decir el voto de rechazo, y lo logró en condiciones más adversas que las de ahora.

¿Entonces cuáles son las opciones lógicas al pueblo mexicano?; se estima que son: 1) Luchar por levantar banderas y promover las uniones para una gran unión; 2) De no hacerlo, hay otra opción factible, trabajar de abajo hacia arriba, y concentrar lo esfuerzos de pequeños grupos en las competencias municipales (por supuesto no permitiendo que se apruebe la iniciativa del PAN para la reelección de Diputados; sino emitir reformas para que sean de carrera profesional, para que sepan legislar y no sean simples líderes de organizaciones políticas), dejando en segundo término las elecciones federales; y 3) Retomar las opciones que se consideren difíciles, pero prácticas.

Refiriéndonos a la primera opción, el pueblo mexicano considerará el voto útil y sufragó por el PAN, mismo que ya lo hizo en las pasadas elecciones, pero no fue suficiente porque es un partido conservador y no cambió la política económica neo-liberal de estado, además porque está pugnando ante el Congreso para que los Diputados voten para privatizar la energía eléctrica y PEMEX.

Por lo que hace a la segunda opción, la izquierda en estos casos ya NO considera funcional el voto útil, porque ya se vislumbró en las últimas elecciones Federales que PRI y PAN son la misma cosa, pues queda en entre dicho que hubo concerta-cesión para el cambio de poder del año 2000.

Como tercera opción tal vez es propugnar en el Congreso por una revisión política social y cultural para reactivar la rectoría económica del estado; para promover la transición democrática a pesar de que siga el PRI con mayoría en el Congreso; todo con el fin de obtener nuevos derechos políticos estratégicos, como pueden ser:

I. Que la reforma electoral introduzca la obligatoriedad de la elección de mandatos expresos, esto es, que las ofertas políticas electorales que obtengan mayoría, obligatoriamente se conviertan en mandatos, para no elegir partidos o personas sin mandato, sino mandatos con mandatario.

II. Que para que el mandato tenga plena legitimidad, la mayoría electoral sea calificada para lo cual se establezca la segunda vuelta.

III. Que para que la ley sea voluntad general, se requiera el referéndum popular antes de su expedición.

IV. Que para que la representación de Diputados ante el Congreso sea equitativa, esta sólo sea conforme al principio de mayoría, y se reforme y derogue

el sistema mixto de representación minoritaria, a efecto de que los partidos no cuenten con un número proporcional de más diputados designados por el partido, así como de la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales (Art. 54 Constitucional, reformas de: 22-06-1963; 14-02-1972; 06-12-1977; 15-12-1986; 06-04-1990; 03-09-1993 y 2208-1996), en virtud de que aquellos asignados plurinominalmente nunca realizan campañas y sólo la han venido usufructuando familias privilegiadas esa forma de poder, y que en último de los casos sólo sirven para restarle fuerza a los partidos chicos como en la pasada aprobación de Consejeros del IFE, donde reunidos los votos por las 2/3 partes necesarias por dos partidos y aliados, fueron aprobados en acto de sabotaje tales Consejeros, sin haber participado uno de los partidos que es la tercera fuerza en el país.

V. Y tal vez el más importante de todos, establecer constitucionalmente El Derecho de Reclamación Social, como forma de hacer cumplir el mandato legal, consistente en que cualquier ciudadano, como miembro de la soberanía del pueblo y del cuerpo mandante, pueda acudir ante cualquier autoridad a exigirle el cumplimiento de cualquier ley, que contiene un mandato popular; y de no hacerlo esa autoridad, acudir ante un juez a que la obligue a cumplir la ley; nada más y nada menos que obligar al poder público a cumplir la ley, lo que significará cumplir con la voluntad general y el avance democrático.

A mi modesta opinión, en la realidad observamos que el Derecho esta por debajo de la política, ejemplo un juez es incapaz de obligar a un político a que cumpla la ley, si es su empleado, como sucedió en días pasados ante el

Congreso, que no prospero juicio político para desaforar a un diputado, de ahí que el derecho sólo sirva a la mayoría en el poder.

En atención al anterior comentario, para que esto se cumpla sería adoptar el "RECALL, Institución política que faculta a los ciudadanos a destituir en circunstancias dadas a determinados funcionarios públicos y en general a sus representantes, y a revocar las resoluciones de unos y de otros cuando las consideren contrarias al interés general de la nación. El RECALL ha sido considerado por algunos tratadistas como un arma muy eficaz en la lucha contra la corrupción administrativa, contra la subordinación de los intereses generales a los locales y en contra del trafico de influencias a través de los puestos públicos y de los negocios en la política"⁵¹.

Sí lo expuesto se pone en práctica, estaremos ante el uso político del derecho, y esto crearía una revolución política a través de medios jurídicos, que será crítica para la transición a la democracia, con las limitaciones electorales actuales que parece que hay.

Como explicar la situación a la sociedad mexicana, de que las grandes mayorías de la población pobre, tenga una expresión electoral de minoría, pero esta minoría discurre como si fuera mayoría en los foros y en los partidos de izquierda que viven una psicosis de frustración de no tener un electorado mayoritario.

Cuando por el otro lado, una minoría de la población desde el gobierno y el capital, obtiene una mayoría electoral y usa su mayoría para mayoritear, hace

⁵¹ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. México. Edición 1981. p.403.

valer tal mayoría en muchas formas, pero sobre todo con el poder público del gobierno.

Esta "mayoría" enfatiza su unión al actuar centralizada y jerárquicamente, esta correlación de incongruencias debe ser "enderezada" y la respuesta no puede estar más que en la lógica, de que las mayorías de la población, tengan una mayoría electoral y consecuentemente, las minorías de la población tengan una minoría electoral y así las mayorías accedan al poder y entonces la cuestión se transferirá a que el gobierno de las mayorías se haga a favor de tales mayorías, dentro de la justicia.

IV. 3. UN NUEVO PACTO SOCIAL

Los mexicanos necesitamos de un nuevo consenso político porque se ha roto el pacto social histórico que hicieron nuestros abuelos y aceptaron nuestros padres y nosotros mismos. La dictadura militar de Porfirio Díaz impuso un modelo de desarrollo basado en el gran capital privado extranjero y nacional, excluyente de las grandes mayorías empobrecidas y atrasadas, especialmente rurales y de todos en materia democrática, fijando el nefasto paralelismo del México del progreso y el México de la pobreza perenne.

Las grandes mayorías pobres que han sido excluidas, ya no aguantaron más y frente a la promesa Maderista de participación democrática en las decisiones nacionales, se alzaron en armas en una guerra civil de rechazo y reclamación social, después de 7 años de fratricidio un millón de muertos y destrucción sin límites se llegó a un pacto social: el pueblo dejaba en manos de un presidente todopoderoso llevar a cabo medidas de compensación social, para

establecer mínimos para todos, rectoría del desarrollo y salvaguarda de la independencia nacional. Sus primeros efectos fueron: la estabilidad que permitió un círculo virtuoso económico de inversión, crecimiento, ahorro y nueva inversión, encabezada por el ejecutivo federal y seguido por la iniciativa privada, que llevo a tasas promedio de 7% anual de crecimiento auto-sostenido sin paralelo y una acción pública social sin precedentes en materia educativa, de salud, de vivienda, agraria, laboral y a pesar del autoritarismo por la ausencia de democracia y de la impunidad, ineficiencia y corrupción del gobierno, así como de la permanencia de los tradicionales problemas de pobreza y desigualdad de los dos Méxicos, se vivió una etapa de progreso y relativa independencia nacional.

Pero los defectos del sistema global fueron haciéndose cada vez más grande y sus virtudes se fueron haciendo cada vez más chicas, por los excesos del presidente así como de los demás detentadores del poder mismos que fueron creciendo y con ello surgió un libertinaje sin control, ilegalidades, despotismo, corrupción, sin mandato ni rendición de cuentas, surgiendo poderes meta-constitucionales más allá de toda responsabilidad hacia el pueblo, complementando las desviaciones de recursos con un incremento de la ineficacia, ineficiencia y despilfarro en el actuar público, estableciendo las incongruencias de un país con extensa burocracia y economía reducida, con un gobierno rico que hace un pueblo pobre, resaltando gobernantes millonarios de mayorías miserables, con pocos recursos nacionales y grandes robos, así como despilfarros públicos.

Los defectos políticos operativos del mal gobierno, se agudizaron con las nuevas oportunidades de corrupción, con la compra de las tradicionalmente in-

confiables fuerzas del orden corrompidos por el narcotráfico, que junto con los embates de la nueva delincuencia organizada desbarataron la seguridad pública, con la violación de derechos humanos y de la ley así como la privatización de las empresas públicas, lo cual abrió la puerta a los grandes negocios desde el poder.

Los gobernantes, como lo prueba Salinas y su familia, se convirtieron en los grandes depredadores nacionales con fortunas calculadas en más de mil millones de dólares, equivalentes a 7 billones de viejos pesos, o al ingreso anual de los 20 millones de mexicanos más pobres.

Los efectos económicos del proceso de degeneración política causaron un círculo vicioso de pérdida de la afamada estabilidad y de inversión, llegando a una crisis de crecimiento negativo de 7% en 1995 y la pobreza abarcó según cifras del Banco Mundial, hasta el 85% de la población, y los subsidios públicos a la banca privada fueron superiores al gasto público en salud, resultando una fuerte reducción de la cobertura educativa nacional en vez de su ampliación.

Al perderse la estabilidad, el crecimiento, la seguridad y las acciones sociales, aumentaron los malos efectos de la carencia tradicional de democracia, se rompe el pacto social histórico y lo que queda en su lugar es repudiado. La gran crisis del estancamiento económico nacional lleva ya 30 años y es la consecuencia de la decadencia del régimen político que no fue subsanada, cambiando el modelo económico de intervención del Estado por el modelo neoliberal de capitalismo, en una vuelta al Porfiriato, ahora globalizador.

En atención a la decadencia de lo anteriormente observado, el pueblo demanda recobrar sus derechos políticos de decidir por sí mismo y terminar con la cesión o menoscabo de soberanía al monopolio presidencialista, y exigirle

mandato y rendición de cuentas, para que se demande al gobierno, partiendo del ámbito político electoral, el famoso sufragio efectivo de 1910, todavía ausente a 92 años.

El pueblo reclama un nuevo pacto social, los elementos sintéticos del nuevo pacto social serían: 1) Necesidad de cambio; 2) Vía la nueva participación popular en las decisiones de mandato y revisión de cuentas y descartando el paternalismo autoritario presidencialista sin exigibilidad; 3) Un sistema de gobierno democrático, con mandato de la soberanía popular, acatando la ley, justo y sin corrupción, sin ineficiencia y despilfarro; 4) Actuar como mandatario sólo comprometido con el beneficio del pueblo y sin millonarios sueldos para evitar interés de enriquecimiento a costa del erario público y en perjuicio del pueblo; 5) Gobierno dirigido a promover el crecimiento auto-sostenido, junto con la maximización del empleo, como eje que una a la política económica con la social; 6) Actuando como mecanismo central de compensación social para prestar mínimos a las mayorías pobres, tanto de oportunidad como de resultados, enfatizando la inversión nacional en la educación; 7) Proteger los recursos comunes del pueblo, su patrimonio natural y no renovable (energía eléctrica, petróleo y minería) y su independencia nacional; 8) Solucionar las cuestiones agrarias, campesinas e indígenas, para bien de los grupos más desvalidos y marginados; finalmente incorporándolos al resto del pueblo toda vez que son los legítimos mexicanos que son desplazados; 9) Garantizar la estabilidad, la paz, la seguridad pública y el orden, respetando los derechos humanos; 10) Dar formalidad político jurídica al nuevo pacto social sobre proyecto de nación, en el que quieren vivir todos los mexicanos, convocando a un nuevo congreso constituyente para una nueva

reforma a la Constitución; que sería la cuarta en la historia nacional, para salir de la más grande crisis de la época moderna en México y de esta forma entonces sí estar preparados hasta entonces, para enfrentar las economías del mundo globalizador.

Por último, la necesidad de cambio al haberse fundamentado en la Constitución, asegurará que el cambio sea pacífico (pero no un cambio pacífico como del Zedillismo al Foxismo concertado, que es algo de lo mismo y para colmo de males más superado), evitando la violencia que a todos lastima y más a los más desamparados, por lo que tienen razón en no querer pagar el precio de la violencia para el cambio y ser carne de cañón, pero si esto fuese necesario, no debe de subestimarse ésta posibilidad para NO HEREDAR a nuestros hijos en lo futuro un país dependiente de todo, porque entonces, éstos reclamaran y se preguntaran, ¿ Que acaso nuestros padres nunca se pudieron organizar para haber enfrentado a los enemigos del país ”.

El cambio en la paz, y para ello en la ley tiene que ser la base del pacto social, y tal pacto social debe establecerse en un mandato político-jurídico, para que se haga exigible, pues de qué sirve una Constitución incumplida, sin la capacidad necesaria de exigir lo anterior, lo cual nos parece que la ley carecería de sentido.

Este es el verdadero principio de legalidad, base del Estado de Derecho, y de obligar al mandatario, que depende la soberanía del pueblo, como complemento de lo anterior, debiéndose subrayar el derecho de reclamar la rendición pública de cuentas de los mandatarios en toda forma, para evaluar lo que se cumplió del mandato ya cuando no se pueda hacer exigible el acatamiento

del mandato, junto con su evaluación a través de la rendición de cuentas, entonces como parte del mismo derecho de reclamación social, debe poder exigirse "la revocación de dicho mandato".

IV. 4. INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VERDADERA SOBERANÍA POPULAR:

¿Cómo resolver las cuestiones de las demandas internas de desagregación de las autonomías de los pueblos indios (que encabeza el EZLN y el Congreso Indígena de octubre de 1996) o las de un supuesto "nuevo federalismo" y por otro lado, las cuestiones de agregación o colectividades supranacionales como el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá y al proceso de globalización mundial?

Las reglas de operación, se presentan a continuación: Un individuo solo está obligado a decidir por sí mismo su autodeterminación es individual como actor y como receptor, pero cuando tal individuo se une a otro, la decisión debe corresponder a los dos en el derecho de autodeterminación, porque afectará a ambos; sin embargo, si bien se tiene un proceso de decisión conjunta para el marco de la vida en sociedad, se conserva el marco de la vida individual de tal manera que ahora el individuo tiene dos ámbitos.

Sí bien es cierto que existe una tendencia a la desproporcionalidad incremental, porque entre más grande es el grupo social menos se puede influir en el como individuo, a pesar de que los efectos de las decisiones colectivas sí tienen un gran impacto (pero como lo muestra el ejemplo de que mi voto a nivel nacional

de decisión para presidente tiene muy escaso efecto individual, pero el resultado de la votación total va a afectar y condicionar mi vida, social e individual para los próximos 6 años).

En el ámbito nacional sólo el todo del pueblo nacional es el soberano o más bien supremo para decidir agregaciones o separaciones, y las partes no le pueden imponer al todo sus condiciones de separarse, solo pueden tratar de convencerlos o negociar, y esto es lo que no hace Québec, el ERI Irlandés o el ETA Español, para ganar más autonomía, pero si lo intenta el EZLN, por eso ¿hasta donde tienen derecho las partes (la soberanía de los pueblos locales) a su desagregación para propiciar su auto-determinación?

Esto es porque los ámbitos de la nación hacia dentro se refieren a todos los aspectos de la vida social y muchos de la vida individual, mientras que los de la nación hacia fuera, se refieren en sólo a unos aspectos particulares, pero no se crea una nueva nación más agregada, por lo que la supremacía global será en consideraciones parciales, pero habrá una supremacía de las partes de los pueblos nacionales sobre todos los demás. Solo para estos casos en particular, no es una cuestión de cesión o de pérdida de soberanía, sino de ámbitos de supremacía decisoria de autodeterminación que deben verse como otros medios para el ejercicio de la soberanía del pueblo, en su voluntad general para el bien común dentro de la justicia.

Se trata de mejorar, organizar el sistema de mandato político-jurídico, pero aquí interviene especialmente la concepción del valor de la independencia, qué tanto influye en estas consideraciones, pues puede ser fundamental para la voluntad general y para la disposición de sus propios recursos naturales (petróleo

bienestar colectivo, dentro de una particular concepción cultural e histórica de justicia, ¡ lo cual en adelante seguirán luchando los Mexicanos!.

IV.5. PROPUESTAS

Para que exista y evolucione la Soberanía Interna en nuestro sistema mexicano vigente, proponemos lo siguiente:

PRIMERA.- Es necesario que el Congreso de cada uno de los Estados del país, tengan el control de sus contribuciones, dándose a través de los poderes estatales con aprobación del Congreso Local, previa aprobación u orden del Congreso Federal; para el caso de que ocurriese una malversación de fondos, y que esto sea sancionado por las disposiciones Federales, según el poder a que corresponda; premisa que se consolidará en términos del Artículo 39, 40 y 115 Constitucional, y tal vez, así se fortalezca el Federalismo de que tanto pregona nuestro régimen y se deje de manipular esta situación desde el poder central.

SEGUNDA. Proponemos la creación de una Asamblea de Representación Popular que tenga como finalidad la supervisión y control de la actividad de los representantes del pueblo elegidos por el voto popular, así como de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados por el Presidente de la República y los que ellos a su vez nombren, esto como medida de control hacia el grupo de poder que hemos mencionado y que en la actualidad tienen sujuzgado al pueblo y han hecho amplísima la brecha entre los ricos y los pobres, estableciendo un régimen plutocrático.

TERCERA.- Se propone que las características de las personas que integren La Asamblea de Representación Popular tengan como característica

principal el no pertenecer ni a la clase política, esto es que no pertenezca a ningún partido, y por otro lado que no pertenezca al grupo de poder económico antes llamados "Notables", AMIGOS DE FOX, GRUPO ATLACOMULCO, GRUPO SAN ANGEL, CONAGO, etc., y que sean elegidos directamente por el pueblo, con lo que consideramos que su actuación como "supervisores" no estará sujeta a quedar bien con los antes mencionados, sino con el pueblo que directamente los eligió y del cual emanan. De esta manera a través del MANDATO será la otra alternativa de oferta política que dará cabida al principio de soberanía y de recuperación de la misma porque el mandato va a ser la voluntad concensuada de lo que quiere el pueblo soberano y va a votar por éste y no por las personas o partidos, sino por **el deber ser**.

CUARTA.- Se propone que La Asamblea de Representación Popular realice su actividad basandose en el principio de "La Obligatoriedad de la Elección de Mandatos Expresos" establecido por Adalberto Saldaña Harlow en su obra denominada "Teoría Política, Segunda Parte. Nueva Constitución", páginas 9, 10 y 11 , que es: en donde el pueblo soberano pueda decidir primero, luego cambiar y sustituir, o corregir y reformar, o adicionar, tanto el mandato como al mandatario (en lo que se aplique), la Ley, la forma de la función o gobierno, la autoridad y poder público.

QUINTA.- Se propone que a efecto de dar cumplimiento y llevar a cabo este principio de Obligatoriedad de la Elección de Mandatos Expresos se establezca el "Derecho de Reclamación" como tal y de manera general para todas las autoridades, como recurso por excelencia de control de legalidad, para que cualquier ciudadano pueda reclamar de cualquier autoridad el cumplimiento de

cualquier Ley que este infringiendo o no acatando y de no hacerlo acudir ante un juez que lo obligue. Porque se puede presumir que para ésto ya existen diversos recursos en las leyes y reglamentos, sin embargo como lo he mencionado a lo largo de mi tesis estos han sido creados para uso y beneficio del grupo de poder establecido y la aplicación de los mismo han sido una burla para el pueblo, ya que nunca se ha llegado a concluir un juicio en contra de funcionario alguno, al menos que como lo hemos sabido todos, haya dejado de pertenecer al grupo de poder que lo protegía.

SEXTA.- Por último y para concluir las presentes propuestas hago notar la urgencia de la aplicación de las mismas para que realmente vivamos en un país libre y soberano como lo proclama nuestra Constitución, acabando de una vez por todas con este sistema plutocrático que ha establecido el grupo de poder por los mecanismos legales que la propia Constitución nos ofrece, ya que de no hacerlo así seguiremos siendo un país mediocre de seres engañados por unos cuantos y no sólo sujuzgados internamente, sino también por otras naciones que imponen su derecho nacido de la superioridad económica, interviniendo en todos los aspectos tanto económicos políticos y sociales de nuestro país resultando de esta situación, que México frente a un mundo globalizador nada tiene que hacer mientras no cambie sus sistema de control interno ya que seguiremos siendo el pez pequeño al que se comerá el pez grande, o como lo dijo nuestro ilustre representante ante la Organización de las Naciones Unidas Ernesto Aguilar Zincer, lo cual todos sabemos que le costo el puesto por decir la verdad, que "MÉXICO ES EL PATIO TRASERO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA".

CONCLUSIONES

PRIMERA. El nacimiento del concepto de soberanía, se va a gestar en la Edad Media a través de la lucha de tres poderes que son: 1) El inicio y concentración del poder temporal y espiritual en manos del clero, movimiento que dio nacimiento al Estado Moderno, que tuvo como fin la controversia entre el Papa Bonifacio VIII y el Rey Felipe el Hermoso donde salió favorecido este último en el S-XIV; 2) El poder que nace de las ideas políticas del Renacimiento y La Reforma Protestante que dividió a la Unidad del Cristianismo en Europa en el S-XVI, y 3) El fortalecimiento del poder de los Monarcas frente a los Señores Feudales, que motivó la Unificación Nacional y dio como resultado al nacimiento del Estado Moderno, resultando de estas tres etapas la creación de una doctrina del poder.

SEGUNDA. En un principio el concepto de soberanía no se conocía, sólo encontramos que el pensamiento griego lo definía como "La Autarquía", que significaba autosuficiencia de un país, al bastarse así mismo sin depender de los demás, es lo que especifica al Estado y no al poder; en el pensamiento político Romano, ellos usaron expresiones como "Potestad e Imperium" más bien referida al poder público en sentido material más que referida al Estado, por lo que no llegaron a la concepción del Estado Soberano. No fue sino hasta el Siglo XVI cuando Juan Bodin o Bodino en su obra "Los Seis Libros de la República" comienza diciendo "República es un derecho de Gobierno de varios grupos y de lo que le es común con potestad Soberana", el aporte original es el concepto

específico de Soberanía como cualidad esencial de un Estado, o sea sólo es República aquella que tiene un poder soberano.

TERCERA. En México el concepto de soberanía se origina a partir de dos pugnas de corrientes o partidos políticos, liberal y conservador, cuya finalidad es establecer el sistema constitucional mexicano que ha de regir en nuestro país; y que culminó con la adopción del **régimen federal o democrático**, y de ahí dio inicio a una constante lucha por el control del poder, conocida la primera fuerza como la del progreso, y la segunda como la de la reacción; y los elementos que influyeron fueron la Constitución Política de los E. U. A., el Enciclopedismo Liberal Frances del Contrato Social formulado por Hobbes, Locke y Juan Jacobo Rousseau, (que dieron origen a la Revolución Francesa), la invasión Napoleónica y la Constitución de Cádiz de 1812.

CUARTA. Don Miguel Ramoz Arispe, padre de la Federación mexicana, en el Acta Constitutiva de 1823, declara por primera vez: "Que la forma de gobierno de la nación era la República representativa popular federal, dividida en Estados independiente, libres y soberanos, respecto a su administración y gobierno interiores"; principios de donde nació la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824; y que correspondió a Morelos y los Congresistas de Chilpancingo, plasmada en su atinada obra "Sentimiento de la Nación", que establece en su artículo 5° "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarse en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estas a los demás que deben de ser sabios y de probidad".

QUINTA. El Constituyente de Querétaro de 1917, una vez más confirmó en nuestra Carta Magna el principio de la soberanía popular en el cual determina en su "Art. 39 La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", de lo que se desprende que la doctrina de la soberanía más que un dogma filosófico, es el resultado de una evolución histórica política, de la primera revolución social del Siglo XX, mediante la cual no sólo se defendió la libertad, la paz, el derecho, la guerra, la política y su economía, sino que se hizo representar en el ámbito internacional levantando su voz, pidiendo respeto a la soberanía de los pueblos e igualdad jurídica entre los Estados de la tierra; situación que en México deriva desde la creación de el Acta Constitutiva de 1823, Constitución de 1824 y Constitución de 1857 de Don Benito Juárez García.

SEXTA. En el Sistema Político Mexicano vigente, la evolución de la soberanía se ha visto menoscabada, en atención a que no se cumplen los postulados del Artículo 39 Constitucional ni jurídica ni políticamente; además al adoptar nuestro régimen el Presidencialismo, se desvirtúa la soberanía, por las facultades que se da al Ejecutivo para la creación de leyes, reglamentos (Ley Federal Electoral, etc.), tal es el caso del Artículo 35 Constitucional, sobre las prerrogativas del ciudadano, de poder votar y ser votados, la Ley Reglamentaria de Artículo 35 Ley Federal Electoral, viola la fracción II del Artículo 35, porque es contraria a los principios del Constituyente, ya que la Constitución tiene supremacía sobre las demás leyes es decir, es SUPER OMNIA, por lo que resulta mentira que pueda ser votado el pueblo, ya que esto esta condicionado a que este

pertenezca a un partido de donde se desprende que el ejercicio de la soberanía que debe ser libre y absoluto en este como en otros casos se ve limitado, de lo que se desprende además que, la existencia del Presidencialismo NULIFICA la existencia de la soberanía.

SEPTIMA. ¿En que momento se ha dado la soberanía? La soberanía sólo se da teóricamente y en la doctrina, algunos casos podrían ser en las elecciones, en las votaciones de los ciudadanos, a través de los poderes de la Unión, de los Estados a través de las Autoridades, porque el pueblo por sí sólo no se puede dar o ejercer su soberanía, porque no existe PLESBICITO, entendiendolo en su acepción gramatical como "la resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos", porque a través de éste se resolverían los problemas específicos, (ejemplo reformas a la Constitución, referente al Presidencialismo o Monarquía, y este ejercicio sólo lo pueden ejercer los ciudadanos) o el REFERÉNDUM, ni hay figuras jurídicas para ejercer tal soberanía. La soberanía sólo se da en otros países, en México es letra muerta.

OCTAVA. El primer párrafo del Artículo 41 Constitucional, establece la forma de cómo se va a ejercer la soberanía en nuestro país, sin embargo esta idea del Constituyente es desvirtuada por la creación de los Reglamentos, vevrigracia: Leyes Órganicas, Ley Federal Electoral, Ley Reglamentaria de la Administración Pública Federal; en este entorno el Presidente de la República es una imagen monárquica, y en consecuencia todos sus actos no concensuados por el pueblo y aún aquellos aprobados por el Congreso y poder Judicial que a resumidas cuentas lo representan personas que sirven al propio presidente de la República y no al pueblo como sería su obligación, deben ser NULOS; entre ellos están los actos de

la deuda externa, todos los bancos y en conjunto todos los tratados (Fracciones VIII y IX del Art. 89 Const.).

NOVENA. NO EXISTE SOBERANIA, porque el Presidente de la República en su imagen monárquica como se refirió en la conclusión anterior, emana y forma parte de un grupo de poder establecido en nuestro país compuesto ya no por campesinos obreros, burocratas o gente del pueblo, sino por la denominada "clase política", apoyada por quienes sustentan la riqueza, que son unos cuantos en nuestro país e inclusive por extranjeros venidos a menos en sus países de origen y recibidos con bonbo y platillo en el nuestro, quienes en su control de poder económico, político y jurídico han concentrado en el Presidente de la República todo el poder en base al Reglamentarismo y multiples reformas, imponiendo normas, porque el Gobierno sólo le conviene reformar, para actuar y actúa no en base a la Constitución, sino en base a intereses personales y del grupo de poder al que pertenece, fundando su actos en leyes secundarias, atendiendo los Convenios Internacionales, que generalmente no los conoce el pueblo, aún cuando son aprobados por el Congreso de la Unión, por ejemplo el TLC, es aprobado por la SECOFI hoy Secretaría de Economía, ratificado por el Secretario de Estado y el Presidente de la República, sin pasar antes por el Congreso. Violandose de esta forma las normas Constitucionales en materia de Comercio Exterior y Deuda Pública, Artículos: 25,26,28,50,51,70,72,73 Fracciones: VIII, IX, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F y 89, afectandose notoriamente el principio de que "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo".

DECIMA. Existe violación a la soberanía interna por parte del Presidente de la República en contra de sus mandantes, por el abuso que este realiza de las

diversas facultades o atribuciones que la Constitución le otorga como ejecutivo federal como por ejemplo el nombramiento de los Titulares de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Agrarios, Contenciosos Administrativos, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Además legisla con base en la fracción I del Art. 89 Constitucional, emitiendo Reglamentos, Leyes, Decretos, con características de obligatoriedad para su cumplimiento, a pretexto de proveer en la esfera administrativa para su exacta observancia (que corresponde al Legislativo), conforme a sus intereses y casi siempre en violación a las normas Constitucionales otorgandose facultades de legislador y de juez, cuando sólo es ejecutor (juez). Lo mismo sucede en materia laboral viola el Artículo 123 en relación col el 73 fracción XI, al suprimir empleos y; en materia de Educación Artículo 3° en relación con el 73 fracción XXV de nuestra Carta Magna, máxime aún cuando los nombramientos recaen en personas que pertenecen a ese grupo de poder del que hemos venido hablado, y que por los compromisos adquiridos con quién los designa es obvio que no trabajan, como es su obligación a favor del pueblo sino a favor de quién lo designa y para los intereses del grupo a que pertenece.

DECIMA PRIMERA. Derivado del menoscabo de la soberanía en nuestro país por la actividad del grupo de poder existente, es entendible que tampoco existe una soberanía económica externa, y que además no ha existido, desde el momento mismo en que se han solicitado los empréstitos y que historicamente han sido desde la época de la independencia, como es caso de nuestro presidente de México Don Guadalupe Victoria y que desde entonces nos han tenido supeditados otros organismos internacionales, a las Bolsas Internacionales

de Valores, a los intereses que fija los Estados Unidos de Norte-América y a las normas que aceptamos en los CONVENIOS FINANCIEROS, en tal virtud, la Economía se maneja exteriormente, porque depende de directrices extranjeras., y cierto es que esta situación no cesará hasta en tanto desaparezca el grupo de poder que tiene sujuzgado al pueblo y disminuida nuestra soberanía, para que una vez desaparecido se pueda lograr un equilibrio social en donde los ricos sean menos ricos y los pobres sean menos pobres, tomando en cuenta además que frente a un mundo globalizador mientras no resolvamos nuestros conflictos internos logrando una economía estable con la creación de empleos y fortalecimiento de los medios de producción, no podremos hacer frente a ésta carrera comercial, tomando en cuenta que la soberanía desaparece con la Globalización o Liberalización Comercial y Económica, porque con estas desaparecen las Monedas Nacionales, desaparecen las fronteras y desaparecen las Economías Nacionales, dándose en este caso el supuesto de que el pez grande se comerá al más pequeño.

DECIMA SEGUNDA. Ahora con la globalización el Presidencialismo hace desaparecer totalmente la Soberanía, firmando Convenios Internacionales de carácter Económico, que imponen al país obligaciones financieras culturales y sociales, dictadas por el Fondo Monetario Internacional o por el Banco Mundial en base a la globalización, que beneficia a las élites y empobrece a las naciones a pretexto de hacer crecer la Macroeconomía, sin que los beneficios afecten la Microeconomía (pobres). Ejemplo el TLC con la Comunidad Europea, violan la Soberanía del país en función de NO ponerse a consideración de la Camaras, porque el Presidente de la República es Ejecutor y el papel del Congreso debe

aprobar cualquier tratado que celebre el primero. La consecuencia es de que los extranjeros se aprovechan de esta situación, porque saben que existen formas ALIENABLES (Enajenables) de la Soberanía (forma Inconstitucional), privilegios y desprotecciones frente al capital externo en: A) Concesiones; B) Inversiones; C) Fideicomisos; D) Renegociaciones de deuda, Etc., fundamentadas en la Ley General de Inversiones Extranjeras.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 17ª edición. Porrúa. México. 1994.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y Potestad. 9ª edición. Porrúa. México. 1994.
- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. 8ª edición. Porrúa. México. 1993.
- BURDEAU, Georges. Tratado de Ciencia Política. Tomo II El Estado. 1ª edición. UNAM. México. 1985.
- CAMPILLO, Aurelio. Derecho Constitucional Mexicano. 3ª edición. Siglo XXI. México. 1993.
- CARPIZO, Jorge. Lineamientos Constitucionales de la Common Wealth. 2ª edición. UNAM. México. 1992.
- C. MARX. F. ENGELS. Obras Escogidas. T. I. Editorial Progreso. 1980.
- DE LA CUEVA, Mario. Idea del Estado. 11ª edición. Porrúa. México. 1990.
- DIAZ, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democrático. 2ª edición. Tecnos. Madrid. 1970.
- DUVERGER, Maurice. Los Partidos Políticos. 6ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
- FISBACH, George. Teoría General del Estado. 5ª edición. Temis. Argentina. 1989.
- GARCIA MORENTE, Manuel. Lecciones Preliminares de Filosofía del Derecho. 5ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
- GONZALEZ OROPEZA, Manuel. La Intervención Federal en la Desaparición de Poderes. 2ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1987.

- HÉLLER, Hermann. Teoría del Estado. 7ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
- HERRERIAS, Armando. Historia del Pensamiento Económico. 4ª edición. Lymusa. México. 1992.
- JACOBO ROUSSEAU, Juan. El Contrato Social. 7ª edición. Porrúa. México. 1982.
- JELLINEK, George. Estado y Constitución. 8ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1980.
- KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 3ª reimpresión. UNAM. México. 1983.
- KIM, IL Sung. Obras Escogidas. Tomo VI. edición 1975, Edit. Lenguas Extranjeras.
- LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición. Porrúa. México. 1990.
- MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 8ª edición. Porrúa. México. 1994.
- MATEOS M. Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. 7ª edición. Esfinge. México. 1994.
- MERINO, Jesús. Traducción del Príncipe. De Nicolás Maquiavelo. 5ª edición. Porrúa. México. 1990.
- MORENO COLLADO, Jorge. Introducción al Estudio del Poder del Estado. 4ª edición. UNAM. México. 1993.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 6ª edición. PAX. México. 1981.
- ORTEGA Y GASSET, José. Filosofía del Derecho. 13ª edición. Aguilar. México. 1990.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 5ª edición. Herrero. México. 1993.

POSADA, Adolfo. Tratado de Derecho Político. 7ª edición. Porrúa. México. 1991.

RENAN, Ernesto. Estudios sobre la Nación. 4ª edición. Lymusa. México. 1989.

SALDAÑA HARLOW, Adalberto. Ensayos para una Teoría Política de la Constitución. Segunda Parte. Nueva Constitución. Primera edición. Asociación Nacional de Abogados Democráticos. México. 1997.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencias Políticas. 4ª edición. Porrúa. México. 1978.

SILVA HERSOG, Jesús. Historia de México. T. I. 12ª edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1983.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 17ª edición. Porrúa. México. 1993.

TOCQUEVILLE, Alexis. La Democracia en América. 4ª edición. Jus. Madrid. 1970.

LEGISLACION

ADDENDA, CUADERNO DE APOYO MJ-59-2000. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917-2004. DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS CAMARA DE DIPUADOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. Única edición. Rectoría Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1985.

MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. Comentada. Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. Única edición. Cámara de Diputados. LIII Legislatura. México. 1988.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917-2000. 4ª edición. Sistema Integral de Información y Documentación. Comité de Biblioteca e Informática. Cámara de Diputados LVII Legislatura. México. 2000.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OTROS ORDENAMIENTOS ELECTORALES 2002 Tercera edición. Pub. IFE.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Jurídica Omeba. T. X. Dris-Kill. Buenos Aires. Argentina. 1968.

MARX. Karl. Diccionario Marxista de Filosofía. 4ª edición. Siglo XXI. México. 1980.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, 10ª. Edición. Porrúa. México. 1981.

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Laros e Hijos Impresores S. A. México. 1980.